



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Sanción disciplinaria por conducción en estado de ebriedad y vulneración a la estabilidad laboral del personal policial, Puno – 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Chura Diaz, Carmen Marita (orcid.org/0009-0008-5997-8341)

Vilca Nuñez, Fredy Moises (orcid.org/0000-0002-2023-2998)

ASESOR:

Mag. Alva Galarreta, Mirko Juan Jose (orcid.org/0000-0001-8211-1705)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales, Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

DEDICATORIA

Este esfuerzo académico es dedicado a mis padres Félix y Juana, quienes, a pesar de no estar físicamente a mi lado, su legado construido mientras estuvieron conmigo y mis hermanas Sandra, Fabiela y Cecilia, ha sido motivo para salir adelante...

Carmen

A mis padres Valentín y Rufina, por inculcarme a seguir siempre adelante a pesar de las dificultades...

Fredy

AGRADECIMIENTO

A nuestro amigo, el abogado Juan Francisco Bravo Rodríguez, quien ha sido nuestro docente y con sus enseñanzas ha cultivado el amor por el derecho, con su exigencia y rigor ha forjado en nosotros la dedicación, la pasión por el derecho y nos encaminó en el ejercicio de la abogacía; con su orientación ha permitido que el derecho sea accesible y manejable...

Los autores



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ALVA GALARRETA MIRKO JUAN JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Sanción disciplinaria por conducción en estado de ebriedad y vulneración a la estabilidad laboral del personal policial, Puno – 2022", cuyos autores son VILCA NUÑEZ FREDY MOISES, CHURA DIAZ CARMEN MARITA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00 %, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 25 de Abril del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MIRKO JUAN JOSE ALVA GALARRETA DNI: 32915659 ORCID: 0000-0001-8211-1705	Firmado electrónicamente por: MJALVAGA el 16-05- 2024 23:54:49

Código documento Trilce: TRI - 0743388



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, VILCA NUÑEZ FREDY MOISES, CHURA DIAZ CARMEN MARITA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Sanción disciplinaria por conducción en estado de ebriedad y vulneración a la estabilidad laboral del personal policial, Puno – 2022", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
FREDY MOISES VILCA NUÑEZ DNI: 41666428 ORCID: 0000-0002-2023-2998	Firmado electrónicamente por: FMVILCA el 25-04-2024 14:59:56
CARMEN MARITA CHURA DIAZ DNI: 70298542 ORCID: 0009-0008-5997-8341	Firmado electrónicamente por: CMCHURA el 25-04- 2024 15:20:57

Código documento Trilce: TRI - 0743389

v

Índice de contenidos

Carátula.....	i.
Dedicatoria:	ii
Agradecimiento:	iii
Declaratoria de Autenticidad del Asesor:	iv
Declaración de originalidad de los autores:	v
Índice de contenidos:	vi
Índice de tablas:	viii
Resumen:	ix
Abstract:	x
I. INTRODUCCIÓN:	1
II. MARCO TEÓRICO:	5
2.1 Antecedentes:	5
2.2 Marco conceptual:	12
III. METODOLOGÍA:	17
3.1. Tipo y diseño de investigación:	17
3.1.1 Tipo de investigación:	17
3.1.2 Diseño de la investigación:	18
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:	18
3.3. Escenario de estudio:	21
3.4. Participantes:	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	22
3.6. Procedimientos:	23
3.7. Rigor científico:	24

3.8. Método de análisis de datos:	25
3.9. Aspectos éticos:	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:	27
4.1 Respecto al objetivo general:	27
4.2 Respecto al objetivo específico N° 1:	33
4.3 Respecto al objetivo específico N° 2:	37
4.4 Respecto al objetivo específico N° 3:	41
V. CONCLUSIONES:	44
VI. RECOMENDACIONES:	45
REFERENCIAS:	46
ANEXOS:	49

Anexo 1: Documentos oficiales

Anexo 2: Evaluación de Juicio de Expertos

Anexo 3: Constancias de Consentimiento Informado de Participantes

Anexo 4: Recojo de información y triangulación

Anexo 5: Matriz de Categorización

Índice de tablas

Tabla N° 01. <i>Categorías y subcategorías:</i>	19
Tabla N° 02. <i>Categorización 1:</i>	20
Tabla N° 03. <i>Categorización 2:</i>	20
Tabla N° 04. <i>Participantes:</i>	22
Tabla N° 05. <i>Procesos Administrativos 2022:</i>	34
Tabla N° 06. <i>Cuadro resumen procesos 2022:</i>	36

RESUMEN

La presente investigación cualitativa, aborda la infracción muy grave con código MG-94, del régimen disciplinario policial peruano, regida con Ley n.º 30714, que sanciona con pase a retiro al policía que fue intervenido conduciendo vehículo motorizado con presencia de alcohol por encima de los 0.5 centigramos por litro de sangre; identificando que, en el año 2022 en el departamento de Puno, se llevaron 13 procesos administrativos disciplinarios, de los cuales 11 policías conducían en su tiempo libre y 2 estando de servicio; en base a ello, se entrevistó a siete expertos, obteniendo información que al ser triangulada se concluyó que, existe vulneración a la estabilidad laboral en los policías que fueron pasados a retiro cuando no estaban en ejercicio del servicio, que si bien cometieron delito de peligro común, fueron juzgados en el ámbito penal, así como también pagaron papeletas de infracción de tránsito y sanciones accesorias establecidas en ellos; siendo injusto que estos policías hayan perdido el trabajo por actos ajenos a la función policial, siendo necesario la modificatoria de la infracción, desglosándose entre quienes estuvieron de servicio y quienes no, establecerse atenuantes en relación a la gravedad de los hechos, mecanismos de reinserción y penas administrativas accesorias para disminuir la severidad de la sanción.

Palabras clave: Régimen disciplinario policial; pase a retiro; conducción en estado de ebriedad, estabilidad laboral.

ABSTRACT

The present qualitative investigation addresses the very serious infraction with code MG-94, of the Peruvian police disciplinary regime, governed by Law No. 30714, which sanctions with retirement the police officer who was intervened driving a motor vehicle with the presence of alcohol above. of 0.5 centigrams per liter of blood; identifying that, in the year 2022 in the department of Puno, 13 administrative disciplinary processes were carried out, of which 11 police officers were driving in their free time and 2 while on duty; Based on this, seven experts were interviewed, obtaining information that when triangulated, it was concluded that there is a violation of job stability in the police officers who were retired when they were not in the exercise of service, who although they committed a crime of danger common, they were tried in the criminal sphere, as well as paying traffic violation tickets and accessory sanctions established therein; It is unfair that these police officers have lost their jobs due to acts unrelated to the police function, making it necessary to modify the infraction, breaking down between those who were on duty and those who were not, establishing mitigating factors in relation to the seriousness of the facts, reintegration mechanisms and accessory administrative penalties to reduce the severity of the sanction.

Keywords: Police disciplinary regime, retirement, drunk driving, job stability.

I. INTRODUCCIÓN

La Policía Nacional del Perú, es una de las instituciones fundamentales del Estado Peruano, que administra su régimen disciplinario con la Ley n.º 30714, vigente desde el 31 de diciembre del 2017; desde entonces, ha sido base para el manejo de justicia administrativa disciplinaria, con imposición de sanciones de acuerdo a infracciones leves, graves y muy graves; a través de procedimientos administrativos, las cuales, si bien están revestidas de garantías, también son consideradas muy severas, especialmente las que corresponden a la de pase a la situación de retiro; entre ellas, la de conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad.

La sanción administrativa de pase a la situación de retiro, signada con el código de infracción MG-94 del régimen disciplinario policial, exige para su configuración simplemente el hecho de que el policía haya sido intervenido conduciendo algún vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre, mayor a 0.5 centigramos por litro de sangre, sin importar si se encontraba de servicio, franco o de vacaciones; motivo por el cual, diversos policías que al momento de la intervención, estuvieron en su tiempo de descanso, sin ninguna vinculación con el servicio policial, posterior a un procedimiento administrativo disciplinario fueron pasados a retiro, por la causal de medida disciplinaria, por ende, fueron vulnerados en su estabilidad laboral.

Esta sanción MG-94, debería ser impuesta sólo contra quienes fueron intervenidos estando de servicio y en esa condición condujeron un vehículo motorizado en estado de ebriedad, ya que comprometieron la función policial, mas no contra quienes fueron intervenidos estando en el uso de su franco o vacaciones, así como es tratado cualquier funcionario del estado, donde los hechos aislados cometidos fuera del trabajo no implican persecución administrativo disciplinaria. Haciendo un parangón, en la ley del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas¹, solamente toma en cuenta que la

¹ La Ley 29131, que regula el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sanciona el conducir dentro de las instalaciones militares en estado de ebriedad, de 1 a 5 de arresto de rigor, sanción grave.

infracción haya sido cometida dentro de las instalaciones militares, imponiéndose una sanción de menor gravedad (rigor), no pasan al retiro a los militares infractores.

Entonces, al pasar al retiro en estas condiciones al policía, la administración no actúa de conformidad a lo que la constitución peruana y a lo que las leyes internacionales establecen, ello representa un trato diferenciado y discriminatorio contra el personal policial, en relación con otros funcionarios del estado; el trabajo según la carta magna es un deber, un derecho y medio para la realización personal, por tanto, debería cautelársele por sobre toda pretensión disciplinaria, teniendo en cuenta que todos somos iguales ante la ley y que el policía también es persona humana con los mismos derechos que cualquier ciudadano.

Ahora bien, en relación al régimen disciplinario policial, se tiene que se emitieron hasta cuatro leyes entre los años 2009 al 2017, con periodos cortos de duración, cada una más drástica a su predecesora y progresivamente añadiendo más supuestos de infracción, especialmente las graves y muy graves, incorporándose recién en el año 2016, en el derogado Decreto Legislativo 1268, la sanción por conducir con presencia de alcohol en la sangre.

Teniendo en cuenta esa línea de ideas, la presente investigación advierte que dicha problemática se resume en la siguiente interrogante: ¿De qué manera se afecta la estabilidad laboral del personal de la Policía Nacional del Perú, con la imposición de sanciones de pase a retiro por conducir en estado de ebriedad en la jurisdicción Policial de Puno, cuando hayan sido intervenidos estando de franco o de vacaciones en el año 2022?; bajo esas circunstancias nos preguntamos específicamente ¿Cuántos casos por conducir en estado de ebriedad se han registrado en el 2022, en la jurisdicción policial de Puno?; asimismo, ¿De qué manera se han visto perjudicados en su estabilidad laboral el personal que fue pasado a retiro en la jurisdicción policial

de Puno en el año 2022, estando de franco o vacaciones?, y finalmente ¿Qué alternativas de solución se pueden plantear ante la problemática expuesta?.

Por tanto, el estudio tiene por objetivo general determinar la manera en que el uso de la sanción administrativa disciplinaria de pase a la situación de retiro, por el hecho de conducir con presencia de alcohol en la sangre, impuesto a efectivos policiales en el año 2022, vulnera la estabilidad laboral de quienes fueron intervenidos estando en la situación de franco o vacaciones, sin ninguna vinculación con el servicio. En forma específica, también nos planteamos conocer la cantidad de casos resueltos por conducir en estado de ebriedad, llevados a cabo en el año 2022, en la Jurisdicción Policial de Puno; del mismo modo, conocer la manera como las sanciones de pase a retiro por conducir en estado de ebriedad vulneraron la estabilidad laboral del personal policial, cuando estuvieron de franco o vacaciones; y finalmente, proponer alternativas de solución en la problemática expuesta.

La investigación se realizó tomando en cuenta la línea de investigación de los “Derechos fundamentales, procesos constitucionales, jurisdicción constitucional y partidos políticos”, establecido por la Universidad César Vallejo y se desarrolló dentro en el ámbito del derecho administrativo disciplinario, es de enfoque cualitativo por cuanto se analizaron datos y hechos de la realidad, en base a la cual se construyeron conocimientos.

Nuestra investigación cuenta con una justificación **legal**, al plantearse que debe delimitarse adecuadamente la infracción con código MG-94, es decir, que personal policial de vacaciones o franco que no tengan alguna vinculación con el servicio no deberían ser pasados al retiro o dados de baja, sino a lo sumo ser sancionados con una infracción grave, que no signifique perder el trabajo; en tanto, también tiene una justificación **práctica**, por el hecho de que se busca humanizar la infracción estudiada, puesto que es atentatorio a la estabilidad laboral del personal policial; en consecuencia, se justifica **socialmente**, puesto que los efectivos policiales serán directamente beneficiarios de alguna modificación ulterior que se pueda materializar en el

régimen disciplinario policial, de manera que se otorgue seguridad jurídica al personal policial. Asimismo, el presente trabajo presenta una justificación **teórica**, toda vez que, será fuente de consulta para futuras investigaciones y material de lectura para los operadores del derecho administrativo disciplinario policial.

El estudio ha permitido identificar que en el año 2022, se han pasado al retiro a once policías por conducción en estado de ebriedad que fueron intervenidos estando en su tiempo libre y solamente a dos efectivos que estuvieron de servicio; por ende, es indispensable la modificatoria de la infracción con código MG-94, tomando en cuenta aspectos de: 1) el hecho de la condición en la que se encontraba el efectivo policial (franco o servicio), 2) la gravosidad de las acciones (que haya desencadenado un accidente de tránsito con lesiones y daños materiales), 3) la reincidencia y la habitualidad, 4) hechos que afecten la imagen institucional, como la exposición y uso del uniforme, uso de algún distintivo policial o poner en evidencia el hecho de que el intervenido sea efectivo policial, e 5) implementar un plan de resocialización del infractor y resarcimiento voluntario para aminorar la pena.

Estos resultados nos permiten ofrecer recomendaciones dirigidas a los operadores de justicia administrativa del sistema disciplinario de la Policía Nacional del Perú, integrados por la Inspectoría General de la PNP, Oficinas de Disciplina, Inspectorías Descentralizadas y Tribunal de Disciplina Policial, a fin de que puedan establecer modificatoria, precedente o jurisprudencia administrativa respecto a la sanción disciplinaria con código MG-94, por ser genérica, severa y tajante.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Se recurrió a la búsqueda y estudio de investigaciones recientes relacionadas al régimen disciplinario policial, a fin de contar con bases y soporte teórico para el mejor entendimiento de la investigación que hemos emprendido, de cuyos estudios presentaremos un resumen de los aspectos más importantes, haciendo constar que en el ámbito nacional e internacional existe poca información o escasos estudios realizados.

Sin embargo, tenemos a Abad de las Heras (2022), que realizó un estudio respecto al régimen de disciplina en la Policía Española y cuerpos de policía locales de ese país, que se rigen según Ley Orgánica 4/2010 del 20 de mayo², realiza un análisis de los principios y técnicas administrativas, examina la serie de detalles que se realizan en los trámites, las cuales aparecen de forma incidental en las leyes españolas; ante ello, desarrolla un análisis bibliográfico y doctrinal del derecho disciplinario sancionador y procedimental, examinando las diferentes infracciones y sanciones. Ha llegado a establecer respecto a los cuerpos de policía locales, existe diferencias como la idiosincrasia e historia, que a la postre a develado que el régimen disciplinario de la policía española presenta lagunas jurídicas y evidentes contradicciones, para lo cual propone solventar estas deficiencias con mayores estudios, entre ellas, adaptar el estudio que realizó a las singularidades de las policías locales, a fin de que favorezca a la pluralidad de los afectados.

Por su parte, Ortega (2017), realizó una investigación respecto a las sanciones disciplinarias y el debido proceso en la Policía Nacional Ecuatoriana, al advertir inconsistencias en la emisión de sanciones disciplinarias que motivaron al incremento de inconformidades, advirtiendo

² Es una Ley de carácter Orgánica, que rige el régimen disciplinario de los miembros del Cuerpo Nacional de la Policía española.

que no se toman en cuenta principios prescritos en la constitución ecuatoriana para generar una decisión justa, aspectos que la Unidad de Asuntos Internos no había tomado en cuenta, descubrió que dicho problema parte desde la creación de la policía en el país ecuatoriano, toda vez que, se venía sancionando con un reglamento interno, que cuenta con una serie de falencias, como el hecho de que en una investigación el policía solo rinde su declaración, asumiendo todo el proceso administrativo la Unidad de Asuntos Internos que formula un informe para que el Superior al mando o de la Unidad donde labora emita juzgamiento; el autor advierte que no se toman en cuenta los principios inmediación, motivación y contradicción; por ello, recomienda generar una nueva ley acorde a la carta magna ecuatoriana, para así garantizar un debido proceso, tomando en cuenta los principios mencionados.

En el **ámbito nacional**, tenemos a Castro (2022), que realizó una investigación planteándose como objetivo estudiar el uso del principio *non bis in idem* en los procedimientos administrativos disciplinarios llevados a cabo bajo el régimen disciplinario de la policía peruana regida por Ley 30714, empleando el método *Expost -Facto* con un diseño no experimental, aplicó el cuestionario para el recojo de información, concluyendo que, en la realización de investigaciones administrativo-disciplinarios en la policía peruana se aplica el principio de la prohibición de la doble sanción o investigación, lo que supone que se evita arbitrariedades en los procesos llevados a cabo dentro del régimen disciplinario vigente.

También encontramos a Ramos (2021), que realiza una investigación teniendo como objetivo determinar cómo se emplea el principio del debido procedimiento, especialmente el uso de los principios de legalidad y de razonabilidad, en el régimen disciplinario de la policía peruana, regida por la Ley n.º 30714. Desarrolló su estudio desde el enfoque cualitativo, de tipo básica y con aplicación de la teoría fundamentada, utilizó el análisis documental como técnica; llegando a identificar que en la ley del régimen disciplinario de la institución policial peruana, se aplican y respetan aspectos relacionados a los plazos, pero también advierte que, se vulnera el debido

procedimiento, al afectarse el principio de legalidad dispuesto en la ley n.º 27444 que regula el procedimiento administrativo general; asimismo, advirtió que se vulnera el principio de razonabilidad al imponerse sanciones excesivas a los policías.

Bajo esa misma línea de ideas, tenemos a Carranza (2021), que realizó una investigación aplicada, de enfoque cuantitativo titulada “La inconstitucionalidad de la Ley N° 30714 en los procesos disciplinarios de la PNP-2019”; realizando la revisión de 20 resoluciones administrativas de sanciones muy graves, llevadas a cabo en la Región Policial Huánuco; concluye que la Ley 30714 carece de criterios para la aplicación de sanciones, presenta deficiencias en los efectos que producen las sanciones y también en su motivación, por ello, considera que es inconstitucional; asimismo, su investigación le ha permitido advertir que en las resoluciones estudiadas, presentan observaciones como: no se determinan los hechos en forma concreta, no se identifican ni se exponen las razones jurídicas para la imposición sanciones, no se individualizan a los infractores para que ejerzan defensa, no se realizan adecuados juicios de tipificación, entre otras.

Por otro lado, encontramos a Sánchez y Valdeiglesias (2022), que realizaron una investigación, donde se plantearon como objetivo analizar la manera en que se afecta el debido procedimiento, en la imposición de sanciones administrativas de carácter leve en la Ley n.º 30714 que regula el Régimen Disciplinario de la policía peruana; en ello, advierten que tal ley guarda incongruencia con la Ley 27444 que regula el procedimiento administrativo general, en cuanto se refiere al plazo para la presentación de impugnaciones; también ponen de manifiesto que falta actualización jurídica en quienes asumen la administración, por ende, la aplicación del régimen disciplinario carece de objetividad; realizaron una investigación cualitativa, básica y de diseño fenomenológico, recogieron información con la técnica de entrevista; concluyendo que la Ley n.º 30714 en cuanto se refiere a infracciones “Leves” no es congruente y colisiona frontalmente con el principio de legalidad establecida en la Ley 27444, también advierten que existe falta

de objetividad e ineficacia en los procedimientos, ello debido a la ausencia de actualización en el ámbito jurídico básico, en el personal policial que administra el régimen disciplinario.

Por su parte Namuche (2021), realiza una investigación donde identifica que la aplicación de la medida preventiva de suspensión temporal del servicio es arbitraria en el régimen disciplinario de la policía peruana regulada mediante Ley n.º 30714, que contraviene derechos fundamentales de la persona humana y derechos laborales; puesto que el policía que es sometido a dicha medida, se encuentra en desventaja ante el poder de la administración, ya que mientras se defina su responsabilidad en una investigación se ve reducido en el recorte de sus honorarios a la mitad y se encuentra en indefensión; arribó a esas conclusiones luego de aplicar un cuestionario a policías de servicio activo y de haber realizado un análisis bibliográfico, documental y Jurisprudencial de 110 resoluciones del Tribunal de Disciplina Policial, habiendo procesado su información tomando en cuenta los métodos deductivo, inductivo, dogmático, hermenéutico y funcionalista.

Respecto a la investigación realizada por Namuche, según el Artículo 79º de la Ley n.º 30714 la medida preventiva de carácter disciplinario, de suspensión temporal del servicio es impuesta por el órgano de investigación disciplinaria, al considerar que se tienen fundados motivos de la comisión infracciones muy graves; asimismo, que tal imposición supone el desarrollo de un proceso administrativo sumario. En tanto, los procedimientos por conducción con presencia de alcohol en la sangre o en estado de embriaguez, son parte de un proceso sumario que por su naturaleza es rápida.

Por su parte, Iturriaga (2021), quien ha realizado una investigación planteándose como objetivo principal deslindar responsabilidades administrativas en el régimen disciplinario de la policía peruana, regida por la Ley n.º 30714, en los procesos de conducción de vehículos en estado de ebriedad, respecto de aquellos efectivos policiales que ocasionan y entre quienes no ocasionan accidentes de tránsito; empleó el tipo investigación

básica cualitativa con estudio de casos; utilizó la técnica de la entrevista de investigación, la que aplicó a 5 efectivos policiales, arribando a la conclusión de que se evidencia un exceso en la sanción para estos casos, planteando dividir en tres aspectos como: a) para aquellos el hecho de solo conducir en estado de ebriedad, b) para casos de conducir en estado de ebriedad habiendo causado lesiones leves y daños materiales y c) conducir en estado de ebriedad seguido de lesiones graves o muerte.

Encontramos también a Millones (2021), que realiza una investigación sobre el uso excesivo de la sanción administrativa impuesta a efectivos policiales que condujeron en estado de ebriedad en el ámbito peruano, realizando un análisis minucioso de las infracciones y sanciones de la Ley n.º 30714, advirtiendo que se impone sanciones con la misma gravedad a las conductas infractoras que fueron cometidas durante el cumplimiento de la función policial y fuera del ejercicio de la función policial; empleó una investigación tipo mixta, analizando las normas legales disciplinarias en la institución policial, teniendo como orientación el tratamiento disciplinario que se hace a dicha conducta en las instituciones policiales colombiana y ecuatoriana; aplicó una encuesta a policías en actividad, indagando el grado de conocimiento de la ley del régimen disciplinario; además, efectuó entrevistas a profesionales del derecho disciplinario policial peruano, a fin de indagar respecto a las observaciones que tienen respecto de la norma del régimen policial peruano y la experiencia en defensa de personal policial infractor. Concluye en que la sanción disciplinaria muy grave de la Ley n.º 30714 requiere ser modificada y se le adicione supuestos normativos nuevos, para contar con una ley disciplinaria que sea proporcional, gradual y razonable, ya que no se debería imponer una sanción disciplinaria muy grave de pase a disponibilidad o al retiro, por solamente advertir alcohol en la sangre del infractor; advierte que la conducta debe desencadenar en afectación directa al funcionamiento de la policía como institución, entre otros.

Mientras que por su parte Túpac (2022), ha realizado una investigación relacionada a la aplicación de la sanción disciplinaria por conducir vehículo en

estado de embriaguez, impuestas al personal policial perteneciente a Lima, en el periodo del año 2022; donde se plantea el objetivo de determinar la manera cómo impacta la sanción disciplinaria descrita en los policías en actividad; como metodología usó el enfoque cualitativo, investigación fenomenológica, estudio de casos, hermenéutica y técnica de análisis documental. Los resultados de la triangulación que aplicó le permitieron advertir que los órganos disciplinarios de investigación administrativa policiales, vulneran los principios y derechos del personal policial en algunas actuaciones. Llegó a concluir que, cuando se ha cometido la infracción fuera del servicio policial afecta los derechos de los policías, siendo ello cuestionable; considera que ello no debería primar en una institución que considera a la disciplina como fundamental, en base a ello, este investigador recomienda que, las sanciones a imponerse deben adecuarse según a la gravedad de la infracción.

De otro lado, los investigadores consideramos pertinente, también hacer mención a la investigación realizada por Tambini (2021), quien se planteó determinar si la sanción por conducción en estado de ebriedad en el ámbito administrativo (referida a lo regulado por el Reglamento Nacional de Tránsito) y en el ámbito penal (Artículo 274° del Código Penal) constituyen vulneración al principio *Non bis in ídem*, para lo cual, aplicando el método exegético y la interpretación jurídica, a través del análisis de 61 casos llevados a cabo en el juzgado de Huancayo, llegó a establecer que en el Perú, se sanciona tanto administrativamente como penalmente por un mismo hecho, por ende, existe vulneración al principio de la prohibición de la doble sanción o investigación, planteando que se deba sancionar solamente en uno de ellos o prevalecer una sobre la otra, lo que significa modificar la norma administrativa y penal, consecuentemente, garantizar la seguridad jurídica que se requiere en un Estado Democrático de Derecho, que en tal condición debe evitar la vulneración de derechos fundamentales. Al respecto, si bien la investigación no trata respecto al régimen disciplinario policial, pone de manifiesto que se debe evitar la doble sanción por conducción en estado de ebriedad.

Las investigaciones nacionales presentadas, ponen de manifiesto que el régimen disciplinario de la policía peruana, aun presenta diversas falencias, que requieren ser subsanadas y superadas por la misma institución policial, que si bien, se encuentra en proceso de mejora continua con alrededor de 130.000 efectivos, éste régimen disciplinario debe adaptarse a las exigencias que depara la actualidad; sobre todo el respeto irrestricto de los derechos del personal de la Policía Nacional del Perú.

Por otra parte, para el interés de nuestra investigación hemos considerado importante también, tomar en cuenta los aportes de carácter jurisprudencial, para lo cual, encontramos a Poma (2017), quien en su libro titulado “*El Procedimiento Disciplinario Policial en la Jurisprudencia del TC y TDP*”, ha destacado lo establecido el Tribunal Constitucional que la llegada a establecer que, la institución policial no es un bloque aislado de la constitución, por ende, no es un ente ajeno a la normativa constitucional, quien ingresa a la institución policial, sigue siendo un ciudadano peruano, tampoco su condición de ser humano cambia, sus derechos y obligaciones se mantienen incólumes; la condición castrense puede restringir ciertos beneficios o deberes, sus labores pueden someterse a un régimen especial, sus inconductas funcionales pueden ser parte de un procedimiento especial para ser sancionadas, pero que éstos procedimientos deben estar acordes a las garantías establecidas en la Constitución Política del Perú³.

La sentencia del Tribunal Constitucional 2050-2002-AA/TC, a la que hace referencia Poma, ha dejado en claro que, ninguna norma jurídica puede encontrarse desligada de la constitución, que es la que preside, informa y fundamenta su validez, ello incluye a la normativa de las fuerzas armadas y de la policía nacional⁴. Ello nos permite afirmar que la actual Ley n.º 30714 que rige el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, también

³ Pág. 16, Poma Zamudio J.P. (2017), *El Procedimiento Disciplinario Policial en la Jurisprudencia del TC y TDP*.

⁴ EXP. N.º 2050-2002-AA/TC LIMA (caso Alférez Carlos Israel Ramos Colque - Puno), Resuelve declarar fundada el amparo solicitado y dispone la reincorporación al servicio activo por violación del principio *non bis in idem*.

debe estar en sintonía con la Constitución Política del Perú, como lo ha manifestado el propio Tribunal Constitucional en su condición órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad en el Perú.

Finalmente, es menester también poner de manifiesto que la pandemia mundial desencadenada ante el brote del COVID-19, ha conllevado la redefinición en múltiples aspectos en las instituciones públicas, entre ellos en la policía peruana, que como tal, ha cumplido diversas labores de primera línea; una noticia del Diario Oficial “El Peruano” daba cuenta que al 21 de enero del año 2021, 520 efectivos policiales habían perdido la vida en el cumplimiento del deber y que alrededor de 39 000 agentes se habían contagiado, por lo que, resalta la importancia de la labor policial y la necesidad del respeto a la autoridad policial⁵; para el interés de nuestra investigación, asumimos que es conveniente no solo respetar la autoridad del policía, sino también al policía como persona y sujeto de derechos, cuya presencia es importante para el desarrollo de nuestra sociedad.

2.2. MARCO CONCEPTUAL.

Para el mejor entendimiento de la presente investigación, a continuación, desarrollamos los conceptos básicos de la terminología empleada con mayor frecuencia.

En cuanto se refiere a la palabra **policía**, según el portal Wikipedia, es la fuerza de seguridad encargada de conservar el orden público y la seguridad pública a través del uso de diversas herramientas civiles y sociales, siendo el uso de la fuerza el último recurso para establecer la seguridad. La policía obedece las órdenes del estado donde pertenece.

En cuanto se refiere a **Policía Nacional del Perú**, el Decreto Legislativo n.º 1267, Ley Orgánica de la misma institución policial, en su Artículo II del Título Preliminar, refiere que es un órgano estatal al servicio

⁵ Publicado el 21 de enero del 2021, Titular “Esencial labor de la Policía”, *Diario Oficial “El Peruano”*.

del público, que depende directamente del Ministerio del Interior. Posee capacidad administrativa y operativa para ejercer funciones policiales en todo el territorio peruano dentro de lo dispuesto en el artículo 166º de la Constitución Política del Perú. Es profesional, técnico, jerarquizada, sin capacidad de decisión deliberante, disciplinado y subordinado a los poderes constitucionales. Sus miembros están obligados a cumplir la ley, el orden y la seguridad en toda la República.

Esta institución cuenta con un **régimen disciplinario**, que según la Real Academia de la Lengua Española, por sus siglas RAE, es un conjunto de normas que regulan las infracciones y sanciones en el servicio público y su aplicación; en la Policía Nacional del Perú, este régimen disciplinario está regida por la Ley n.º 30714, cuya norma tiene por objeto establecer normas y procedimientos administrativos disciplinarios encaminados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la policía peruana.

En cuanto se refiere a **infracciones**, son los supuestos de hecho reprochables y prohibidos que se encuentran categorizadas en leves, graves y muy graves, cuya transgresión o violación acarrea una **sanción** administrativa, que según el Artículo 29º de la Ley n.º 30714, esta sanción es una acción disciplinaria escrita, impuesta conforme al debido proceso como resultado de una conducta que constituye una violación prevista en el régimen disciplinario.

En ese entender, en la presente investigación analizamos la **sanción de pase a la situación de retiro**, la cual, está definida el Artículo 30º de la Ley n.º 30714, como la cesación definitiva del trabajo, impuesto por el órgano disciplinario competente en casos de infracción muy grave contempladas en el citado cuerpo legal. Al respecto, uno de los órganos competentes que impone la sanción indicada, es la Inspectoría Descentralizada que emite resoluciones de decisión en primera instancia, las que surten efectos siempre y cuando no sean apeladas y hayan sido

consentidas por el o los administrados que se encuentren comprometidos en la comisión de infracciones administrativas disciplinarias.

Al respecto, en la presente investigación abordamos la sanción impuesta con el **Código de infracción MG-94**, que se encuentra establecida como infracción muy grave en el Anexo III de la Ley n.º 30714, por el que se sanciona con pase a retiro, el supuesto hecho de **“Conducir vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre mayor a 0.5 g/l o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas o negarse a pasar dosaje étílico, toxicológico o examen de orina cuando es intervenido conduciendo con signos de ebriedad o drogadicción”**; hemos resaltado y subrayado el primer presupuesto de la infracción, puesto que para interés del presente estudio solamente se requirió analizar dicho presupuesto por ser de comisión recurrente.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que se considera **conducción en estado de ebriedad**, el hecho de conducir un vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre superior a los 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre, de conformidad a la Tabla de Alcoholemia establecida por Ley 27753, que modifica los artículos 111º, 124º, 274º y 135º del Código Penal peruano.

Otro termino recurrente utilizado, es el **servicio policial**, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1149, ley que regula la carrera y la situación del personal de la Policía Nacional del Perú, es el conjunto de actividades que realiza un empleado (personal policial) en situación laboral, para cumplir con el propósito y rol organizacional de la institución policial.

En cuanto se refiere a **Vacaciones**, el Artículo 68º del reglamento del Decreto Legislativo 1149, que norma el Régimen de Personal (tratamiento de los recursos humanos) de la institución policial peruana, indica que es una licencia de 30 días calendario remunerados, otorgados para los

empleados en servicio activo de la institución policial, si han prestado servicio real y efectivo durante un año de trabajo. Además, señala que el disfrute de estas vacaciones es obligatorio e intransferible.

En la presente investigación, también hacemos referencias a la situación policial de **franco** en la que puede encontrarse un servidor policial, de conformidad al Reglamento de Horarios y Turnos de la Policía Nacional del Perú, el franco es el descanso fuera de la jornada laboral; es decir un descanso sin vinculación con el servicio.

Consideramos importante también conocer que **Reglamento Nacional de Tránsito**, de conformidad al Artículo 1º, Objeto y Ámbito, del Texto Único Ordenando, aprobada con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, es la norma que regula a nivel nacional el uso de la vía pública y establece regulaciones que se aplican a la circulación de personas, vehículos y animales, en lo que respecta al tráfico y a las actividades relacionadas con el transporte y el medio ambiente. Para lo cual, se entiende a **conductor**, según al indicado reglamento, como la persona que se encuentra autorizada para conducir un vehículo por una determinada senda o vía.

Ahora, respecto al **Derecho al trabajo**, según la Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por sus siglas Red-DESC (2023), dice que toda persona tiene derecho a trabajar y este derecho consecuentemente es la base para la realización de otros derechos y de una vida digna de la persona. Ello contiene la posibilidad de ganarse la vida mediante un trabajo elegido o aceptado libremente; todos los países están en la obligación de garantizar el acceso al asesoramiento técnico y profesional, así como, deben adoptar medidas apropiadas para crear un entorno propicio a oportunidades de empleo productivo. Asimismo, los Estados están obligados a garantizar la no discriminación en todos los aspectos del trabajo.

El Artículo 20º de la Constitución Política del Perú, establece que el trabajo es un tanto un deber como también un derecho; que es fundamento del bienestar social y es un medio para la realización de la persona.

Con respecto a la **Estabilidad laboral**, según el Juez Superior, de Ayacucho, Jelio Paredes Infanzón, en su Artículo titulado “Estabilidad Laboral en el Perú”, conceptúa a la estabilidad laboral como la permanencia en el empleo, que se mantenga en el tiempo, que no termine de un momento a otro.

Mientras que, por **vulneración**, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa transgredir, quebrantar, violar una ley o un precepto.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

3.1.1 Tipo de investigación:

El presente trabajo de investigación se abordó desde el enfoque **cualitativo**, por cuanto, se trataron temas sociales que no pueden ser mensurables, pero que a partir de ellos se construyeron conocimientos⁶; es de **tipo básica** al haberse abordado una temática específica, como es el régimen disciplinario policial peruano; al respecto, Ramos (2022), ha indicado que esta modalidad de investigación es conocida también como pura, porque se pretende incrementar o ampliar conocimientos, teniendo un fin netamente teórico, cognitivo e intelectual⁷.

También debemos tomar en cuenta que, el portal web QuestionPro, indica que la investigación cualitativa se utiliza para comprender o explicar el comportamiento de un grupo, fenómeno, hecho o tema determinado⁸, en este caso analizaremos el régimen disciplinario de la policía peruana, específicamente en lo que se refiere a la sanción de pase a retiro con presencia de alcohol en la sangre o en estado de ebriedad.

De la misma manera, Ramos (2022), indica que la investigación cualitativa se avoca a la recopilación y análisis de datos que son cualidades y no numéricos, sobre los cuales se realiza un análisis

⁶ Pág. 42, Arazamendi L. & Humpiri J. (2021) – Ruta para Hacer la Tesis.

⁷ Ramos (2022b), Artículo en el portal web LP Pasión por el derecho ¿Qué tipo de investigación puedo realizar en el campo jurídico?

⁸ QuestionPro, plataforma de encuestas para el mundo

dogmático⁹; en derecho se puede realizar investigaciones cualitativas por ser de naturaleza eminentemente argumentativa.

3.1.2 Diseño de la investigación:

Respecto al diseño de investigación es **fenomenológica**, al haberse aplicado la técnica de la entrevista a siete expertos conocedores del derecho disciplinario policial, quienes vertieron opiniones desde su punto de vista, respecto al código de infracción MG-94 de la Ley n.º 30714, que regula el régimen disciplinario de la policía peruana. Para ello, hemos tomado en cuenta lo señalado por Guerrero - Castañeda & otros (2017)¹⁰, quienes indican que la fenomenología en la investigación científica, nos permite comprender las experiencias del ser humano, permitiéndonos ampliar la visión de la realidad.

Asimismo, lo indicado por Aranzamendi & Humpiri (2021), quienes afirman que con la investigación fenomenológica tratamos de comprender la realidad social desde la experiencia vivida¹¹, en base a lo cual, se construirá una significación válida de conocimiento.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

A continuación, presentamos las categorías en la que se desenvuelve la presente investigación, para lo cual se ha considerado dos calidades 1) la cantidad de procesos llevados en el año 2022 en la jurisdicción del departamento de Puno y 2) la vulneración a los derechos

⁹ Ramos (2022a), Artículo en el portal web LP Pasión por el derecho ¿Puedo realizar una investigación cualitativa en derecho?

¹⁰ Guerrero-Castañeda & otros (2021) – Artículo “Momentos del Proyecto de Investigación Fenomenológica en Enfermería”

¹¹ Pág 44, Aranzamendi L. & Humpiri J. (2021) – Ruta para Hacer la Tesis.

laborales del personal policial que fue pasado a la situación de retiro cuando fue intervenido por conducir en estado de ebriedad estando en su tiempo libre.

Para lo cual, tomamos en cuenta lo referido por Vives & Hamui (2021), quienes indican que la categorización y codificación ofrecen información valiosa que hace manejable los datos cualitativos, reduciendo su variabilidad para la producción de teoría¹².

Tabla n.º 1 – **Categorías y Subcategorías**

<i>Categorías</i>	<i>Sub categorías</i>
<p>Categoría 1 Casos llevados en el 2022, en la Jurisdicción policial Puno</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El policía fue pasado a retiro por haber conducido vehículo motorizado en estado de ebriedad, con vinculación con el servicio. - El policía fue pasado a retiro por haber conducido vehículo motorizado en estado de ebriedad, sin vinculación con el servicio.
<p>Categoría 2 Vulneración a la estabilidad laboral</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Nivel de daño causado - Propuestas de solución

Fuente: Creación de los investigadores

¹² Vives & Hamui (2021), Pág., 97-104, Artículo en revista, Metodología de investigación en educación médica - México.

Tabla n.º 2 - *Categorización 1*

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías	Definición de las subcategorías	Indicadores Ítem (cantidad)
Casos de sanciones de pase a retiro con el código de infracción MG-94 , por conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol, en el año 2022.	El Artículo 30º de la Ley n.º 30714, lo define como la separación definitiva de la situación de actividad que impone el órgano disciplinario competente por la comisión de una infracción muy grave.	1. El personal fue sancionado estando de servicio	Referido al personal que fue sancionado al estar vinculado con el servicio policial (servicio o comisión)	1. Se encontraba cumpliendo el servicio policial 2. Se encontraba de comisión del servicio
		2. El personal fue sancionado estando de franco o de vacaciones	Referido al personal que fue sancionado sin ninguna vinculación con el servicio policial (franco o vacaciones)	1. Se encontraba de franco 2. Se encontraba de vacaciones

Fuente: creación de los investigadores

Tabla n.º 3 - *Categorización 2*

Categoría	Definición conceptual	Sub categorías	Definición subcategorías	indicadores	Ítems
Afectación a la estabilidad laboral del personal, al haber sido pasado a retiro por conducir vehículo en estado de ebriedad estando de franco o vacaciones	Según el Juez Superior, de Ayacucho, Jelio Paredes Infanzón, en su Artículo titulado "Estabilidad Laboral en el Perú", conceptúa a la estabilidad laboral como la permanencia en el empleo, que se mantenga en el tiempo, que no termine de un momento a otro.	1. Nivel de daño causado 2. Propuestas de solución	Referido al presunto daño recaído en el personal que fue sancionado sin estar vinculado con el servicio policial. Referido a las alternativas de solución a la problemática expuesta.	- Cesación del vínculo laboral - Daños colaterales, proyecto de vida, otros - Modificación de la Ley (código MG-94) - Emisión de precedente vinculante y	¿Es pertinente sancionar con Pase a retiro? ¿Existe vulneración de la estabilidad laboral? ¿Cuáles son los daños colaterales? ¿Qué medidas deben adoptarse para corregir la sanción? ¿Cuáles son las alternativas de solución?

Fuente: creación de los investigadores

Respecto a la Matriz de Categorización se presenta en los anexos de la presente.

3.3. Escenario de estudio:

El estudio se realizó en el ámbito del derecho administrativo disciplinario policial y su aplicación tuvo lugar en la oficina de Inspectoría Descentralizada de la Policía Nacional del Perú, con sede en la ciudad de Puno, cuya entidad fue la encargada de la emisión de resoluciones de decisión de primera instancia para infracciones muy graves en el periodo del año 2022; es decir, que es el órgano disciplinario policial donde se han tomado las decisiones de sancionar o no por la comisión de infracción MG-94, por el hecho de conducir vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre, por hechos ocurridos en el ámbito territorial del departamento de Puno; ello, en base a los procesos administrativo disciplinarios que previamente fueron instaurados y acusados con base probatoria por el órgano de investigación disciplinaria policial, en este caso por la denominada Oficina de Disciplina PNP Puno.

3.4. Participantes:

Con relación a los participantes que intervinieron en la calidad de expertos que contribuyeron en la presente investigación, se realizó una búsqueda de profesionales concedores del ámbito del derecho administrativo policial en el ámbito nacional peruano, identificándose entre ellos a policías en las situaciones de actividad y de retiro con la profesión de abogado, de manera que se tenga una mayor cobertura y mejor tratamiento de la investigación, habiéndose cursado invitaciones a diversos profesionales en el ámbito nacional, lográndose contar con la aceptación de expertos de las ciudades de Lima, Arequipa, Chimbote, Tacna, Juliaca y Puno.

Tabla n.º 4 – **Participantes**

Participantes	Calidad
SS PNP Armando Mario TICONA CHAMBI	Abogado - Arequipa
SS PNP Carlos Enrique PALOMINO GARCIA	Abogado - Chimbote
SB PNP (R) Rolando RIVAS CHIRINOS	Abogado - Puno
ST3 PNP Fredy QUILLAHUAMAN QUISPE	Abogado - Juliaca
ST3 PNP José Luis LLANOS LOPEZ	Abogado - Puno
S1 PNP Omar Alex CHAYÑA ROQUE	Abogado - Tacna
S1 PNP José Miguel MILLONES VELÁSQUEZ	Abogado - Lima

Fuente: Creación de los investigadores

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

De conformidad a los intereses de la investigación, hemos asumido que la **técnica** a utilizar que nos proporcionará mayores datos, era la **Entrevista de Investigación**, la cual se encuentra definida por Deslauriers (2004), como una interacción limitada y especializada con una finalidad específica y sobre un tema en particular¹³; dicha técnica nos permitió obtener información respecto a la existencia o no de afectación o vulneración a la estabilidad laboral del personal policial que fueron sometidos a procesos disciplinarios en la jurisdicción de Puno, especialmente de aquellos que fueron intervenidos cuando estuvieron haciendo uso de su franco o vacaciones, sin alguna vinculación con el servicio policial.

El **instrumento** utilizado fue la **guía de entrevista** semi elaborada con seis preguntas semiestructuradas, que fueron formulados con el asesoramiento y aprobación de los expertos nombrados por la Universidad César Vallejo, al considerarse que permitían alcanzar los objetivos planteados por la investigación.

¹³ Pág. 33, Deslauriers, J. P. (2004). Investigación cualitativa: guía práctica.

3.6. Procedimiento:

Se refiere al modo de obtención de recolección de información; en la presente investigación, se ha dividido en tres momentos para el mejor tratamiento de la información y consecución de los objetivos planteados.

En un **primer momento**, se ha solicitado información a la Inspectoría Descentralizada PNP Puno, a través, del derecho de acceso a la información pública, peticionando información respecto a la cantidad de expedientes administrativos disciplinarios llevados a cabo por dicha entidad, mismas que resolvió en su condición de órgano de decisión de primera instancia para infracciones muy graves, durante el periodo del año 2022; al respecto, para efectos de no afectar la confidencialidad de algunos casos que aun estuvieran en giro y dentro de los alcances de clasificarse como información confidencial protegida por ley, la información solicitada ha sido solamente numérica sin la indicación de identidad de los administrados; asimismo, se peticiónó que se nos informe respecto a la situación en relación al servicio policial, en que se encontraba el efectivo policial sometido a procedimiento administrativo disciplinario; es decir, si estuvo de servicio efectivo, franco o vacaciones.

En base a la información obtenida se procedió a clasificar la información obtenida en dos grupos, la primera integrada por casos de investigaciones y decisiones administrativo – disciplinarias llevados contra personal que fue pasado a la situación de retiro por conducir en estado de ebriedad al haber sido intervenidos estando de servicio efectivo y la segunda por casos llevados a cabo en contra de personal que estuvo en la situación de franco o de vacaciones; es decir, sin ninguna vinculación con el servicio policial.

En un **segundo momento**, en base a la información obtenida se procedió a la aplicación de la entrevista de investigación a los profesionales del derecho nombrados como participantes, quienes emitieron opinión experta respecto a la manera en que se ha vulnerado la estabilidad laboral o no, del personal policial que ha sido dado de baja o pasado a retiro en el periodo del 2022, en la jurisdicción policial del departamento de Puno.

En un **tercer momento**, se realizaron las actividades propias de los investigadores relacionadas al tratamiento, interpretación, análisis y discusión de resultados, utilizando el método de la triangulación para el procesamiento de la información.

3.7. Rigor científico:

La técnica de obtención de información ha sido la entrevista de investigación sometida a juicio de expertos quienes validaron su respectiva pertinencia y utilidad en la presente investigación, de manera que los resultados obtenidos cumplan con los estándares de calidad y validez en la comunidad científica; en tanto, las conclusiones a las que se arribó y las recomendaciones presentadas están descritas en forma clara, coherente y guardando relación con los propósitos de la investigación, posibilitando a la generación de conocimientos científicos auténticos.

Con relación a la información recurrida y tratada, éstas se encuentran debidamente referenciadas y citadas de la fuente obtenida, entre ellas tenemos revistas, libros, tesis publicadas, jurisprudencias en torno al caso, entre otros.

Asimismo, se procuró una correcta ortografía y respecto a las reglas establecidas por la Real Academia de la Lengua Española (RAE)¹⁴, con una redacción clara, sencilla, precisa y sistemática.

En lo relacionado a la redacción y presentación de la investigación, se ha tenido especial cuidado en seguir lo establecido por las normas de la Asociación Americana de Profesores de Psicología, por sus siglas en inglés APA en su séptima edición.

3.8. Método de análisis de la Información:

En la presente investigación se ha hecho uso de los métodos inductivo y deductivo, hermenéutico, comparativo, analítico y sintético. Estos métodos nos permitieron evaluar, comprender, explicar, interpretar, resumir y describir toda la información recabada respecto a la vulneración de la estabilidad laboral del personal policial Puno que fueron pasados a retiro en el año 2022.

Para el procesamiento y tratamiento de la información hemos visto por conveniente utilizar el método de la **triangulación**, que según los autores Okuda & Gómez-Restrepo (2005), esta triangulación es útil para identificar las diferentes formas de cómo un fenómeno se puede estar observando, por tanto, no sólo sirve para validar información sino también para ampliar y profundizar su comprensión, del mismo modo, los autores afirman que es una herramienta que le confiere a un estudio

¹⁴ Pág. Pág 191, Arazamendi L. & Humpiri J. (2021) – Ruta para Hacer la Tesis.

rigor, profundidad, complejidad y permite dar grados variables de consistencia a los hallazgos¹⁵.

3.9. Aspectos éticos:

Al respecto, la presente investigación se basa en los principios éticos esbozados por la Universidad César Vallejo, para lo cual, se ha realizado el esfuerzo académico para alcanzar el nivel de ponderado exigido, así como para garantizar el rigor académico, procurándose una actuación íntegra y honesta en los actos de investigación; por ello, se ha citado a la fuente y los autores de la información recurrida, para cumplir con el respeto a la propiedad intelectual. Así también, se ha procurado la autenticidad del presente trabajo, evitándose el plagio.

Del mismo modo, respecto a las entrevistas aplicadas, se ha buscado contar con los participantes que sean conocedores del ámbito del derecho disciplinario policial, a fin de que la información obtenida sea la más idónea; del mismo modo, que tal participación sea consentida y voluntaria; respecto a la información obtenida con la aplicación de la técnica, son utilizados únicamente con finalidad académica.

Respecto al tratamiento de la información obtenida de los procesos disciplinarios llevados a cabo en la policía (Inspectoría Descentralizada), se ha mantenido la confidencialidad de las mismas a fin de no afectar la moral y salvaguardar la identidad de los involucrados.

¹⁵ Okuda & Gómez-Restrepo (2005) – Revista colombiana de psiquiatría.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

4.1 respecto al objetivo general:

“Determinar la manera en que el uso de la sanción administrativa disciplinaria de pase a la situación de retiro, por el hecho de conducir en estado de ebriedad impuesto a efectivos policiales en el año 2022, afecta la estabilidad laboral de quienes fueron intervenidos estando en la situación de franco o vacaciones, sin ninguna vinculación con el servicio”.

Para el logro del objetivo se ha planteado las siguientes preguntas:

¿Considera pertinente sancionar con pase a la situación de retiro al policía que fue intervenido conduciendo en estado de ebriedad estando de franco o vacaciones? ¿Por qué?

Los expertos entrevistados evidencian que no es pertinente sancionar con pase a retiro cuando el policía este de franco, de vacaciones u otra condición que no tenga alguna vinculación con el servicio policial. Por ello, consideran esta sanción es arbitraria, excesiva y deviene en desproporcionada, puesto que se impone la máxima pena en el ámbito administrativo, que significa cesar del trabajo a un efectivo policial por medida disciplinaria, de manera drástica y sin oportunidad de reivindicarse o resocializarse.

Este tipo de sanción extralimita todos los cánones del sentido común de proporcionalidad y de justicia; es decir, no toda norma que si bien puede ser legal porque está positivizada o materializada en una ley, no necesariamente es justa o esta revestida de legitimidad, cuando una sanción administrativa disciplinaria afecta un derecho fundamental, como el derecho al trabajo, al establecer expectorar de manera definitiva de su centro laboral a un efectivo policial por hechos extralaborales, es contraria a nuestro texto normativo constitucional, ya que priva de la fuente de su sustento para su

familia a un funcionario público que no merecía tal sanción por haber estado de franco o vacaciones, estando en el disfrute de su tiempo libre; por tal motivo, también se advierte contravención del derecho a la igualdad ante la ley, dado a que establece un tratamiento diferente a cualquier ciudadano, empleado o trabajador de otras instituciones públicas, con el argumento o excusa de pretender controlar la vida privada del efectivo policial, con la justificación de supuestamente preservar la imagen institucional; lo que representa una intromisión de la vida privada por parte de la administración.

Alguno de nuestros entrevistados han dejado entrever que sí podría alcanzar una sanción disciplinaria para aquel efectivo policial que haya sido intervenido conduciendo en estado de ebriedad estando de franco o vacaciones, pero que dicha sanción no debería ser tan grave como perder el trabajo, sino podría sancionársele con una sanción menos gravosa, con la imposición de días de rigor, ello debido a que el policía tiene la obligación de mantener un comportamiento honorable y decoroso en sus actos privados y públicos, por la condición de ser funcionario público y estar siempre de servicio.

Ahora bien, respecto al hecho de considerarse al policía siempre de servicio, debe aclararse que, esta condición se cumple cuando el servidor policial que se encuentra haciendo uno de su franco o vacaciones, puede ejercer la función policial solo para asuntos urgentes e imprescindibles que requieran de su intervención, por la presunta comisión de delitos y faltas o la prestación de algún auxilio; debe entenderse que el policía como cualquier otro ciudadano que trabaja, tiene también el derecho al descanso semanal y anual (francos y vacaciones), no puede asumirse al policía como un ente sin derechos; no obstante, por la condición de autoridad policial que ostenta, estando en su descanso puede ejercer dicha autoridad para asuntos de ineludibles que requieran su participación.

Asimismo, los expertos han considerado pertinente sancionar al efectivo policial en el supuesto de que estando de franco o vacaciones, sin

ninguna vinculación con el servicio, siempre y cuando haya afectado gravemente la imagen institucional, por el hecho de que, estando en su tiempo libre haya conducido en estado de ebriedad usando uniforme, algún distintivo o vehículo de uso exclusivo policial, puesto que tal conducta ha puesto en evidencia un hecho reprochable ante la sociedad.

De otro lado, para comprender mejor la sanción administrativa analizada, hemos considerado pertinente ir hasta los albores de la estructuración o generación del código de infracción MG-94, del régimen disciplinario policial; planteando la siguiente pregunta:

¿El tipo infractor MG-94 de la tabla de infracciones y sanciones de la Ley 30714, se encuentra adecuadamente tipificada?

Esta interrogante pretende hallar la *ratio legis* del código de infracción MG-94, la finalidad para la cual fue creada por el legislador, en ese sentido, previamente remitámonos a las leyes predecesoras a la actual 30714 que se encuentra en vigencia; en esa línea de ideas, encontramos al Decreto Legislativo n.º 1268, que también sancionaba con pase a retiro esta conducta; sin embargo, al ser considerada demasiado abusiva tuvo una cortísima duración, desde su promulgación el 16 de diciembre del 2016 hasta el 30 de diciembre del 2017 en que fue derogada por la actual ley, apreciamos que tuvo una vigencia efímera de un año aproximadamente. Anterior al Dec. Leg. n.º 1268, encontramos al Decreto Legislativo n.º 1150, promulgada el 10 de diciembre del 2012, que también tuvo una corta duración de 5 años aproximadamente, en esta ley propiamente no se contemplaba sancionar el hecho de conducir un vehículo con presencia de alcohol en la sangre o estado de ebriedad; este decreto estuvo precedido por la Ley n.º 29356 promulgada el 10 de mayo del 2009, que tampoco sancionaba el supuesto de hecho reprochable de conducir en estado de ebriedad.

En este correlato de diferentes leyes que han regido la disciplina en la institución policial peruana, podemos apreciar que, en cortos periodos de

tiempo, desde el año 2009 hasta el 2017 se han promulgado hasta cuatro leyes, cada una incrementando la severidad de las sanciones a su predecesora; asimismo, añadiendo cada vez más supuestos de hecho a ser sancionados, especialmente en las de carácter grave y muy grave, apareciendo recién en el año 2016 la sanción de pase a retiro por conducir en estado de ebriedad; ello pone de manifiesto la intención de la administración de querer sobrecontrolar la vida privada del efectivo policial, adaptando supuestos de hecho reprochables de carácter penal y administrativa a las sanciones administrativo disciplinarias, lo que no es congruente en un estado de derecho.

En esa línea de ideas, si el hecho de conducir en estado de ebriedad ya estaba sancionado en el ámbito penal con la pena y pago de la reparación civil que en ella se establece; así también, se encontraba regulada en el ámbito administrativo, al pago de las papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito y las consecuencias accesorias como la cancelación de la licencia de conducir; por ningún motivo, es justificable haber incorporado al régimen disciplinario policial una sanción de suma gravosidad, con el que se pasa a retiro al policía que haya cometido la cuestionada infracción; la aplicación de esta sanción (MG-94) es una pena capital con consecuencias irreversibles y permanentes.

Ello pone en evidencia una violación del principio *non bis in idem*, que prohíbe la doble sanción o investigación por un mismo hecho, puesto que en el presente caso, se da el hecho de que un mismo sujeto (policía) es pasible a la persecución y sanción hasta por tres fueros diferentes; por un lado, 1) la ley penal que establece una pena y una reparación civil; por otra, 2) la sanción administrativa que castiga con pago de onerosas papeletas de infracción al Reglamento de Tránsito y una pena accesorias como la suspensión o cancelación de la licencia de conducir; adicionalmente a ello, se añadió 3) la sanción administrativa disciplinaria por el que se le retira del trabajo al servidor policial. Nos preguntamos ¿qué necesidad hay de someter al efectivo policial que fue intervenido cuando estuvo de franco o vacaciones a otra sanción que

le depara perder el trabajo?; entonces, conforme han manifestado nuestros entrevistados, la sanción planteada con este régimen es injusta, excesiva y desproporcionada.

Lo expresado previamente, es corroborada por la investigación realizada por Tambini (2021), quien concluye en su tesis de posgrado, que en el Perú existe vulneración al principio de *non bis in ídem* cuando se somete al intervenido por conducción en estado de ebriedad a dos fueros, 1) la ley penal y 2) administrativo (Reglamento Nacional de Tránsito), lo que no ocurre en otros países, recomendando que deba imponerse una de ellas o prevalecer solo una, lo que supone modificatoria de las normas legales al respecto.

De otro lado, continuando con el análisis y discusión de los resultados, es necesario remitirnos a lo establecido por la Constitución, en su Artículo 25º, segundo párrafo: “*Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados*”. Ello implica que, quien trabaja tiene derecho al descanso y consecuentemente a realizar lo que desee en ese tiempo, se infiere que en ese lapso no tiene alguna vinculación con el trabajo, por ende, lo que el policía realice en ese tiempo no debería por ningún motivo comprometer su estabilidad laboral, su empleador no tendría por qué despedirle si no ha comprometido su desempeño laboral; entonces ¿por qué, dentro de la policía peruana, se tiene que llegar a expulsar de su centro de trabajo a sus integrantes por actos ajenos a la función policial?; ello no hace sino poner de manifiesto que el régimen disciplinario contraviene las normas de carácter constitucional, convencional e internacional en ese aspecto.

Asimismo, ponemos de manifiesto que, la constitución peruana garantiza al trabajo como un deber y un derecho, nuestros entrevistados han evidenciado que el trabajo es un derecho fundamental, porque es vital para la subsistencia y el desarrollo personal, nadie puede ni debe atentar contra este derecho, menos tomando como referencia hechos aislados que no tienen alguna vinculación con el trabajo o el servicio policial; entonces, ¿por qué en

la policía peruana, una institución de carácter tutelar del Estado, se permiten este tipo de transgresiones?.

Ahora bien, es pertinente poner de manifiesto que el Tribunal Constitucional en su Sentencia 01341-2014-PA/TC LIMA del 10 de marzo del 2020, ha sido categórico en manifestar que toda persona que sea autoridad no debe dejar de lado que los actos de la vida privada no pueden ser sancionables por el principio de intimidad, siempre que no tengan implicancia directa en la función que desempeña¹⁶; lo que sienta como precedente que no puede sancionarse propiamente por actos que no tengan vinculación directa con la función policial, en el presente caso no debería haberseles pasado a retiro a los policías que fueron intervenidos en su tiempo libre o de descanso.

De otro lado, la sanción MG-94, es simplemente tajante con la imposición de la pena capital (pase a retiro), en tal condición, no permite la aplicación de los principios de proporcionalidad y de razonabilidad, que están directamente vinculados a la gravedad de los hechos cometidos, en base a cuyos principios se podría graduar la sanción según la gravedad del hecho cometido; es decir que, que el legislador no ha precisado las circunstancias de gravedad de los hechos, entre ellos pueden ser, 1) simplemente conducir en estado de ebriedad, 2) si además de conducir ha ocasionado accidente de tránsito con lesiones y daños leves o 3) si ese accidente tuvo consecuencias fatales, daños a la propiedad pública o privada, entre otros.

Del mismo modo, se puede observar que la infracción analizada, tampoco brinda posibilidades de aplicar las circunstancias eximentes o atenuantes en los procesos disciplinarios; es decir que, quien colaboró con la investigación y el esclarecimiento de los hechos, es también dado de baja al igual que quien no contribuyó en nada decidiendo guardar silencio; por

¹⁶ STC 01341-2014-PA/TC LIMA (caso fotos de policías en trajes cortos con chaleco de tránsito - Tarapoto), Resuelve declarar fundada el amparo solicitado por las suboficiales PNP Deyci Yaneth Díaz Cieza y Mayra Gisela López Minaya, declarando nulo la Resolución del Tribunal de Disciplina Policial que las sancionada con días de sanción de rigor y aprueba la nulidad de las resoluciones de pase a retiro en su contra, por afectación del derecho a la intimidad.

consiguiente, tampoco puede aplicarse las circunstancias agravantes, puesto que la sanción solamente es una, la de PASE A RETIRO, se exige de plano imponer la pena capital, la más drástica en el régimen disciplinario, prácticamente expectorar al policía de la institución policial; de ello también se puede inferir que, no se puede aplicar las circunstancias de reincidencia y de habitualidad.

En epítome a esta parte del estudio, con la presente investigación académica se ha logrado determinar que la sanción administrativa disciplinaria signada con el código de infracción MG-94, afecta la estabilidad laboral del policía cuando este fue intervenido conduciendo vehículo automotor en estado de ebriedad, estando en el su franco o vacaciones, sin alguna vinculación con el servicio policial; es decir, que fueron sancionados por hechos aislados a su trabajo o la función policial.

Del mismo modo, en los procedimientos disciplinarios seguidos contra estos efectivos no ha sido posible aplicar las circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes de responsabilidad, por contar con una única sanción, la pena de pase a retiro; por ende, los operadores de la justicia administrativa tuvieron que pasar a retiro a policías inmerecidamente.

4.2 Respecto al objetivo específico número 1:

“Conocer la cantidad de casos resueltos por conducir en estado de ebriedad, llevados a cabo en el año 2022, en la Jurisdicción Policial de Puno, que fue intervenido estando de franco o vacaciones”.

Esta fase del trabajo de campo se realizó en la ciudad de Puno, en el mes de octubre del año 2023, específicamente en la Oficina de Inspectoría Descentralizada PNP Puno.

Al respecto, mediante solicitud escrita, los investigadores petitionamos al Jefe de la Oficina de Inspectoría Descentralizada PNP Puno, nos brinde información estadística respecto de la cantidad de casos o expedientes administrativo disciplinarios llevados a cabo en el periodo del año 2022 en la jurisdicción policial de Puno, que comprende la circunscripción territorial del Departamento de Puno; ante ello, la autoridad policial a cargo, mediante **Carta Informativa n.º 02-2023**, ha brindado información que ha revelado la realidad respecto a las investigaciones llevadas a cabo en torno al código de infracción MG-94, en el supuesto factico de “Conducir vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre mayor a 0.5 g/l.(...)”, la cual podemos resumir en la siguiente tabla:

Tabla n.º 05

Procesos administrativo disciplinarios llevado a cabo en el 2022 en Puno.

Nº	HECHO	RESULTADO	SITUACIÓN POLICIAL
1	Por conducir en estado de ebriedad motocicleta en la ciudad de ILAVE	sancionar con pase a retiro	Se encontraba de FRANCO
2	Por conducir en estado de ebriedad vehículo particular en la ciudad de Juliaca	sancionar con pase a retiro	Se encontraba de VACACIONES
3	Por conducir en estado de ebriedad vehículo particular en la ciudad de Juliaca	sancionar con pase a retiro	Se encontraba de FRANCO
4	Por conducir en estado de ebriedad vehículo particular en la ciudad de Juliaca	sancionar con pase a retiro	Se encontraba con medida preventiva de Cese temporal del empleo
5	Por conducir en estado de ebriedad vehículo policial en la vía panamericana Puno – Desaguadero	sancionar con pase a retiro	Se encontraba de SERVICIO
6	Por conducir en estado de ebriedad vehículo particular en la vía Puno – Juliaca	sancionar con pase a retiro	Se encontraba de VACACIONES
7	Por conducir en estado de ebriedad vehículo	sancionar con pase a retiro	Se encontraba de FRANCO

	particular en la ciudad de Juliaca		
8	Por conducir en estado de ebriedad vehículo particular en la ciudad de Puno	sancionar con pase a retiro	Se encontraba de FRANCO
9	Por conducir en estado de ebriedad vehículo particular en la ciudad de Juliaca	sancionar con pase a retiro	Se encontraba de FRANCO
10	Por conducir en estado de ebriedad vehículo particular en la ciudad de Puno	sancionar con pase a retiro	Se encontraba de FRANCO
11	Por conducir en estado de ebriedad vehículo particular en la ciudad de Juliaca	sancionar con pase a retiro	Se encontraba en la situación policial de DISPONIBLE
12	Por conducir en estado de ebriedad vehículo particular en la ciudad de Juliaca	sancionar con pase a retiro	Se encontraba de FRANCO
13	Por conducir en estado de ebriedad vehículo particular en la ciudad de Juliaca	sancionar con pase a retiro	Se encontraba con medida preventiva de SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO

Fuente: Inspectoría Descentralizada PNP Puno.

Como podrá apreciarse, los resultados han evidenciado nueva terminología policial, adicionalmente expresados en el marco conceptual, para el mejor entendimiento y análisis apropiado, previamente definiremos tales términos, de acuerdo al siguiente detalle:

En cuanto se refiere a **Medida preventiva**, el Artículo 73º de la Ley n.º 30714 del régimen disciplinario, indica que es una disposición administrativa de carácter temporal por la presunta comisión de infracciones muy graves, entre ellas, se menciona la medida de **Cese Temporal del Empleo**, que según a los Artículos 76º y 77º de la indicada ley, prescriben que este cese temporal se impone por el periodo en que el efectivo policial este privado de su libertad, es decir, por el lapso que se encuentre con mandato de detención, queda sobreentendido que en ese tiempo, no ejerce ninguna labor policial, por lo que, hemos considerado al personal policial que se encontraba en esta

situación como fuera del servicio policial, sin ninguna vinculación con el servicio.

También apreciamos que otro efectivo policial se encontraba cumpliendo la medida preventiva de **Suspensión Temporal del Servicio**, según al Artículo 79º, del régimen disciplinario policial, esta medida se impone contra quienes se encuentren sometidos a proceso administrativo disciplinario por infracción muy grave, con alta probabilidad de haberse cometido la infracción administrativa; el personal considerado en esta situación pasa lista en las unidades de personal, no ejerce ninguna labor policial; por ello, para los intereses de la presente investigación hemos considerado a este personal policial como fuera del servicio policial, sin ninguna vinculación con el servicio policial.

De otro lado, también aparece la situación del servicio de **disponible**, según al Reglamento de Horarios y Turnos de la policía peruana, se considera como DISPONIBLE al personal policial que no se encuentra cubriendo un turno de servicio o facción, pero que se encuentra alerta en las instalaciones para cualquier eventualidad o circunstancia que requiera su participación. Entonces, para el interés de nuestra investigación se considera a este efectivo policial como de servicio, es decir se encontraba vinculado con el servicio policial.

Tabla n.º 6

Cuadro Resumen de los casos llevados en el 2022:

Situación	Cantidad
<i>Fuera del servicio (franco, vacaciones o en medida preventiva).</i>	11
<i>Vinculados al servicio policial (servicio y disponible).</i>	02
Total	13

Fuente: Inspectoría Descentralizada PNP Puno

Figura n.º 01



Fuente: Inspectoría Descentralizada PNP Puno

La lectura de los resultados evidencia que de trece procedimientos administrativos disciplinarios llevados a cabo en la jurisdicción policial del Departamento de Puno en el periodo del año 2022, once procesos corresponden a efectivos policiales que fueron pasados a retiro, al haber sido intervenidos conduciendo un vehículo motorizado cuando estuvieron en su tiempo de descanso, sin alguna vinculación con el servicio policial; se infiere que estuvieron de franco, vacaciones o cumpliendo una medida preventiva (suspensión o cese temporal del servicio); y solamente dos casos, se llevaron contra policías que estuvieron cumpliendo servicio efectivo, es decir estuvieron directamente vinculados en el ejercicio de la función policial.

Esta información pone de manifiesto que la infracción MG-94 se viene utilizando en gran medida para sancionar a efectivos policiales que se encontraban en su tiempo de descanso, haciendo uso de sus vacaciones o franco.

4.3 Respecto al objetivo específico 2.

Para el logro del presente objetivo específico, esta fase de nuestro trabajo de campo, consistió en entrevistar a profesionales del derecho,

conocedores del derecho disciplinario policial, regida por la Ley n.º 30714, que se encuentra vigente actualmente en el Perú, para lo cual, se ha convocado a profesionales a nivel nacional, contando con la aceptación de profesionales de las ciudades de Lima, Chimbote, Tacna, Arequipa, Juliaca y de Puno, entre los que se encuentran policías en actividad y en retiro que cuentan con la profesión de abogados; se debe hacer mención que, algunos de los profesionales entrevistados han laborado en los órganos disciplinarios de la policía, llámese Inspectoría Descentralizada, Oficina de Disciplina o fuero Militar Policial, por tanto, son conocedores del derecho de policía y derecho disciplinario policial.

Para realizar el trabajo de campo, se coordinó previamente con los profesionales, informándoseles respecto a los propósitos del estudio, quienes han brindado su consentimiento para participar de la investigación y a ser entrevistados; tratándose de profesionales que se encontraban en diferentes departamentos del Perú, solicitaron que se les remita las preguntas de la entrevista a través de medios electrónicos de información, posteriormente contestaron las interrogantes y devolvieron las respuestas a los investigadores para su procesamiento y análisis respectivo.

Nuestro segundo objetivo específico fue:

“Conocer si las sanciones de pase a retiro por conducir en estado de ebriedad vulneran la estabilidad laboral del personal policial, en la jurisdicción policial de Puno en el año 2022”.

Para atender el presente objetivo específico se han planteado preguntas:

**¿Con la imposición de sanción de pase a retiro al policía que fue intervenido de franco o vacaciones se vulnera su estabilidad laboral?
¿Por qué?**

Al respecto, las respuestas de los entrevistados permitieron evidenciar que imponer una sanción de pase a retiro, por el hecho de conducir un vehículo motorizado en estado de ebriedad, cuando el efectivo policial estuvo haciendo uso de su tiempo de descanso, es una grave vulneración al derecho a la estabilidad laboral, puesto que, el tiempo de descanso se encuentra garantizado por la Constitución Política del Perú, en el segundo párrafo del Artículo 25^o¹⁷, además por el hecho de que, todos somos iguales ante la ley y bajo ese principio, los policías también tienen los mismos derechos, las mismas prerrogativas y consideraciones que goza cualquier funcionario del Estado. Lo referido pone de manifiesto que la infracción estudiada (MG-94), no se encuentra acorde con la Constitución peruana, la norma suprema garantiza al trabajo como un deber y un derecho¹⁸; por tanto, que no debería expulsársele al policía, cuando fue intervenido estando en el disfrute de su tiempo libre o de descanso, pues no ha comprometido el servicio policial, no ha puesto en peligro los intereses institucionales.

Asimismo, los entrevistados han dejado entrever que es una sanción injusta puesto que el policía que haya sido intervenido en estas circunstancias, sin ninguna vinculación con el servicio o con el trabajo, ya es sometido a un proceso penal por el presunto delito de peligro común y es sancionado con la pena y la reparación civil que en ella se establece; del mismo modo, es sancionado administrativamente con el pago de onerosas papeletas de infracción al Reglamento Nacional del Tránsito, la cancelación de su licencia de conducir y otros, según corresponda; no obstante, innecesariamente se le añade una sanción más en el ámbito laboral, donde de plano el policía investigado es pasado a retiro, sin la posibilidad de redimirse o resarcirse, lo que representa una clara vulneración a su estabilidad laboral.

De otro lado, de las entrevistas se puede destacar que, el efectivo policial en el Perú, al egresar de los centros de formación (oficiales y

¹⁷ Segundo párrafo art. 25^o Constitución Política del Perú: *“Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados”*.

¹⁸ Artículo 22^o Constitución Política del Perú: *“El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”*.

suboficiales) cuenta con la profesión de licenciado o técnico en ciencias administrativas policiales, la cual, es de uso exclusivo para quienes se encuentran en ejercicio de la función policial, como tal, en el mercado laboral no tiene demanda; es decir, que quien no está autorizado para el ejercicio de la función policial no puede ejercer la profesión de policía libremente; ello pone en evidencia que al pasar al retiro al policía, se le pone fin incluso a su carrera profesional, lo que no sucede en cualquier otra profesión; entonces, ¿en qué se desempeñará el policía dado de baja cuando no lo merecía?

Lo descrito previamente nos da pie para ir a desarrollar la otra interrogante planteada:

¿Qué daños colaterales recaen sobre quiénes fueron sancionados con pase a la situación de retiro por conducir vehículo motorizado, cuando estuvieron de franco o vacaciones?

Al ser sometido el efectivo policial a un proceso que culmina con la cesación del vínculo laboral, inmediatamente se producen daños irreversibles como la pérdida del empleo, consiguientemente, la ausencia de la fuente de sus ingresos, quienes dependían de este policía, principalmente su familia sufre las consecuencias; en tanto a nivel personal, su proyecto de vida queda truncado, pasará a engrosar la fila de los desocupados.

De otro lado, si este policía que fue pasado a retiro sin merecerlo, tenía algún compromiso derivado de un juicio por alimentos, no podrá cumplir con tal requerimiento y consecuentemente el alimentista recaerá en desamparo, pues no podrá cumplir con tales obligaciones. De la misma manera, si tenía algún préstamo o crédito bancario, sus cuotas serán impagas y será reportado a las centrales de riesgo.

En suma, las entrevistas han dejado vislumbrar que con la imposición de sanciones de pase a retiro a policías que estuvieron en tiempo de descanso, se vulnera gravemente su estabilidad laboral; además, se genera

diferentes perjuicios y daños, no solamente a nivel personal, sino también en su entorno social próximo y también a nivel de la sociedad puesto que se convertirá una carga más para el Estado como desempleado; estos daños pueden ser de carácter personal, económicos, laborales y familiares.

4.4 respecto al objetivo específico 3

Proponer alternativas de solución en la problemática expuesta.
--

Al ir progresivamente analizando la infracción de pase a retiro por conducción con presencia de alcohol en la sangre, para casos en que el efectivo policial estuvo en su tiempo libre, se advierte serias observaciones que deben ser subsanadas o corregidas por la administración policial, por lo que, los investigadores nos hemos planteado proponer alternativas de solución, para lo cual se diseñó la siguiente interrogante:

Según su opinión, ¿qué medidas deberían adoptarse para corregir el código de infracción MG-94, que sanciona con pase a retiro a policías, sin tomar en cuenta la vinculación con el servicio?, es decir no distingue entre quienes fueron intervenidos estando de servicio y entre quienes estuvieron de franco o de vacaciones (sin ninguna vinculación con el servicio policial).

Las respuestas de los entrevistados permiten advertir que, se requiere de una modificación de la Ley n.º 30714, especialmente en su tabla de infracciones y sanciones muy graves, puesto que son demasiado severas, en esta particular situación, la infracción signada con el código **MG-94**, que sanciona al policía simplemente al acreditarse el hecho de que haya sido intervenido conduciendo un vehículo motorizado con presencia de alcohol superior a 0.5 centigramos por litro de sangre, es drástica y genérica a la vez, puesto que el legislador no ha tomado en cuenta la situación del policía en que se encuentra al momento de ser intervenido; es decir, no ha precisado si

estaba de servicio, franco, vacaciones u otras situaciones que no tengan vinculación con el servicio policial; partiendo de esa premisa se debe tener en cuenta que debe recaer una sanción de mayor gravedad sobre quien fue intervenido estando de servicio, mas no así, en contra de quien fue intervenido cuando no tenía ninguna vinculación para el servicio policial, cuando estuvo haciendo uso de su tiempo libre.

Lo discutido y analizado permite ofrecer algunas soluciones a la problemática expuesta, en ese entender, para que la sanción pueda considerarse como válida, debería ser modificada y contar con características y presupuestos coherentes como: 1) el hecho de la condición en la que se encontraba el efectivo policial (franco o servicio), 2) la gravosidad de las acciones (que haya desencadenado un accidente de tránsito con lesiones y daños materiales), 3) la reincidencia y la habitualidad, 4) hechos que afecten la imagen institucional, como la exposición y uso del uniforme, uso de algún distintivo policial o poner en evidencia el hecho de que el intervenido sea efectivo policial, e 5) implementar un plan de resocialización del infractor y resarcimiento voluntario para aminorar la pena. Por ello, al no contar con tales presupuestos, se asume que es una sanción genérica, que la administración al utilizarla ejerce abuso de poder.

Asimismo, es necesario poner de manifiesto que el actual régimen disciplinario policial, no prevé mecanismos de **resocialización** o **reintegración** como atenciones y tratamientos psicológicos a los policías infractores, que son muy necesarios pues la función policial es netamente operativa y está expuesta en primera línea a situaciones de conflictos permanentes (comisión de delitos y faltas); tampoco se establece aspectos de **reparación** y **reposición** que permitan al servidor policial resarcir el daño que haya podido causar, tal actividad podría pasar por la prestación de servicio policial voluntario, con la realización de patrullaje policial en días de franco por zonas consideradas como críticas y controladas por las comisarías de la jurisdicción, ello a modo de beneficio premial para reducir o aminorar la gravedad de la sanción, la cual pueda imponerse en forma accesoria y

proporcional a la infracción cometida. Entonces, de establecerse tales mecanismos podría evitarse la imposición de una sanción severa y darle una oportunidad al infractor de redimirse, por consiguiente, darle la humanidad a este régimen disciplinario que es considerada sumamente severa.

Lo indicado anteriormente, permite establecer que la sanción que hemos analizado y estudiado debe ser modificada, en palabras de uno de nuestros entrevistados, tal modificatoria debe ser "*muy urgente*", puesto que no se puede seguir atentando contra los derechos laborales de los policías, con ello, no se busca si no darle seguridad jurídica a los policías peruanos, condición que les permita desarrollarse y consecuentemente fortalecer la disciplina; no por el hecho de endurecer las penas se va disminuir la comisión de infracciones, tal comisión de infracciones disminuirá con un plan integral que pase por fortalecer la moral del policía, respetar sus derechos, darle el soporte legal, con campañas de atenciones psicológicas, que en suma conforman la indicada seguridad jurídica.

Finalmente, los expertos consultados proponen que debe disminuirse la drasticidad de la infracción MG-94, tomando en cuenta la gravedad de los hechos y las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes; para casos en que el policía fue intervenido estando de franco sin ninguna vinculación con el servicio policial, proponen que se pueda sancionar como máximo con sanción de rigor, mas no de plano pasar al retiro al efectivo policial.

V. CONCLUSIONES

En la policía peruana se sanciona con pase a retiro por conducir vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre, al efectivo policial que fue intervenido cuando se encontraba en su tiempo de libre (franco o vacaciones), lo cual es una intromisión de la administración en la vida privada del administrado y que constituye vulneración a su estabilidad laboral, por tanto, es injusta e inconstitucional, por sancionarse actos ajenos al trabajo o la función policial.

En la jurisdicción policial del departamento de Puno, en el periodo del año 2022, se tramitaron de 13 procesos disciplinarios, de los cuales 11 corresponden a policías que fueron intervenidos estando en su tiempo libre, por lo que, no merecían perder el trabajo; en cambio sólo 2 fueron procesados al haber sido intervenidos estando de servicio efectivo, quienes sí merecían ser sancionados con pase a retiro, por haber comprometido el trabajo o la función policial.

Los policías que fueron pasados a retiro sin merecerlo, han sido vulnerados gravemente en su estabilidad laboral y privado de su fuente de ingresos, por consiguiente, su proyecto de vida fue truncado y las consecuencias recaen también en su entorno familiar y la sociedad al engrosar la fila de desempleados.

La Ley n.º 30714 debe modificarse tomando en cuenta si el policía se encontraba de servicio o en su tiempo libre, la gravedad de los hechos cometidos, establecer circunstancias de reincidencia y de habitualidad, la afectación a la imagen institucional, implementar un plan de resocialización del infractor y resarcimiento voluntario para aminorar la pena.

VI. RECOMENDACIONES

A los operadores de justicia administrativa policial, la Ley n.º 30714, sanciona con la pena máxima al policía que fue intervenido conduciendo vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre superior a 0.5 centigramos, sin tomar en cuenta si esta de servicio o en su tiempo libre, por lo que, debe reestructurarse el código de sanción MG-94, sugiriéndose aminorar la sanción a una menos gravosa. Teniéndose en cuenta, que ya se establecen sanciones en el ámbito penal y administrativo.

La modificatoria de la Ley n.º 30714, es urgente a fin de que no se siga vulnerando los derechos de los policías a gozar de su tiempo libre y no ser procesados por actos ajenos al trabajo o la función policial.

Dentro del marco de la modificatoria del régimen disciplinario, establecer planes de resarcimiento de la pena, las cuales pueden funcionar a modo de atenuante para la imposición de la pena, lo cual, podría contemplar la realización de servicio policial de patrullaje a pie que pueda realizarse en forma voluntaria por el infractor, en proporcionalidad a la infracción cometida. Asimismo, establecer mecanismos de resocialización o reintegración del personal policial infractor a través de campañas de atención psicológica y otros

Es urgente y necesaria la modificatoria de la Ley n.º 30714 del régimen disciplinario policial, en cuanto a su tabla de infracciones muy graves, estableciendo circunstancias y presupuestos que no afecten los derechos de los policías y sobre todo que se evite sancionar con pase a retiro por hechos que no tengan vinculación con la función policial; por ende, reconducirlas en el marco del respeto de la constitución peruana.

REFERENCIAS:

- Abad de las Heras, D.A. (2022). El régimen disciplinario de la Policía Nacional española, según la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo.
<https://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/5366/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aranzamendi, L., & Humpiri, N. J. (2021). Derecho & Ciencia, Ruta para Hacer la Tesis en Derecho, Perú.
- Brito Garcías, J. (2019). Fenomenología y Cotidianidad.
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIS_b5eba6e08a2037524fa604155680e89f
- Castro Romero, Y. D. C. (2022). Aplicación del principio del Non bis in idem y su relación al régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
<http://intra.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/6035>
- Carranza Mejía, R (2021). La Inconstitucionalidad de la Ley N° 30714, en los procesos Disciplinarios de la PNP-2019.
<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/3057;jsessionid=56B76156BD05D19885284621648D1FDB>
- Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, 18 de diciembre de 2016 – Perú.
- Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, 10 de diciembre del 2012 – Perú.
- Deslauriers, J. P. (2004). Investigación Cualitativa: guía práctica, Editorial papiro – Colombia
<https://repositorio.utp.edu.co/items/f61b0ba9-b06e-4e9a-bb7e-8226719e14b3>
- Diccionario Panhispánico del español jurídico – Real Academia Española
<https://dpej.rae.es/dpej-lemas/regimen%20disciplinario>
- Okuda Benavides, M. & Gómez-Restrepo, C. (2005) – Revista Colombiana de Psiquiatría.
<https://www.redalyc.org/pdf/806/80628403009.pdf>
- Guerrero-Castañeda, R. F., Prado, M., Lenise Do, Kempfer, Silveira, S. & Ojeda Vargas, M. G. (2017). Momentos del Proyecto de Investigación Fenomenológica en Enfermería. *Index de Enfermería*, 26(1-2), 67-71.

http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962017000100015&lng=es&tlng=es.

Iturriaga Caviedes, J. M. (2021). Deslinde de responsabilidades administrativas en el régimen disciplinario de la PNP Ley N° 30714, para casos de conducción vehicular de policías en estado de ebriedad entre infractores que ocasionan y no accidentes de tránsito.

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1464>

Ley N° 27753, que modifica los artículos 111°, 124°, 274° y 135° del Código Penal peruano, 07 de junio del 2002 – Perú.

La Ley 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, 08 de noviembre del 2007 – Perú.

Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, 30 de diciembre de 2017 – Perú.

Millones Velásquez, J. M. (2021). El exceso de sanción administrativa disciplinaria a policías, por conducir en estado de ebriedad en el Perú.

<https://repositorio.usil.edu.pe/entities/publication/4ab09892-1154-47d3-a841-d57aa60fa9b6>

Namuche Valverde, L.B. (2021). La arbitrariedad en la aplicación de la medida preventiva de suspensión temporal del servicio en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

<https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/8631>

Ortega Serrano, F. G. (2017). Sanciones Disciplinarias en la Policía Nacional y el debido proceso (Bachelor's thesis, Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho).

<https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/25664>

Pacori Cari J. M. (2023), Manual Operativo del Procedimiento Disciplinario Policial – Perú: Editorial Ubi Lex Asesores SAC.

Paredes Infanzón Jelio (2021), Artículo La Estabilidad Laboral en el Perú, Poder Judicial – Perú.

Poma Zamudio, J. P. (2017), El Procedimiento Disciplinario Policial en la Jurisprudencia del TC y TDP - Perú

Ramos Flores, J. (2022a), Artículo publicado en LP Pasión por el Derecho, ¿Puedo realizar una investigación cualitativa en derecho?

<https://lpderecho.pe/puedo-realizar-una-investigacion-cualitativa-en-derecho/>.

Ramos Flores, J. (2022b), Artículo publicado en LP Pasión por el Derecho, ¿Qué tipo de investigación puedo realizar en el campo jurídico?
<https://lpderecho.pe/tipo-investigacion-puedo-realizar-en-campo-juridico/>

Ramos Loayza, J. O. (2021). Análisis del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú desde la perspectiva del debido procedimiento.
<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/28939>

Sánchez Fernández, A., & Valdeiglesias Cconcho, E. (2022). Vulneración al debido procedimiento y falta de objetividad en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Cusco 2021.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/103961>

Tambini Vivas, L. R. (2021). La imposición de la sanción administrativa y penal por conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad, vulnera el Principio NE BIS IN IDEM en el Perú.
<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/9327>

Texto Único Ordenando del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, 22 abril 2009 – Perú

Túpac Arce, J. H. (2022). Las sanciones disciplinarias por conducción en estado de ebriedad a efectivos policiales en Lima 2022.
<https://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/20.500.13053/8042>

Santiváñez Antúnez, J. J., Pinzón Navarrete, J. H. (2021). Dogmática del Derecho Disciplinario Policial. Perú: A&C Ediciones; Santiváñez Antúnez Abogados.

QuestionPro, plataforma de encuestas para el mundo
https://www.questionpro.com/es/investigacion-cualitativa.html#que_es_cualitativa

Vives Varela, T. & Hamui Sutton, L. (2021), Artículo “La codificación y categorización en la teoría fundamentada” - Revista Medigraphic, Metodología de investigación en educación médica - México.
<https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=102345>

Wikipedia, Enciclopedia Libre
<https://es.wikipedia.org/wiki/Polic%C3%ADa>

ANEXOS:

Anexo 1

**Documentos oficiales que garantizan la calidad de los trabajos
conducente a grados o títulos**

- 1. Dictamen para sustentación**
- 2. Acta de sustentación**
- 3. Autorización de publicación en repositorio**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Dictamen para Sustentación

LIMA, 25 de Abril del 2024

El jurado encargado de evaluar la Tesis presentado por los autores VILCA NUÑEZ FREDY MOISES, CHURA DIAZ CARMEN MARITA de la escuela profesional de DERECHO, cuyo título es "Sanción disciplinaria por conducción en estado de ebriedad y vulneración a la estabilidad laboral del personal policial, Puno – 2022", damos fe de que hemos revisado el documento antes mencionado, luego que los estudiantes levantado todas las observaciones realizadas por el jurado, y por lo tanto está APTA para su defensa en la respectiva sustentación.

Firmado electrónicamente por: JJPARIONA
May 2024 23:54:44

Firmado electrónicamente por: el 16
MARMANILLO el 16 May 2024 23:54:53

JOSÉ JESÚS PARIONA MARTINEZ
PRESIDENTE

CARLOS AUGUSTO CRUZ MARMANILLO
SECRETARIO

Firmado electrónicamente por: MJALVAGA el 16
May 2024 23:54:48

MIRKO JUAN JOSE ALVA GALARRETA
VOCAL

Código documento Trilce: TRI - 0743387



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

LIMA, 14 de Mayo del 2024

Siendo las 22:30 horas del 14/05/2024, el jurado evaluador se reunió para presenciar el acto de sustentación de Tesis titulada: "Sanción disciplinaria por conducción en estado de ebriedad y vulneración a la estabilidad laboral del personal policial, Puno – 2022",

presentado por los autores VILCA NUÑEZ FREDY MOISES, CHURA DIAZ CARMEN MARITA egresados de la escuela profesional de DERECHO.

Concluido el acto de exposición y defensa de Tesis, el jurado luego de la deliberación sobre la sustentación, dictaminó:

Autor	Dictamen
CARMEN MARITA CHURA DIAZ	(16)Cum Laude
FREDY MOISES VILCA NUÑEZ	

Se firma la presente para dejar constancia de lo mencionado

Firmado electrónicamente por:
JJPARIONA el 16 May 2024 23:55:12

Firmado electrónicamente por:
MARMANILLO el 16 May 2024 23:55:12

JOSÉ JESÚS PARIONA MARTINEZ
PRESIDENTE

CARLOS AUGUSTO CRUZ
MARMANILLO
SECRETARIO

Firmado electrónicamente por: MJALVAGA el
16 May 2024 23:55:09

MIRKO JUAN JOSE ALVA GALARRETA
VOCAL(ASESOR)

Código documento Trilce: TRI – 0743385

* Para Pre y posgrado los rangos de dictamen se establecen en el Reglamento de trabajos conducentes a grados y títulos



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

Nosotros, VILCA NUÑEZ FREDY MOISES, CHURA DIAZ CARMEN MARITA identificados con N° de Documentos N° 41666428, 70298542 (respectivamente), estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, autorizamos (X), no autorizamos () la divulgación y comunicación pública de nuestra Tesis: "Sanción disciplinaria por conducción en estado de ebriedad y vulneración a la estabilidad laboral del personal policial, Puno – 2022".

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo, según está estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de NO autorización:

LIMA, 25 de Abril del 2024

Apellidos y Nombres del Autor	Firma
FREDY MOISES VILCA NUÑEZ DNI: 41666428 ORCID: 0000-0002-2023-2998	Firmado electrónicamente por: FMVILCA el 25-04-2024 14:59:48
CARMEN MARITA CHURA DIAZ DNI: 70298542 ORCID: 0009-0008-5997-8341	Firmado electrónicamente por: CMCHURA el 25- 042024 15:20:50

Código documento Trilce: TRI - 0743386

ANEXO 2

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento Guía de entrevista para “**SANCIÓN DISCIPLINARIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y VULNERACIÓN A LA ESTABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL POLICIAL, PUNO – 2022**”. La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto

Nombre y apellidos:	MIRKO JUAN JOSE ALVA GALARRETA
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>) Doctorado (<input type="checkbox"/>)
Área de formación académica:	DER. CIVIL - EMPRESARIAL
Áreas de experiencia profesional:	DER. CIVIL - EMPRESARIAL
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (<input type="checkbox"/>) Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>)
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)	
Código ORCID	000-001-8211-1705

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del instrumento (Guía de Entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista para analizar la SANCIÓN DISCIPLINARIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y VULNERACIÓN A LA ESTABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL POLICIAL, PUNO – 2022.
Autores:	Chura Díaz Carmen Marita y Vilca Núñez Fredy Moises
Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento):	Puno
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Abogados conocedores del derecho administrativo disciplinario policial
Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento):	30 minutos

Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	Respuestas de abogados concedores del derecho administrativo disciplinario policial
Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)	El instrumento para determinar la vulneración a la estabilidad laboral del personal policial, Puno – 2022, con la imposición de sanciones de pase a retiro por conducir vehículo en estado de ebriedad es la Guía de Entrevista de Investigación, compuesta por seis preguntas semielaboradas

4. Soporte teórico

(Describir en función al modelo teórico)

Instrumento / Área	Categorías/Subcategorías	Definición
Entrevista	Ley N° 30714, regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú	En base a la cual se administra justicia administrativa disciplinaria, con la imposición de sanciones de acuerdo a las tablas de infracciones de sanciones de carácter leve, grave y muy graves. Encontramos entre las Muy Graves, la sanción con código MG- 94 que establece: “ Conducir vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre mayor a 0.5 g/l o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas o negarse a pasar dosaje etílico, toxicológico o examen de orina cuando es intervenido conduciendo con signos de ebriedad o drogadicción ”; para nuestro interés se toma el supuesto de conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol, en el año 2022, cuya sanción de PASE A RETIRO .
	Sanción de pase a la situación de retiro	El Artículo 30° de la Ley N° 30714, lo define como la separación definitiva de la situación de actividad que impone el órgano disciplinario competente por la comisión de una infracción muy grave.
	Código de infracción	Es el supuesto de hecho reprochable constitutivo de sanción en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
	Servicio policial	El Decreto Legislativo 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, indica que es un conjunto de actividades que ejecuta el personal en situación de actividad, para el cumplimiento de su finalidad y misión institucional.
	Vacaciones	El Artículo 68° del Reglamento del Decreto Legislativo 1149, indica que las vacaciones es el período de descanso remunerado de treinta (30) días naturales, al que tiene derecho el personal en actividad de la Policía Nacional del Perú por servicios prestados en forma real y efectiva durante el año inmediato anterior. El disfrute de las vacaciones es de carácter obligatorio e irrenunciable.
	Franco	De conformidad al Reglamento de Horarios y Turnos de la Policía Nacional del Perú, establece que el Franco es el descanso fuera de la jornada laboral.
	Estabilidad laboral	Según el Juez Superior, de Ayacucho, Jelio Paredes Infanzón, en su Artículo titulado “Estabilidad Laboral en el Perú”, conceptúa a la estabilidad laboral como la permanencia en el empleo, que se mantenga en el tiempo, que no termine de un momento a otro.
	Vulneración	Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa es transgredir, quebrantar, violar una ley o un precepto.

5. Instrucciones para el experto:

A continuación, le presento el instrumento Guía de Entrevista, elaborado por Carmen Marita Chura Díaz y Fredy Moisés Vilca Núñez, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores.

Califique cada uno de los ítems según corresponda:

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio	
	2. Bajo Nivel	
	3. Moderado nivel	
	4. Alto nivel	x

CATEGORÍA DEL INSTRUMENTO: SANCIÓN DE PASE A RETIRO

Primera categoría: Pase a retiro por conducción en estado de ebriedad

Objetivos de la categoría: “Conocer la cantidad de casos resueltos por conducir en estado de ebriedad, llevados a cabo en el año 2022, en la Jurisdicción Policial de Puno, que fue intervenido estando de franco o vacaciones”. Se recaba en la Inspectoría Descentralizada PNP Puno mediante solicitud.

CATEGORÍA DEL INSTRUMENTO: VULNERACIÓN A LA ESTABILIDAD LABORAL

Segunda categoría: Vulneración de la estabilidad laboral

Objetivos de la segunda categoría: Conocer si las sanciones de pase a retiro por conducir en estado de ebriedad vulneraron la estabilidad laboral el personal policial, en la jurisdicción policial de Puno en el año 2022, cuando estuvieron de franco o vacaciones.

Sub Categoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
Aplicación	¿Considera pertinente sancionar con pase a la situación de retiro al policía que fue intervenido conduciendo en estado de ebriedad estando de franco o vacaciones? ¿Por qué?														
Tipo de infracción	¿El tipo infractor MG-94 de la tabla de infracciones y sanciones de la Ley 30714, se encuentra debidamente estructurada?														
Vulneración	¿Con la imposición de sanción de pase a retiro al policía que fue intervenido de franco o vacaciones se vulnera su estabilidad laboral? ¿Por qué?														
Medidas a adoptar	Según su opinión, ¿qué medidas deberían adoptarse para corregir el código de infracción MG-94, que sanciona con pase a retiro , sin tomar en cuenta la vinculación con el servicio?														
Investigado	¿Qué daños colaterales recaen sobre quiénes fueron sancionados con pase a la situación de retiro por conducir vehículo motorizado, cuando estuvieron de franco o vacaciones?														

6. Opinión de Aplicabilidad:

- **APLICABLE:** El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- **APLICABLE DESPUES DE CORREGIR:**
- **NO APLICABLE:** El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

7. Promedio de valoración

95%



FIRMA DEL EXPERTO

NOMBRES Y APELLIDOS: Mirko Juan José ALVA GALARRETA

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento Guía de entrevista para “**SANCIÓN DISCIPLINARIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y VULNERACIÓN A LA ESTABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL POLICIAL, PUNO – 2022**”. La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto

Nombre y apellidos:	NURIA ORDINOLA QUINTANA
Grado profesional:	Maestría () Doctorado (X)
Área de formación académica:	DERECHO
Áreas de experiencia profesional:	DOCENTE UNIVERSITARIO
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)	
Código ORCID	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del instrumento (Guía de Entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista para analizar la SANCIÓN DISCIPLINARIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y VULNERACIÓN A LA ESTABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL POLICIAL, PUNO – 2022.
Autores:	Chura Díaz Carmen Marita y Vilca Núñez Fredy Moises
Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento):	Puno
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Abogados concedores del derecho administrativo disciplinario policial
Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento):	30 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	Respuestas de abogados concedores del derecho administrativo disciplinario policial

<p>Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)</p>	<p>El instrumento para determinar la vulneración a la estabilidad laboral del personal policial, Puno – 2022, con la imposición de sanciones de pase a retiro por conducir vehículo en estado de ebriedad es la Guía de Entrevista de Investigación, compuesta por seis preguntas semielaboradas</p>
---	--

4. Soporte teórico

(Describir en función al modelo teórico)

Instrumento / Área	Categorías/Subcategorías	Definición
Entrevista	<p>Ley N° 30714, regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú</p>	<p>En base a la cual se administra justicia administrativa disciplinaria, con la imposición de sanciones de acuerdo a las tablas de infracciones de sanciones de carácter leve, grave y muy graves. Encontramos entre las Muy Graves, la sanción con código MG- 94 que establece: "Conducir vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre mayor a 0.5 g/l o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas o negarse a pasar dosaje etílico, toxicológico o examen de orina cuando es intervenido conduciendo con signos de ebriedad o drogadicción"; para nuestro interés se toma el supuesto de conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol, en el año 2022, cuya sanción de PASE A RETIRO.</p>
	<p>Sanción de pase a la situación de retiro</p>	<p>El Artículo 30º de la Ley N° 30714, lo define como la separación definitiva de la situación de actividad que impone el órgano disciplinario competente por la comisión de una infracción muy grave.</p>
	<p>Código de infracción</p>	<p>Es el supuesto de hecho reprochable constitutivo de sanción en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.</p>
	<p>Servicio policial</p>	<p>El Decreto Legislativo 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, indica que es un conjunto de actividades que ejecuta el personal en situación de actividad, para el cumplimiento de su finalidad y misión institucional.</p>
	<p>Vacaciones</p>	<p>El Artículo 68º del Reglamento del Decreto Legislativo 1149, indica que las vacaciones es el período de descanso remunerado de treinta (30) días naturales, al que tiene derecho el personal en actividad de la Policía Nacional del Perú por servicios prestados en forma real y efectiva durante el año inmediato anterior. El disfrute de las vacaciones es de carácter obligatorio e irrenunciable.</p>
	<p>Franco</p>	<p>De conformidad al Reglamento de Horarios y Turnos de la Policía Nacional del Perú, establece que el Franco es el descanso fuera de la jornada laboral.</p>
	<p>Estabilidad laboral</p>	<p>Según el Juez Superior, de Ayacucho, Jelio Paredes Infanzón, en su Artículo titulado "Estabilidad Laboral en el Perú", conceptúa a la estabilidad laboral como la permanencia en el empleo, que se mantenga en el tiempo, que no termine de un momento a otro.</p>
	<p>Vulneración</p>	<p>Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa es transgredir, quebrantar, violar una ley o un precepto.</p>

5. Instrucciones para el experto:

A continuación, le presento el instrumento Guía de Entrevista, elaborado por Carmen Marita Chura Díaz y Fredy Moisés Vilca Núñez, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores.

Califique cada uno de los ítems según corresponda:

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1.No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio	
	2. Bajo Nivel	
	3. Moderado nivel	
	4. Alto nivel	X

CATEGORÍA DEL INSTRUMENTO: SANCIÓN DE PASE A RETIRO

Primera categoría: Pase a retiro por conducción en estado de ebriedad

Objetivos de la categoría: “Conocer la cantidad de casos resueltos por conducir en estado de ebriedad, llevados a cabo en el año 2022, en la Jurisdicción Policial de Puno, que fue intervenido estando de franco o vacaciones”. Se recaba en la Inspectoría Descentralizada PNP Puno mediante solicitud.

CATEGORÍA DEL INSTRUMENTO: VULNERACIÓN A LA ESTABILIDAD LABORAL

Segunda categoría: Vulneración de la estabilidad laboral

Objetivos de la segunda categoría: Conocer si las sanciones de pase a retiro por conducir en estado de ebriedad vulneraron la estabilidad laboral el personal policial, en la jurisdicción policial de Puno en el año 2022, cuando estuvieron de franco o vacaciones.

Sub Categoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Aplicación	¿Considera pertinente sancionar con pase a la situación de retiro al policía que fue intervenido conduciendo en estado de ebriedad estando de franco o vacaciones? ¿Por qué?													
Tipo de infracción	¿El tipo infractor MG-94 de la tabla de infracciones y sanciones de la Ley 30714, se encuentra debidamente estructurada?													
Vulneración	¿Con la imposición de sanción de pase a retiro al policía que fue intervenido de franco o vacaciones se vulnera su estabilidad laboral? ¿Por qué?													
Medidas a adoptar	Según su opinión, ¿qué medidas deberían adoptarse para corregir el código de infracción MG-94, que sanciona con pase a retiro , sin tomar en cuenta la vinculación con el servicio?													
Investigado	¿Qué daños colaterales recaen sobre quienes fueron sancionados con pase a la situación de retiro por conducir vehículo motorizado, cuando estuvieron de franco o vacaciones?													

6. **Opinión de Aplicabilidad:**

- **APLICABLE:** El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- **APLICABLE DESPUES DE CORREGIR:**
- **NO APLICABLE:** El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

7. **Promedio de valoración**

95%



Nuria Ordinola Quintana
DOCTORA
Reg. C.A.C. 7551

FIRMA DEL EXPERTO

NOMBRES Y APELLIDOS: NURIA ORDINOLA QUINTANA

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento Guía de entrevista para “**SANCIÓN DISCIPLINARIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y VULNERACIÓN A LA ESTABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL POLICIAL, PUNO – 2022**”. La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto

Nombre y apellidos:	ALEXANDER MÁXIMO RODRÍGUEZ GARCÍA
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>) Doctorado (<input type="checkbox"/>)
Área de formación académica:	Derecho
Áreas de experiencia profesional:	Docente universitario
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (<input type="checkbox"/>) Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>)
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)	
Número de Colegiatura	Reg. CALL 1938

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del instrumento (Guía de Entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista para analizar la SANCIÓN DISCIPLINARIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y VULNERACIÓN A LA ESTABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL POLICIAL, PUNO – 2022 .
Autores:	Chura Díaz Carmen Marita y Vilca Núñez Fredy Moises
Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento):	Puno
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Abogados concedores del derecho administrativo disciplinario policial
Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento):	30 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	Respuestas de abogados concedores del derecho administrativo disciplinario policial

<p>Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)</p>	<p>El instrumento para determinar la vulneración a la estabilidad laboral del personal policial, Puno – 2022, con la imposición de sanciones de pase a retiro por conducir vehículo en estado de ebriedad es la Guía de Entrevista de Investigación, compuesta por seis preguntas semielaboradas</p>
---	--

4. Soporte teórico

(Describir en función al modelo teórico)

Instrumento / Área	Categorías/Subcategorías	Definición
Entrevista	<p>Ley N° 30714, regula el Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú</p>	<p>En base a la cual se administra justicia administrativa disciplinaria, con la imposición de sanciones de acuerdo a las tablas de infracciones de sanciones de carácter leve, grave y muy graves. Encontramos entre las Muy Graves, la sanción con código MG- 94 que establece: "Conducir vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre mayor a 0.5 g/l o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas o negarse a pasar dosaje etílico, toxicológico o examen de orina cuando es intervenido conduciendo con signos de ebriedad o drogadicción"; para nuestro interés se toma el supuesto de conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol, en el año 2022, cuya sanción de PASE A RETIRO.</p>
	<p>Sanción de pase a la situación de retiro</p>	<p>El Artículo 30º de la Ley N° 30714, lo define como la separación definitiva de la situación de actividad que impone el órgano disciplinario competente por la comisión de una infracción muy grave.</p>
	<p>Código de infracción</p>	<p>Es el supuesto de hecho reprochable constitutivo de sanción en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.</p>
	<p>Servicio policial</p>	<p>El Decreto Legislativo 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, indica que es un conjunto de actividades que ejecuta el personal en situación de actividad, para el cumplimiento de su finalidad y misión institucional.</p>
	<p>Vacaciones</p>	<p>El Artículo 68º del Reglamento del Decreto Legislativo 1149, indica que las vacaciones es el período de descanso remunerado de treinta (30) días naturales, al que tiene derecho el personal en actividad de la Policía Nacional del Perú por servicios prestados en forma real y efectiva durante el año inmediato anterior. El disfrute de las vacaciones es de carácter obligatorio e irrenunciable.</p>
	<p>Franco</p>	<p>De conformidad al Reglamento de Horarios y Turnos de la Policía Nacional del Perú, establece que el Franco es el descanso fuera de la jornada laboral.</p>
	<p>Estabilidad laboral</p>	<p>Según el Juez Superior, de Ayacucho, Jelio Paredes Infanzón, en su Artículo titulado "Estabilidad Laboral en el Perú", conceptúa a la estabilidad laboral como la permanencia en el empleo, que se mantenga en el tiempo, que no termine de un momento a otro.</p>
	<p>Vulneración</p>	<p>Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa es transgredir, quebrantar, violar una ley o un precepto.</p>

5. Instrucciones para el experto:

A continuación, le presento el instrumento Guía de Entrevista, elaborado por Carmen Marita Chura Díaz y Fredy Moisés Vilca Núñez, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores.

Califique cada uno de los ítems según corresponda:

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio	
	2. Bajo Nivel	
	3. Moderado nivel	
	4. Alto nivel	x

CATEGORÍA DEL INSTRUMENTO: SANCIÓN DE PASE A RETIRO

Primera categoría: Pase a retiro por conducción en estado de ebriedad

Objetivos de la categoría: “Conocer la cantidad de casos resueltos por conducir en estado de ebriedad, llevados a cabo en el año 2022, en la Jurisdicción Policial de Puno, que fue intervenido estando de franco o vacaciones”. Se recaba en la Inspectoría Descentralizada PNP Puno mediante solicitud.

CATEGORÍA DEL INSTRUMENTO: VULNERACIÓN A LA ESTABILIDAD LABORAL

Segunda categoría: Vulneración de la estabilidad laboral

Objetivos de la segunda categoría: Conocer si las sanciones de pase a retiro por conducir en estado de ebriedad vulneraron la estabilidad laboral el personal policial, en la jurisdicción policial de Puno en el año 2022, cuando estuvieron de franco o vacaciones.

Sub Categoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Aplicación	¿Considera pertinente sancionar con pase a la situación de retiro al policía que fue intervenido conduciendo en estado de ebriedad estando de franco o vacaciones? ¿Por qué?													
Tipo de infracción	¿El tipo infractor MG-94 de la tabla de infracciones y sanciones de la Ley 30714, se encuentra debidamente estructurada?													
Vulneración	¿Con la imposición de sanción de pase a retiro al policía que fue intervenido de franco o vacaciones se vulnera su estabilidad laboral? ¿Por qué?													
Medidas a adoptar	Según su opinión, ¿qué medidas deberían adoptarse para corregir el código de infracción MG-94, que sanciona con pase a retiro , sin tomar en cuenta la vinculación con el servicio?													
Investigado	¿Qué daños colaterales recaen sobre quiénes fueron sancionados con pase a la situación de retiro por conducir vehículo motorizado, cuando estuvieron de franco o vacaciones?													

6. **Opinión de Aplicabilidad:**

- **APLICABLE:** El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- **APLICABLE DESPUES DE CORREGIR:**
- **NO APLICABLE:** El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

7. **Promedio de valoración**

95%



FIRMA DEL EXPERTO

NOMBRES Y APELLIDOS: Alexander Máximo RODRÍGUEZ GARCÍA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “SANCIÓN DISCIPLINARIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y VULNERACIÓN A LA ESTABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL POLICIAL, PUNO – 2022”

Entrevistado/a:

.....
Cargo/profesión/grado académico:.....

Institución:.....

Objetivo General

Determinar la manera en que el uso de la sanción de pase a la situación de retiro por el hecho de conducir en estado de ebriedad impuesto a efectivos policiales en el año 2022, afecta la estabilidad laboral de quienes fueron intervenidos estando en la situación de franco o vacaciones, sin ninguna vinculación con el servicio

1.- ¿Considera pertinente sancionar con pase a la situación de retiro al policía que fue intervenido conduciendo en estado de ebriedad estando de franco o vacaciones? ¿Por qué?

Resp.

2.- ¿El tipo infractor MG-94 de la tabla de infracciones y sanciones de la Ley 30714, se encuentra adecuadamente tipificada?

Resp.

3.- ¿Con la imposición de sanción de pase a retiro al policía que fue intervenido de franco o vacaciones se vulnera su estabilidad laboral? ¿Por qué?

Resp.

4.- ¿Qué daños colaterales recaen sobre quienes fueron sancionados con pase a la situación de retiro por conducir vehículo motorizado, cuando estuvieron de franco o vacaciones?

Objetivo específico 1

Conocer la cantidad de casos resueltos por conducir en estado de ebriedad, llevados a cabo en el año 2022, en la Jurisdicción Policial de Puno.

No se considera preguntas, en razón de que la información requerida se obtendrá solicitando información a la Inspectoría Descentralizada PNP Puno, la cantidad de casos llevados a cabo por dicho órgano disciplinario policial en el año 2022 en la jurisdicción del departamento de Puno. La información solicitada será numérica, en razón de no afectar la confidencialidad del tipo de información a tratar.

De la información proporcionada, se podrá discriminar o discernir cuántos corresponden a casos llevados a cabo en contra de policías que fueron sancionados por haber infringido la norma estando de servicio y cuántos corresponden a casos llevados a cabo contra quienes no tenían alguna vinculación con el servicio policial, es decir, que fueron intervenidos cuando estuvieron haciendo uso de su franco o de sus vacaciones. En base a este segundo grupo de casos se abordará la presente investigación.

Tal actividad corresponde a los investigadores.

Objetivo Específico 2

Proponer alternativas de solución, respecto al código de infracción MG-94.

5.- Según su opinión, ¿qué medidas deberían adoptarse para corregir el código de infracción MG-94, que sanciona con pase a retiro a policías, sin tomar en cuenta la vinculación con el servicio?, es decir no distingue entre quienes fueron intervenidos estando de servicio y entre quienes estuvieron de franco o de vacaciones (sin ninguna vinculación con el servicio policial). Resp.

6.- Alguna opinión al respecto del tema:

FIRMA Y SELLO

Lima, 30 de agosto 2023.

ANEXO 3

CONSTANCIAS DE CONCENTIMIENTO INFORMADO DE LOS PARTICIPANTES

SS PNP Armando Mario TICONA CHAMBI	Doctor en Derecho
SS PNP Carlos Enrique PALOMINO GARCIA	Abogado
SB PNP (R) Rolando RIVAS CHIRINOS	Abogado
ST3 PNP Fredy QUILLAHUAMAN QUISPE	Abogado
ST3 PNP José Luis LLANOS LOPEZ	Abogado
S1 PNP Omar Alex CHAYÑA ROQUE	Abogado
S1 PNP José Miguel MILLONES VELÁSQUEZ	Abogado

1. Abogado Armando Mario Ticona Chambi



Consentimiento Informado

Título de la investigación: "SANCIÓN DISCIPLINARIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y VULNERACIÓN A LA ESTABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL POLICIAL, PUNO – 2022"

Investigadores: Bachiller Carmen Marita Chura Diaz y Bachiller Fredy Moisés Vilca Núñez

Propósito de la investigación.

Le invitamos a participar en la investigación titulada "SANCIÓN DISCIPLINARIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y VULNERACIÓN A LA ESTABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL POLICIAL, PUNO – 2022", cuyo objetivo es determinar la afectación a la estabilidad laboral del trabajador policial, con la imposición de la sanción de pase a retiro con el código MG-94, al personal policial que fueron intervenidos conduciendo vehículo motorizado **cuando estuvieron de franco o vacaciones** sin ninguna vinculación con el servicio policial. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del Programa de Titulación de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo, del campus universitario Lima Norte – Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad.

Asimismo, ponemos de su conocimiento que, durante el año 2022, en la Oficina de Inspectoría Descentralizada PNP Puno, órgano disciplinario encargado de emitir decisión en primera instancia para infracciones muy graves, se han llevado **13** procedimientos disciplinarios, de los cuales, **07** efectivos policiales estuvieron de **Franco**, **02** de **VACACIONES**, **02** en cumplimiento de medida preventiva (cese temporal del empleo y suspensión temporal del servicio); y solamente, **01** de **servicio** y **01** de **disponible** (de servicio). **EN RESUMEN 11 ESTUVIERON FUERA DEL SERVICIO Y SOLAMENTE 02 DE SERVICIO.**

Procedimiento

1. Si usted decide participar de la investigación se realizará la técnica de la entrevista de investigación con 6 preguntas preelaboradas bajo la dirección de la Universidad César Vallejo, las cuales podrán ser absueltas, según la conveniencia de su disponibilidad de tiempo (entrevista en vivo, por escrito o vía virtual); a desarrollarse en el mes de noviembre del 2023. Esta entrevista se desarrollará en un tiempo aproximado de 30 minutos
2. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevistas será codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía)

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficencia)





Se le indica al participante que no existe RIESGO, o daño al participar de la investigación; sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia)

Se le informa que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de su ejecución, no se recibirá ningún beneficio económico u otro; sin embargo, los resultados permitirán contribuir en la mejora de la población identificada en el problema del estudio.

Confidencialidad (principio de justicia)

Los datos recolectados serán anónimos y no tendrán ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que Ud. No brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasad un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigadores: Carmen Marita Chura Diaz con correo electrónico cmaritachuradiaz@gmail.com, y Fredy Moisés Vilca Núñez con correo electrónico fredyvilcan@gmail.com, y docente asesor Magister Mirko Juan José Magister Alva Galarreta con correo electrónico mjalvaga@ucvvirtual.edu.pe y alvavalvaabogados@hotmail.com.

Consentimiento

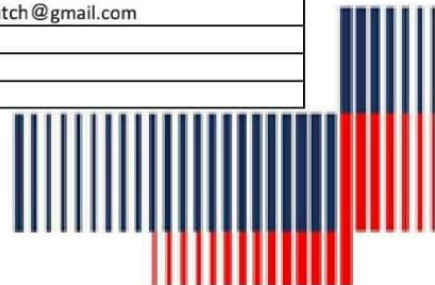
Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Arequipa, 30 de noviembre del 2023



Armando Ticona Chambi
ABOGADO
C.A.A. 6312

N°	DETALLE	DATOS
1	NOMBRES Y APELLIDOS	Armando Mario TICONA CHAMBI
2	DNI	29589136
3	TELEFONO MOVIL	982072175
4	CORREO ELECTRONICO	armandomtch@gmail.com
5	COLEGIO AL QUE PERTENECE	Arequipa
6	N° DE COLEGIATURA	6312
7	EXPERIENCIA	13 años



2. Abogado Carlos Enrique Palomino García



Consentimiento Informado

Título de la investigación: "SANCIÓN DISCIPLINARIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y VULNERACIÓN A LA ESTABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL POLICIAL, PUNO – 2022"

Investigadores: Bachiller Carmen Marita Chura Diaz y Bachiller Fredy Moisés Vilca Núñez

Propósito de la investigación.

Le invitamos a participar en la investigación titulada "SANCIÓN DISCIPLINARIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y VULNERACIÓN A LA ESTABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL POLICIAL, PUNO – 2022", cuyo objetivo es determinar la afectación a la estabilidad laboral del trabajador policial, con la imposición de la sanción de pase a retiro con el código MG-94, al personal policial que fueron intervenidos conduciendo vehículo motorizado **cuando estuvieron de franco o vacaciones** sin ninguna vinculación con el servicio policial. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del Programa de Titulación de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo, del campus universitario Lima Norte – Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad.

Asimismo, ponemos de su conocimiento que, durante el año 2022, en la Oficina de Inspectoría Descentralizada PNP Puno, órgano disciplinario encargado de emitir decisión en primera instancia para infracciones muy graves, se han llevado **13** procedimientos disciplinarios, de los cuales, **07** efectivos policiales estuvieron de **Franco**, **02** de **VACACIONES**, **02** en cumplimiento de medida preventiva (cese temporal del empleo y suspensión temporal del servicio); y solamente, **01** de **servicio** y **01** de **disponible** (de servicio). **EN RESUMEN 11 ESTUVIERON FUERA DEL SERVICIO Y SOLAMENTE 02 DE SERVICIO.**

Procedimiento

1. Si usted decide participar de la investigación se realizará la técnica de la entrevista de investigación con 6 preguntas preelaboradas bajo la dirección de la Universidad César Vallejo, las cuales podrán ser absueltas, según la conveniencia de su disponibilidad de tiempo (entrevista en vivo, por escrito o vía virtual); a desarrollarse en el mes de noviembre del 2023. Esta entrevista se desarrollará en un tiempo aproximado de 30 minutos
2. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevistas será codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía)

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficencia)





Se le indica al participante que no existe RIESGO, o daño al participar de la investigación; sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia)

Se le informa que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de su ejecución, no se recibirá ningún beneficio económico u otro; sin embargo, los resultados permitirán contribuir en la mejora de la población identificada en el problema del estudio.

Confidencialidad (principio de justicia)

Los datos recolectados serán anónimos y no tendrán ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que Ud. No brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasad un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigadores: Carmen Marita Chura Diaz con correo electrónico cmaritachuradiaz@gmail.com, y Fredy Moisés Vilca Núñez con correo electrónico fredyvilcan@gmail.com, y docente asesor Magister Mirko Juan José Magister Alva Galarreta con correo electrónico mjalvaga@ucvvirtual.edu.pe y alvayalvaabogados@hotmail.com.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Chimbote, 15 de noviembre del 2023


Carlos E. Palomino García
ABOGADO
C.A.S. 1426

N°	DETALLE	DATOS
1	NOMBRES Y APELLIDOS	Carlos Enrique PALOMINO GARCÍA
2	DNI	32778476
3	TELEFONO MOVIL	956315854
4	CORREO ELECTRONICO	carlosenriquepalominogarcia66@gmail.com
5	COLEGIO AL QUE PERTENECE	Colegio de Abogados del Santa-Chimbote CAS.
6	N° DE COLEGIATURA	1426
7	EXPERIENCIA	16 años de abogado (litigante particular) 10 años de Docente de la Escuela Educación Técnica Superior de la PNP Chimbote

4. Abogado Rolando Rivas Chirinos



Consentimiento Informado

Título de la investigación: "SANCIÓN DISCIPLINARIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y VULNERACIÓN A LA ESTABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL POLICIAL, PUNO – 2022"

Investigadores: Bachiller Carmen Marita Chura Diaz y Bachiller Fredy Moisés Vilca Núñez

Propósito de la investigación.

Le invitamos a participar en la investigación titulada "SANCIÓN DISCIPLINARIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y VULNERACIÓN A LA ESTABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL POLICIAL, PUNO – 2022", cuyo objetivo es determinar la afectación a la estabilidad laboral del trabajador policial, con la imposición de la sanción de pase a retiro con el código MG-94, al personal policial que fueron intervenidos conduciendo vehículo motorizado **cuando estuvieron de franco o vacaciones** sin ninguna vinculación con el servicio policial. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del Programa de Titulación de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo, del campus universitario Lima Norte – Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad.

Asimismo, ponemos de su conocimiento que, durante el año 2022, en la Oficina de Inspectoría Descentralizada PNP Puno, órgano disciplinario encargado de emitir decisión en primera instancia para infracciones muy graves, se han llevado **13** procedimientos disciplinarios, de los cuales, **07** efectivos policiales estuvieron de **Franco**, **02** de **VACACIONES**, **02** en cumplimiento de medida preventiva (cese temporal del empleo y suspensión temporal del servicio); y solamente, **01** de **servicio** y **01** de **disponible** (de servicio). **EN RESUMEN 11 ESTUVIERON FUERA DEL SERVICIO Y SOLAMENTE 02 DE SERVICIO.**

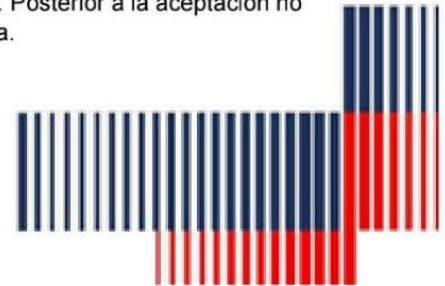
Procedimiento

1. Si usted decide participar de la investigación se realizará la técnica de la entrevista de investigación con 6 preguntas preelaboradas bajo la dirección de la Universidad César Vallejo, las cuales podrán ser absueltas, según la conveniencia de su disponibilidad de tiempo (entrevista en vivo, por escrito o vía virtual); a desarrollarse en el mes de noviembre del 2023. Esta entrevista se desarrollará en un tiempo aproximado de 30 minutos
2. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevistas será codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía)

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficencia)





Se le indica al participante que no existe RIESGO, o daño al participar de la investigación; sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia)

Se le informa que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de su ejecución, no se recibirá ningún beneficio económico u otro; sin embargo, los resultados permitirán contribuir en la mejora de la población identificada en el problema del estudio.

Confidencialidad (principio de justicia)

Los datos recolectados serán anónimos y no tendrán ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que Ud. No brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasad un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigadores: Carmen Marita Chura Diaz con correo electrónico cmaritachuradiaz@gmail.com, y Fredy Moisés Vilca Núñez con correo electrónico fredyvilca@gmail.com, y docente asesor Magister Mirko Juan José Magister Alva Galarreta con correo electrónico mjalvaga@ucvvirtual.edu.pe y alvayalvaabogados@hotmail.com.

Consentimiento

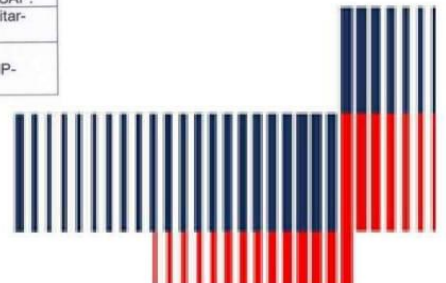
Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Puno, 13 de noviembre del 2023



ROLANDO RIVAS CHIRINOS
C.A.P. 2228
ABOGADO

Nº	DETALLE	DATOS
1	NOMBRES Y APELLIDOS	ROLANDO RIVAS CHIRINOS
2	DNI	29650170
3	TELEFONO MOVIL	980868442
4	CORREO ELECTRONICO	rolanrich@hotmail.com
5	COLEGIO AL QUE PERTENECE	Ilustre Colegio de Abogados de Puno
6	Nº DE COLEGIATURA	2228
7	EXPERIENCIA	16 AÑOS como agremiado al ICAP. 6 como Auxiliar en Justicia Militar-Policia. 16 AÑOS como Auxiliar de Investigaciones en la ID-PNP-PUNO.



4. Abogado Fredy Quillahuaman Quispe



Consentimiento Informado

Título de la investigación: "SANCIÓN DISCIPLINARIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y VULNERACIÓN A LA ESTABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL POLICIAL, PUNO – 2022"

Investigadores: Bachiller Carmen Marita Chura Díaz y Bachiller Fredy Moisés Vilca Núñez

Propósito de la investigación.

Le invitamos a participar en la investigación titulada "SANCIÓN DISCIPLINARIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y VULNERACIÓN A LA ESTABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL POLICIAL, PUNO – 2022", cuyo objetivo es determinar la afectación a la estabilidad laboral del trabajador policial, con la imposición de la sanción de pase a retiro con el código MG-94, al personal policial que fueron intervenidos conduciendo vehículo motorizado **cuando estuvieron de franco o vacaciones** sin ninguna vinculación con el servicio policial. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del Programa de Titulación de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo, del campus universitario Lima Norte – Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad.

Asimismo, ponemos de su conocimiento que, durante el año 2022, en la Oficina de Inspectoría Descentralizada PNP Puno, órgano disciplinario encargado de emitir decisión en primera instancia para infracciones muy graves, se han llevado **13** procedimientos disciplinarios, de los cuales, **07** efectivos policiales estuvieron de **Franco**, **02** de **VACACIONES**, **02** en cumplimiento de medida preventiva (cese temporal del empleo y suspensión temporal del servicio); y solamente, **01** de **servicio** y **01** de **disponible** (de servicio). **EN RESUMEN 11 ESTUVIERON FUERA DEL SERVICIO Y SOLAMENTE 02 DE SERVICIO.**

Procedimiento

1. Si usted decide participar de la investigación se realizará la técnica de la entrevista de investigación con 6 preguntas preelaboradas bajo la dirección de la Universidad César Vallejo, las cuales podrán ser absueltas, según la conveniencia de su disponibilidad de tiempo (entrevista en vivo, por escrito o vía virtual); a desarrollarse en el mes de noviembre del 2023. Esta entrevista se desarrollará en un tiempo aproximado de 30 minutos
2. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevistas será codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía)

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficencia)





Se le indica al participante que no existe RIESGO, o daño al participar de la investigación; sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia)

Se le informa que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de su ejecución, no se recibirá ningún beneficio económico u otro; sin embargo, los resultados permitirán contribuir en la mejora de la población identificada en el problema del estudio.

Confidencialidad (principio de justicia)

Los datos recolectados serán anónimos y no tendrán ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que Ud. No brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasad un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigadores: Carmen Marita Chura Díaz con correo electrónico cmaritachuradiaz@gmail.com, y Fredy Moisés Vilca Núñez con correo electrónico fredyvilca@gmail.com, y docente asesor Magister Mirko Juan José Magister Alva Galarreta con correo electrónico mjalvaga@ucvvirtual.edu.pe y alvayalvaabogados@hotmail.com.

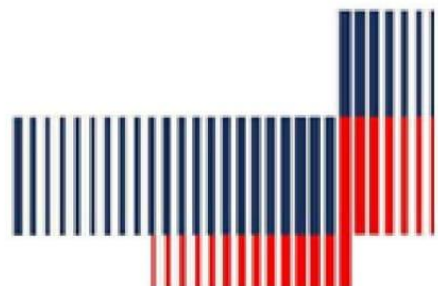
Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Juliaca, 23 de noviembre del 2023

MIRKO J. ALVA G. ABOGADO
C.A.P. 3011

N°	DETALLE	DATOS
1	NOMBRES Y APELLIDOS	FREDY QUILAYUNAN @ UICDC
2	DNI	42270389
3	TELEFONO MOVIL	993594441
4	CORREO ELECTRONICO	fgabogado@gmail.com
5	COLEGIO AL QUE PERTENECE	PUNO
6	N° DE COLEGIATURA	3610
7	EXPERIENCIA	ONCE años DE ESTUDIO EN TEMAS DISCIPLINARIOS Y PENAL.



3. Abogado José Luis Llanos López



Consentimiento Informado

Título de la investigación: "SANCIÓN DISCIPLINARIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y VULNERACIÓN A LA ESTABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL POLICIAL, PUNO – 2022"

Investigadores: Bachiller Carmen Marita Chura Diaz y Bachiller Fredy Moisés Vilca Núñez

Propósito de la investigación.

Le invitamos a participar en la investigación titulada "SANCIÓN DISCIPLINARIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y VULNERACIÓN A LA ESTABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL POLICIAL, PUNO – 2022", cuyo objetivo es determinar la afectación a la estabilidad laboral del trabajador policial, con la imposición de la sanción de pase a retiro con el código MG-94, al personal policial que fueron intervenidos conduciendo vehículo motorizado **cuando estuvieron de franco o vacaciones** sin ninguna vinculación con el servicio policial. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del Programa de Titulación de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo, del campus universitario Lima Norte – Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad.

Asimismo, ponemos de su conocimiento que, durante el año 2022, en la Oficina de Inspectoría Descentralizada PNP Puno, órgano disciplinario encargado de emitir decisión en primera instancia para infracciones muy graves, se han llevado **13** procedimientos disciplinarios, de los cuales, **07** efectivos policiales estuvieron de **Franco**, **02** de **VACACIONES**, **02** en cumplimiento de medida preventiva (cese temporal del empleo y suspensión temporal del servicio); y solamente, **01** de **servicio** y **01** de **disponible** (de servicio). **EN RESUMEN 11 ESTUVIERON FUERA DEL SERVICIO Y SOLAMENTE 02 DE SERVICIO.**

Procedimiento

1. Si usted decide participar de la investigación se realizará la técnica de la entrevista de investigación con 6 preguntas preelaboradas bajo la dirección de la Universidad César Vallejo, las cuales podrán ser absueltas, según la conveniencia de su disponibilidad de tiempo (entrevista en vivo, por escrito o vía virtual); a desarrollarse en el mes de noviembre del 2023. Esta entrevista se desarrollará en un tiempo aproximado de 30 minutos
2. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevistas será codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía)

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficencia)





Se le indica al participante que no existe RIESGO, o daño al participar de la investigación; sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia)

Se le informa que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de su ejecución, no se recibirá ningún beneficio económico u otro; sin embargo, los resultados permitirán contribuir en la mejora de la población identificada en el problema del estudio.

Confidencialidad (principio de justicia)

Los datos recolectados serán anónimos y no tendrán ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que Ud. No brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasad un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

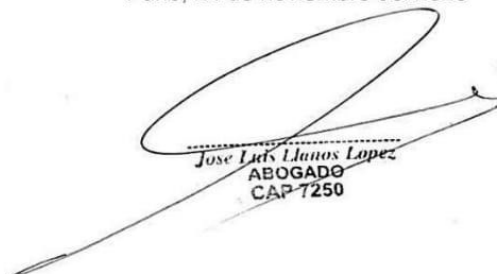
Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigadores: Carmen Marita Chura Diaz con correo electrónico cmaritachuradiaz@gmail.com, y Fredy Moisés Vilca Núñez con correo electrónico fredyvilca@gmail.com, y docente asesor Magister Mirko Juan José Magister Alva Galarreta con correo electrónico mjalvaga@ucvvirtual.edu.pe y alvayalvaabogados@hotmail.com.

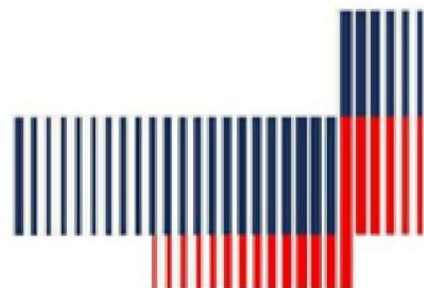
Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Puno, 24 de noviembre del 2023



Jose Luis Llanos Lopez
ABOGADO
CAP 7250



6. Abogado Omar Alex Chayña Roque



Consentimiento Informado

Título de la investigación: "SANCIÓN DISCIPLINARIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y VULNERACIÓN A LA ESTABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL POLICIAL, PUNO – 2022"

Investigadores: Bachiller Carmen Marita Chura Diaz y Bachiller Fredy Moisés Vilca Núñez

Propósito de la investigación.

Le invitamos a participar en la investigación titulada "SANCIÓN DISCIPLINARIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y VULNERACIÓN A LA ESTABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL POLICIAL, PUNO – 2022", cuyo objetivo es determinar la afectación a la estabilidad laboral del trabajador policial, con la imposición de la sanción de pase a retiro con el código MG-94, al personal policial que fueron intervenidos conduciendo vehículo motorizado **cuando estuvieron de franco o vacaciones** sin ninguna vinculación con el servicio policial. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del Programa de Titulación de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo, del campus universitario Lima Norte – Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad.

Asimismo, ponemos de su conocimiento que, durante el año 2022, en la Oficina de Inspectoría Descentralizada PNP Puno, órgano disciplinario encargado de emitir decisión en primera instancia para infracciones muy graves, se han llevado **13** procedimientos disciplinarios, de los cuales, **07** efectivos policiales estuvieron de **Franco**, **02** de **VACACIONES**, **02** en cumplimiento de medida preventiva (cese temporal del empleo y suspensión temporal del servicio); y solamente, **01** de **servicio** y **01** de **disponible** (de servicio). **EN RESUMEN 11 ESTUVIERON FUERA DEL SERVICIO Y SOLAMENTE 02 DE SERVICIO.**

Procedimiento

1. Si usted decide participar de la investigación se realizará la técnica de la entrevista de investigación con 6 preguntas preelaboradas bajo la dirección de la Universidad César Vallejo, las cuales podrán ser absueltas, según la conveniencia de su disponibilidad de tiempo (entrevista en vivo, por escrito o vía virtual); a desarrollarse en el mes de noviembre del 2023. Esta entrevista se desarrollará en un tiempo aproximado de 30 minutos
2. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevistas será codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía)

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficencia)





Se le indica al participante que no existe RIESGO, o daño al participar de la investigación; sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia)

Se le informa que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de su ejecución, no se recibirá ningún beneficio económico u otro; sin embargo, los resultados permitirán contribuir en la mejora de la población identificada en el problema del estudio.

Confidencialidad (principio de justicia)

Los datos recolectados serán anónimos y no tendrán ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que Ud. No brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasad un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigadores: Carmen Marita Chura Díaz con correo electrónico cmaritachuradiaz@gmail.com, y Fredy Moisés Vilca Núñez con correo electrónico fredyvilcan@gmail.com, y docente asesor Magister Mirko Juan José Magister Alva Galarreta con correo electrónico mjalvaga@ucvvirtual.edu.pe y alvayalvaabogados@hotmail.com.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

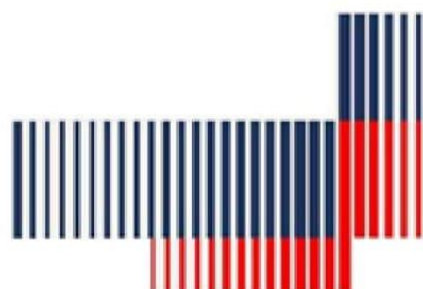
Tacna, 15 de noviembre del 2023


Omar A. CHAYÑA ROQUE
ABOGADO
Reg. n.° 3091
Ilustre Colegio de Abogados de Tacna

N.°	Detalle	Datos
1	Nombres y apellidos	Omar Alex CHAYÑA ROQUE Abogado Suboficial de 1.ª de la PNP
2	DNI	42837847
3	Teléfono de contacto	942730620
4	Correo electrónico	Oachayna@gmail.com
5	Colegio profesional	Ilustre Colegio de Abogados de Tacna
6	Registro de colegiatura	3091
7	Experiencia	* Abogado con maestría concluida en Derecho procesal penal por la Universidad Nacional del Altiplano Puno (2021-2022).



	<p>* Técnico en Ciencias Administrativas y Policiales por la Policía Nacional del Perú (2008-2023).</p> <p>* Bachiller en Educación por la Universidad Alas Peruanas (2016).</p> <p>* Estudios en Derecho disciplinario en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ilustre Colegio de Abogados del Callao- Ilustre Colegio de Abogados del Cusco- Escuela Nacional de la Administración Pública – SERVIR- Instituto Peruano de Derecho Disciplinario – IPEDD- Cámara Legal Educativa Fortaleza- Ilustre Colegio de Abogados de Cañete y LP Pasión por el DERECHO <p>* Participante en el Congreso internacional en Derecho sancionatorio en la Institución Universitaria de Envigado – Colombia.</p> <p>* Estudios en la Procuraduría General del Estado: Poder sancionador del Estado.</p> <p>* Estudios en Razonamiento probatorio en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Instituto Peruano de Razonamiento Probatorio- Corte Superior de Justicia de Puno- Corte Superior de Justicia de Ayacucho- LP Pasión por el DERECHO- LP Pasión por el DERECHO- LP Pasión por el DERECHO <p>* Diplomado internacional en Argumentación jurídica Perú – Chile (2019), organizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna.</p> <p>* Felicitado como «Policía del Año» años 2017 y 2019 por la Región Policial Tacna.</p> <p>* RR. SS.: https://oachayna.blogspot.com/</p>
--	--



7. Abogado José Miguel Millones Velásquez



Consentimiento Informado

Título de la investigación: "SANCIÓN DISCIPLINARIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y VULNERACIÓN A LA ESTABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL POLICIAL, PUNO – 2022"

Investigadores: Bachiller Carmen Marita Chura Diaz y Bachiller Fredy Moisés Vilca Núñez

Propósito de la investigación.

Le invitamos a participar en la investigación titulada "SANCIÓN DISCIPLINARIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y VULNERACIÓN A LA ESTABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL POLICIAL, PUNO – 2022", cuyo objetivo es determinar la afectación a la estabilidad laboral del trabajador policial, con la imposición de la sanción de pase a retiro con el código MG-94, al personal policial que fueron intervenidos conduciendo vehículo motorizado **cuando estuvieron de franco o vacaciones** sin ninguna vinculación con el servicio policial. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del Programa de Titulación de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo, del campus universitario Lima Norte – Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad.

Asimismo, ponemos de su conocimiento que, durante el año 2022, en la Oficina de Inspectoría Descentralizada PNP Puno, órgano disciplinario encargado de emitir decisión en primera instancia para infracciones muy graves, se han llevado **13** procedimientos disciplinarios, de los cuales, **07** efectivos policiales estuvieron de **Franco**, **02** de **VACACIONES**, **02** en cumplimiento de medida preventiva (cese temporal del empleo y suspensión temporal del servicio); y solamente, **01** de **servicio** y **01** de **disponible** (de servicio). **EN RESUMEN 11 ESTUVIERON FUERA DEL SERVICIO Y SOLAMENTE 02 DE SERVICIO.**

Procedimiento

1. Si usted decide participar de la investigación se realizará la técnica de la entrevista de investigación con 6 preguntas preelaboradas bajo la dirección de la Universidad César Vallejo, las cuales podrán ser absueltas, según la conveniencia de su disponibilidad de tiempo (entrevista en vivo, por escrito o vía virtual); a desarrollarse en el mes de noviembre del 2023. Esta entrevista se desarrollará en un tiempo aproximado de 30 minutos
2. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevistas será codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía)

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficencia)





Se le indica al participante que no existe RIESGO, o daño al participar de la investigación; sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia)

Se le informa que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de su ejecución, no se recibirá ningún beneficio económico u otro; sin embargo, los resultados permitirán contribuir en la mejora de la población identificada en el problema del estudio.

Confidencialidad (principio de justicia)

Los datos recolectados serán anónimos y no tendrán ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que Ud. No brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasad un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigadores: Carmen Marita Chura Díaz con correo electrónico cmaritachuradiaz@gmail.com, y Fredy Moisés Vilca Núñez con correo electrónico fredyvilca@gmail.com, y docente asesor Magister Mirko Juan José Magister Alva Galarreta con correo electrónico mjalvaga@ucvvirtual.edu.pe y alvayalvaabogados@hotmail.com.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Lima, 20 de noviembre del 2023



JOSE MIGUEL
MILLONES VELASQUEZ
ABOGADO
REG. CAL. 89486

N°	DETALLE	DATOS
1	NOMBRES Y APELLIDOS	José Miguel MILLONES VELÁSQUEZ
2	DNI	45624335
3	TELEFONO MOVIL	959707647
4	CORREO ELECTRONICO	Jose.millones.abogado@gmail.com
5	COLEGIO AL QUE PERTENECE	Colegio de Abogado de Lima
6	N° DE COLEGIATURA	89486
7	EXPERIENCIA	Policía Nacional del Perú Asesor legal IDLPOL Docente Universitario - USIL



ANEXO 4.

- 1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN**
 - 2. RESPUESTA DE LA INSPECTORIA DESCENTRALIZADA PNP PUNO**
 - 3. TRIANGULACIÓN DE ENTREVISTA A EXPERTOS**
-
- **RESPUESTAS DE LAS ENTREVISTAS**
 - **TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA**

1.- Solicitud peticionando información a la Inspectoría Descentralizada PNP Puno

SOLICITA.- Información estadística de Procesos Administrativos Disciplinarios llevados a cabo por infracción al Código MG-94, en la Región Policial Puno, en el año 2022.

SEÑOR CORONEL PNP INSPECTOR DESCENTRALIZADO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ PUNO SC

Fredy Moises VILCA NUÑEZ, identificado con DNI 41666428 y Carmen Marita CHURA DIAZ, identificada con DNI N° 70298542, domiciliados en el Jr. Porfirio Zuni, Lt 9, Barrio 28 de Julio, de esta ciudad de Puno, ante Ud., en atención al numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, con el debido respeto nos presentamos y exponemos lo siguiente:

Que, se ve viene realizando un estudio de investigación titulada "Sanción Disciplinaria por conducción en estado de ebriedad y vulneración de la estabilidad laboral del personal policial de la Región Policial Puno en el año 2022", en la Universidad Cesar Vallejo, para lo cual se requiere de información estadística de la cantidad de Procesos Administrativos Disciplinarios llevados a cabo por infracción al Código MG-94, en la Región Policial Puno, en el año 2022, con indicación de si estuvieron de servicio o de franco.

Asimismo, a fin de no afectar la confidencialidad de algún procedimiento administrativo disciplinario que estuviera en giro, no se requiere de información relacionada a nombres.

POR LO EXPUESTO:

A Ud., señor coronel PNP, solicito acceder a mi petición por considerarla justa.

ANEXO.
Copia DNI

Puno, 10 de octubre del 2023



Fredy Moises VILCA NUÑEZ
DNI 41666428

2.- Respuesta de la Inspectoría Descentralizada PNP Puno.

Puno, 18 de octubre de 2023

CARTA INFORMATIVA N° 002-2023-IGPNP-DIRINV/ID-PUNO/SEC

Señores:
Fredy Moises VILCA NUÑEZ
Carmen Marita CHURA DIAZ
Jr. Porfirio Zuni, L9, Barrio 28 de Julio-Puno

Presente.-

Asunto : Solicita información estadística.
Referencia : Escrito de fecha 10OCT23.

Me dirijo a usted, en atención al escrito de la referencia, mediante el cual solicita información estadística de procesos administrativos disciplinarios llevados a cabo en el año 2022, en la Inspectoría Descentralizada Puno, por la infracción MG-94.

Al respecto, hago de su conocimiento que, habiéndose revisado la base de datos respecto a la información requerida en el año 2022, se resolvieron TRECE (13), expedientes por la infracción MG-94 contenida en la Ley N° 30714, Ley de Régimen Disciplinario de la PNP, cuyo tenor es "Conducir vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre mayor a 0.5 g/l o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas o negarse a pasar dosaje etílico, toxicológico o examen de orina cuando es intervenido conduciendo con signos de ebriedad o drogadicción", información que se le hace de conocimiento en el cuadro adjunto, obviándose el nombre del personal policial investigado.

Sin otro particular, me despido de ustedes.

Atentamente,

ADMINISTRADO

Nomb. Apell.: Carmen Marita
Chura DIAZ
Grado TESISTA
CIP. _____ DNI 70298542
Fecha 19-10-2023 Hora 11:00 am
Firma [Firma]



[Firma]
OP-286296
JULIO S. MAURICIO CONTRERAS
CORONEL PNP
INSPECTOR DESCENTRALIZADO PNP - PUNO (S)

SE RECIBIO CONFORME

RELACION DE EAD RESUELTOS EN LA INSPECTORIA DESCENTRALIZADA PUNO DE LA DIRINV-IGPNP DURANTE EL AÑO 2022 (INFRACCION MG-94)

N°	DATOS DE LA DENUNCIA		DATOS DE LA RESOLUCION DE DECISION									
	EAD	MOTIVO DE LA DENUNCIA (BREVE RESEÑA DE LOS HECHOS)	FECHA DE LA COMISION DE LA INFRACCION (DD-MM-AA)	N° DE RESOLUCION DE DECISION (SOLO NUMERO)	FECHA DE RESOLUCION DE DECISION (DD-MM-AA)	RESUELVE	CODIGO DE INFRACCION	SANCION	INDICAR SI LA SANCION ES: FIRME, APELADA, O CONSULTA	ORGANO DISCIPLINARIO AL CUAL ELEVA EN APELACION O CONSULTA	INCIDENCIA (CONSIGNAR LA INFRACCION N MAYOR)	SITUACION POLICIAL
1		OCASIONAR ACCIDENTE DE TRANSITO (DESPISTE), EN ESTADO DE EBriedAD, EN VEHICULO MOTOCICLETA SIN PLACA DE RODAJE, OCURRIDO EL 16OCT21 A HORAS 01.02 EN LA AV. REPUBLICA CON EL JR. ILO DE LA LOCALIDAD DE ILAVE	16-oct-21	860	23-dic-21	SANCIONAR	MG-94	RETIRO	CONSULTA	TDP	MG-94	FRANCO
3		HABER SIDO DETENIDO EN FLAGRANCIA, CONDUCCION EN ESTADO DE EBriedAD DE VEHICULO PARTICULAR DE PLACA DE RODAJE 00H-082, HECHO OCURRIDO EL 20MAR21 A HORAS 02.30 APROX. POR INMEDIACIONES DEL JR. CABANA Y LA AV. MANUEL NUÑEZ BUTRON DE LA CIUDAD DE JULIACA	20-mar-21	54	11-ene-22	SANCIONAR	MG-94	RETIRO	APELADA	TDP	MG-94	VACACIONES
3		CONDUCCION VEHICULO PARTICULAR DE PLACA DE RODAJE Z4G-375 EN ESTADO DE EBriedAD, INTERVENIDO POR LA UNEME PNP JULIACA EL 14MAY19	14-may-19	55	17-ene-22	SANCIONAR	MG-94	RETIRO	APELADA	TDP	MG-94	FRANCO
4		PRESUNTO DELITO DE PELIGRO COMÚN (CONDUCCION EN ESTADO DE EBriedAD) Y OCASIONAR ACCIDENTE DE TRANSITO (DESPISTE), HECHO OCURRIDO EL 19JUL20, A LAS 22:30 HORAS EN LA AV. FERROCARRIL CRUCE CON LA VIA (SALIDA LAMPA), DE LA CIUDAD DE JULIACA	19-jul-20	120	14-feb-22	SANCIONAR	MG-94	RETIRO	APELADA	TDP	MG-94	CESE TEMPORAL DEL EMPLEO
5		INTERVENCIÓN Y DETENCIÓN VEHICULO POLICIAL DE PLACA DE RODAJE EPC-047, OCURRIDO EL 25FEB22 A HORAS 17.30, EN EL KM. 1370 DE LA VIA PANAMERICANA PUNO - DESAGUADERO	25-feb-22	243	21-mar-22	SANCIONAR	MG-94	RETIRO	APELADO	TDP	MG-94	SERVICIO



6	HABER CONDUCIDO Y PARTICIPADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO EN VEHICULO DE MARCA HYUNDAI DE PLACA DE RODAJE V4H-584. EN PRESUNTO ESTADO DE EBRIEDAD, HECHO OCURRIDO EL 17DIC19 EN LA VIA PUNO - JULIACA, SECTOR PATALLANI	17-dic-19	253	18-mar-22	SANCIONAR	MG-94	RETIRO	APELADA	TDP	MG-94	VACACIONES
7	CONDUJIR EN ESTADO DE EBRIEDAD VEHICULO DE PLACA DE RODAJE AFE-641, SIENDO INTERVENIDO EL 13ABR22 A HORAS 07:45, POR PERSONAL DE LA UNEME JULIACA, EN LA INTERSECCION DE LOS JIRONES CABANA Y NORIEGA DE LA CIUDAD DE JULIACA	13-abr-22	533	19-may-22	SANCIONAR	MG-94	RETIRO	APELADA	TDP	MG-94	FRANCO
	EL TDP DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCION DE DECISION ADOPTADA EN LA IAD SEGUIDA EN CONTRA DE S3 PNP, CONSEQUENTEMENTE LO RETROTRAE A LA ETAPA DE DECISION PARA EMISION DE NUEVO PRONUNCIAMIENTO, RESPECTO A LOS HECHOS DE HABER CONDUCIDO VEHICULO PARTICULAR DE PLACA Z5J-336, EN ESTADO DE EBRIEDAD CON 1,20 G/LS Y DE HABER ROTAGONIZADO ACCIDENTE DE TRANSITO (ATROPELLO) EN LA AV. EL SOL EL 28JUL18 A HORAS 11:00	28-jul-18	490	09-may-22	SANCIONAR	MG-94	RETIRO	APELADA	TDP	MG-94	FRANCO
9	POR CONDUJIR EL VEHICULO DE PLACA DE RODAJE V4H-005 EN ESTADO DE EBRIEDAD, OCURRIDO EL 17JUN22 A LAS 21:00 HORAS EN LA CIUDAD DE JULIACA	17-jun-22	743	14-jul-22	SANCIONAR	MG-94	RETIRO	APELADA	TDP	MG-94	FRANCO
10	CONDUJIR EL VEHICULO DE PLACA DE RODAJE Z6C-366 EN ESTADO DE EBRIEDAD, OCURRIDO EL 02JUL22 A LAS 21:00 HORAS EN LA CIUDAD DE PUNO	02-jul-22	781	21-jul-22	SANCIONAR	MG-94	RETIRO	FIRME		MG-94	FRANCO
11	RELACIONADO AL ACCIDENTE DE TRANSITO (DESPISTE Y CHOQUE A POSTE DE ALUMBRADO PUBLICO) DE LA UJMM PARTICULAR CONDUCIDO POR EL SA PNP, DE LA UNEME JULIACA EL 01SET20 EN LA CIUDAD DE JULIACA	01-sep-20	718	07-jul-22	SANCIONAR	MG-94	RETIRO	APELADA	TDP	MG-94	DISPONIBLE



12	HABER SIDO INTERVENIDO POR PARTICIPAR EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO ENTRE SU VEHÍCULO AUTOMÓVIL DE PLACA V3J-447 Y EL VEHÍCULO MENOR DE PLACA 4436-CB, SIENDO POSTERIORMENTE DETENIDO POR LA PRESUNTA CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, OCURRIDO EL 02ENE22 A HORAS 04.40 EN LA INTERSECCIÓN DEL JR. 2 DE MAYO CON EL JR. RICARDO PALMA DE LA CIUDAD DE JULIACA	22-ene-22	668	14-jul-22	SANCIONAR	MG-94	RETIRO	APELADA	TDP	MG-94	FRANCO	SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO
13	HABER SIDO INTERVENIDO Y DETENIDO POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y HABER OCASIONADO ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON EL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE AFE-641, SIN CONTAR CON LICENCIA DE CONDUCIR, OCURRIDO EL 06AGO22 EN LA CIUDAD DE JULIACA	06-ago-22	957	15-sep-22	SANCIONAR	MG-94	RETIRO	APELADA	TDP	MG-94		

Puno, 18 de octubre de 2023



[Signature]
 OP 336296
 JULIO S. MAURICIO CONTRERAS
 CORONEL PNP
 INSPECTOR DE CENTRALIZADO PNP - PUNO (S)

3.- RESPUESTAS DE LA ENTREVISTA APLICADA

1. Abogado, SS PNP Armando Mario TICONA CHAMBI



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "SANCIÓN DISCIPLINARIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y VULNERACIÓN A LA ESTABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL POLICIAL, PUNO – 2022"

Entrevistado/a: ARMANDO MARIO TICONA CHAMBI
Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO
Institución: POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

1.- ¿Considera pertinente sancionar con pase a la situación de retiro al policía que fue intervenido conduciendo en estado de ebriedad estando de franco o vacaciones? ¿Por qué?

Resp.

Al respecto, considero que no está bien sancionar al policía con pase a la situación de retiro cuando haya sido intervenido estando de franco o de vacaciones; ahora si tenemos en cuenta el principio *non bis in idem* se limita el poder del Estado y se restringe la posibilidad de aplicar doble sanción por la comisión de un hecho donde se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento. Cuando un efectivo policial ha sido intervenido conduciendo un vehículo en estado de ebriedad se le somete a un proceso penal, se le impone la multa respectiva, se le suspende su licencia de conducir, y, además, pese a que ya fue sancionado penal y administrativamente, se le vuelve a sancionar, pero esta vez por parte de la institución policial y bajo los alcances de su régimen disciplinario, lo cual contradice lo esencial del principio del *non bis in idem*, pues se le aplica una múltiple sanción por un mismo hecho.

Existe un exceso en la aplicación de sanciones bajo el alcance del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú hacia aquellos efectivos que conducen vehículos en estado de ebriedad, pues éstos ya han sido sometidos a un proceso penal de manera previa, se les ha aplicado la multa y se les ha suspendido su licencia de conducir conforme lo prevé el reglamento de tránsito, resultando su aplicación contradictoria al principio del *non bis in idem* que prohíbe la imposición de una doble sanción por un mismo hecho.

Se advierte también de la tipificación del tipo infractor contenido en el régimen disciplinario policial, una similitud total a la contenida en el delito de peligro común-conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción, por lo que, también se considera que sobre ello se presenta un concurso aparente de leyes, que posibilitaría desplazar la sanción contenida en la ley especial y preferirse sólo el delito, ello, en atención a la preeminencia del derecho penal.

2.- ¿El tipo infractor MG-94 de la tabla de infracciones y sanciones de la Ley 30714, se encuentra adecuadamente tipificada?

Resp.

Veo que esta infracción, si se encuentra bien tipificada cuando realmente cumple los

Armando Nicono Chambi
ABOGADO
C.A.A. R312





UNIVERSIDAD
CESAR VALLEJO

elementos de convicción (pruebas) para sancionar al efectivo policial que ha cometido esta infracción, ya que, los integrantes de la Policía Nacional del Perú como funcionarios de hacer cumplir la Ley, no podemos resquebrajarla, pero sin embargo; debo indicar que, existen dos sanciones, una penal y otra administrativa, una por el lado del delito de peligro común y otra que es la sanción en lo administrativo en la Policía Nacional del Perú, que puede ser el pase a la situación de retiro, dichas controversias, requieren que para que existe proporción, se debe graduar la reincidencia y la habitualidad para imponer la máxima sanción, que es la de pase a la situación del retiro; quiero decir, si es la primera vez, una sanción de rigor, segunda vez, pase a la situación de disponibilidad y tercera a más veces, el pase al retiro.

3.- ¿Con la imposición de sanción de pase a retiro al policía que fue intervenido de franco o vacaciones se vulnera su estabilidad laboral? ¿Por qué?

Resp.

Lógicamente, su derecho al trabajo fue un despido arbitrario injusto, pues el policía de franco o de vacaciones tiene derecho a actuar bajo su libre albedrío, hacer lo que le plazca como el resto de ciudadanos mientras hace disfrute de su tiempo libre. Ahora bien, si bien el hecho de conducir en estado de ebriedad es un delito contra la seguridad pública, si este policía estuvo de franco será sancionado penalmente y administrativamente con el pago de una o más papeletas de infracción según corresponda, por tanto ya habrá sido sancionado o reparado su mala acción, pero que de ninguna manera debe perder el trabajo ya que no estuvo propiamente de servicio sino por el contrario estuvo en su descanso, como sucede con el trato que se les da a otros funcionarios públicos si cometieron algún delito o falta serán sancionados según corresponda más ello no afectará su trabajo.

4.- ¿Qué daños colaterales recaen sobre quienes fueron sancionados con pase a la situación de retiro por conducir vehículo motorizado, cuando estuvieron de franco o vacaciones?

Bajo esa condición, los daños colaterales son muchos empezando por el hecho de que su proyecto de vida queda truncado, ya no percibirá ingresos económicos y quienes dependían de él principalmente su familia quedará en desamparo, este policía pasará a engrosar la línea de los desempleados. Asimismo, teniéndose en cuenta que actualmente el Perú como país requiere de más policías para combatir a delincuencia campante de la actualidad, dar de baja a aquellos que estuvieron de franco o vacaciones no hace sino ir en contra de esas necesidades de Estado.

5.- Según su opinión, ¿qué medidas deberían adoptarse para corregir el código de infracción MG-94, que sanciona con pase a retiro a policías, sin tomar en cuenta la vinculación con el servicio?, es decir no distingue entre quienes fueron intervenidos estando de servicio y entre quienes estuvieron de franco o de vacaciones (sin ninguna vinculación con el servicio policial).

Resp.

Armando Ixona Chambi
ABOGADO
C.A.A. 6312





UNIVERSIDAD
CESAR VALLEJO

El régimen disciplinario policial en su gran parte contiene infracciones sumamente severas que deben ser modificadas, ya existen proyectos para reformarla pero que aún no se materializan; sin embargo, actualmente se viene sancionando con ellas, pese a ser manifiestamente exageradas; por ello esta infracción MG-94, debe primero ser desglosada o especificada teniendo en cuenta la condición del servicio en la que se encontraba el personal policial, la gravedad del daño causado y otros elementos concomitantes como el hecho de poner en detrimento la imagen institucional usando uniforme policial y otros.

7.- Alguna opinión personal respecto al tema:

Resp.

El régimen disciplinario policial es relativamente nuevo y como tal debe estar sujeto a perfección tomando en cuenta las recomendaciones de diversas fuentes, hecho que pasa por considerar al policía también como ciudadano y que como tal tiene derecho a las mismas prerrogativas y trato que el resto de funcionarios públicos; incluso instituciones como en el ámbito judicial que asumimos sus integrantes deben contar con un comportamiento honorable y sumamente pulcro, no sanciona a sus integrantes con retiro del trabajo cuando hayan sido intervenidos conduciendo en estado de ebriedad.

Puno, 30 de noviembre de 2023.

Armando Ticona Chambi
ABOGADO
C.A.A. 6312

FIRMA Y SELLO

2. Abogado, SS PNP Carlos Enrique PALOMINO GARCIA



Título: "SANCIÓN DISCIPLINARIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y VULNERACIÓN A LA ESTABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL POLICIAL, PUNO – 2022"

Entrevistado/a: Carlos Enrique PALOMINO GARCÍA

Cargo/profesión/grado académico: Abogado.....
Institución: PNP

- 1.- ¿Considera pertinente sancionar con pase a la situación de retiro al policía que fue intervenido conduciendo en estado de ebriedad estando de franco o vacaciones? ¿Por qué?

En mi particular opinión no resulta pertinente sancionar a un servidor policial con pase a la situación de RETIRO cuando es intervenido al volante o gobierno de un vehículo motorizado bajo la influencia de alcohol encontrándose haciendo uso de su franco o de vacaciones y lo sostengo partiendo a que conceptualmente la pertinencia se entiende como lo adecuado, conveniente, apropiado, oportuno o válido y una sanción de este tipo extralimita todos los cánones del sentido común de proporcionalidad y de justicia; es decir no toda norma que si bien puede ser legal porque está positivizada o materializada en una ley necesariamente es justa o reviste de legitimidad, cuando una sanción administrativa disciplinaria afecta derechos fundamentales como el derecho al trabajo al ser expectorado de manera definitiva contraria a nuestro texto normativo constitucional al privar de la fuente de su sustento para su familia a un funcionario público y contraviene también el derecho a la igualdad ante la ley dado a que a que establece un tratamiento diferente con cualquier ciudadano, empleado o trabajador de otras instituciones públicas con el argumento o excusa de pretender controlar la vida y moral de cada individuo al cual pertenece, díque por la preservación de la Imagen Institucional, máxime si este policía se encuentra totalmente desvinculado del servicio policial al encontrarse haciendo uso de su día de descanso (franco) o gozando de sus vacaciones reglamentarias.

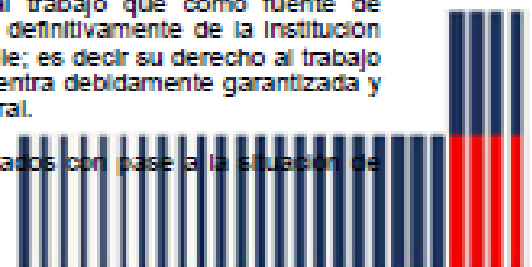
- 2.- ¿El tipo infractor MG-94 de la tabla de infracciones y sanciones de la Ley 30714, se encuentra adecuadamente tipificada?

Este tipo infractor administrativo MG-94, establecida o regulada en la tabla de infracciones y sanciones de la Ley N°30714 (Ley que regula el Régimen Disciplinario de la PNP), desde mi perspectiva no ha sido tipificada de forma adecuada al no contar con elementos relevantes que contiene los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, una sanción extrema o desmedida que socava derechos sustanciales y fundamentales que se encuentran consagrados dentro del marco constitucional no puede ser entendida de ninguna forma como una sanción con apego a la justicia y a lo que persigue el derecho; constituye de por sí un exceso o medida abiertamente inconstitucional.

- 3.- ¿Con la imposición de sanción de pase a retiro al policía que fue intervenido de franco o vacaciones se vulnera su estabilidad laboral? ¿Por qué?

Efectivamente una sanción disciplinaria como esta, de característica excesiva o draconiana al pasar a la situación de RETIRO al funcionario policial por haber estado conduciendo un vehículo motorizado en estado de ebriedad encontrándose en el uso de su franco o gozando de sus vacaciones vulnera total y manifiestamente su derecho al trabajo que como fuente de sostenimiento para su familia se ve afectada al ser retirado definitivamente de la institución policial; medida que de por sí es desproporcional e irrazonable; es decir su derecho al trabajo consagrado en la constitución política del estado no se encuentra debidamente garantizada y es un claro abuso el de privar de este elemental derecho laboral.

- 4.- ¿Qué daños colaterales recaen sobre quénes fueron sancionados con pase a la situación de





retiro por conducir vehículo motorizado, cuando estuvieron de franco o vacaciones?

Los daños colaterales o secundarios fundamentalmente afectan o trastocan a los componentes de la familia, dado a que al causar el daño principal al funcionario policial al retirarlo de su medio laboral, sostén o fuente de sustento familiar, consecuentemente sus parientes del cual dependen económicamente, les generará una suerte de inestabilidad no solo de orden económico para su subsistencia sino también de naturaleza emocional o psicológica; es decir el despido del trabajo propiciará un escenario totalmente adverso y de desdicha en ese núcleo familiar.

- 5.- Según su opinión, ¿qué medidas deberían adoptarse para corregir el código de infracción MG-94, que sanciona con pase a retiro a policías, sin tomar en cuenta la vinculación con el servicio?, es decir no distingue entre quienes fueron intervenidos estando de servicio y entre quienes estuvieron de franco o de vacaciones (sin ninguna vinculación con el servicio policial).

Es de una apremiante e imperiosa necesidad modificar o reformar la infracción MG-94 de la Ley N°30714, urge en definitiva una "Ley Ferenda", porque sus consecuencias es abiertamente desmedida y desproporcional y linda con lo Inconstitucional; si hacemos un parangón con el régimen disciplinario de las FF.AA que tienen incluso una formación militarizada, castrense y de mayor rigurosidad en su etapa formativa no está contemplado el pase a la situación de RETIRO al conducir un vehículo motorizado cuando se encuentran fuera de servicio o de vacaciones, la aplicación de sus sanciones o correctivos disciplinarios están en sujeción a faltas cometidas dentro del ámbito del servicio no ajenas a fuera de él; no obstante a que también preservan su Imagen Institucional; por lo tanto no se puede criminalizar el ámbito administrativo disciplinario en la PNP menos penalizarla, por lo que resulta conveniente de una buena vez cortar con ese trato desigual con otros funcionarios o servidores estatales; asumo que una sanción con un mensaje punitivo de escarmiento en función a la proporcionalidad debe ser solo una sanción con rigor o en el peor de los casos una situación transitoria de disponibilidad pero no de carácter definitivo; teniéndose en cuenta además que en el derecho comparado incluso la policía ecuatoriana o chilena no tienen sanciones tan extremas o severas, estos toman en cuenta o consideración que el funcionario policial si bien incurrió en un hecho de esta naturaleza estando fuera o desvinculados del servicio policial al encontrarse haciendo uso de su franco o de su periodo vacacional una sanción de separación definitiva es totalmente desmedida y desproporcional; por lo que resulta paradójico a que a nosotros los integrantes de la PNP quienes estamos obligados al cumplimiento del respeto irrestricto de los DD.HH en favor de los ciudadanos, no se nos respeten nuestros propios derechos consagrados en el texto normativo constitucional como si el hecho de ser policías nos convierte en ciudadanos de otro tipo o categoría o en su defecto no pertenecemos a esta sociedad o país; por lo tanto rige con rigurosidad para la Institución policial este principio o aforismo jurídico de origen latino "Dura Lex, Sed Lex" (La ley es dura, pero es la ley), o sea el mensaje claro es "Policia respeta el derecho de los ciudadanos estás obligado a ello, pero el tuyo no los puedo ni debo de respetar".

- 6.- Alguna opinión personal respecto al tema:

Conforme a la respuesta anterior, el policía peruano con la aplicación de una medida correctiva de separación o RETIRO de la Institución policial por conducir un vehículo motorizado en estado de ebriedad aun estando en descanso (franco) o de vacaciones sin una vinculación directa con el servicio lo que hace es sino revelar que dicha medida disciplinaria es avasallante y excesivamente perjudicial, máxime que se debe tomar en cuenta que el funcionario policial es sometido a tres tipos de procesos, el primero en el ámbito penal porque configura la comisión del presunto delito de "Peligro Común" (Conducción de vehículo automotor en estado de ebriedad o drogadicción) en agravio del Estado quien por conveniencia se acoge a la medida alternativa del "Principio de Oportunidad" quien está obligado a pagar la reparación civil, no generando



ningún tipo de antecedente, en materia administrativa al Incurrir en una Infracción Muy Grave (M-01 o M-02) regulado en la tabla de Infracciones y sanciones al RNT por cuanto se le aplicará o denunciará mediante una "PIT" (papeleta de infracción de tránsito) con una multa económica ascendente a S/. 2,475 y paralelamente la suspensión temporal por 3 años de su licencia de conducir y por último el peor de todos es la medida disciplinaria de pase a la situación d RETIRO por la infracción "M-94" de la Ley 30714 (Ley que regula el régimen disciplinario de la PNP, siendo ello así no me parece razonable, proporcional y justo que esta sanción busque un sistema de escamblento tirano para preservar la Imagen Institucional, hasta incluso otorgandole una Interpretación sistema forzada de la Ley de la PNP (Docto Leg. N°1267) art. 4 (2) cuando se señala dentro de sus obligaciones que el funcionario policial ejerce la función policial en todo momento, lugar, situación y circunstancia, por CONSIDERARSE siempre de servicio; razonamiento audaz y temerario por cuanto esa CONSIDERACIÓN resulta invasiva a momentos y espacios de libertad del servidor policial cuando goza de su día de descanso o de vacaciones, el estado no puede privar de ese derecho a gozar de su libertad al disfrute de su tiempo libre y al descanso; derecho consagrado en nuestra Constitución Política del Perú; sin embargo esta sanción disciplinaria se contraponen a está configurándose consecuentemente en una medida avasallante e Inconstitucional; derecho fundamental al trabajo que está garantizada en las normas Internacionales consagrados en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y de DD.HH.

Espero esta sanción extrema se reforme o modifique en el plazo más próximo y no siga causando un daño irreparable a los componentes de esta prestigiosa Institución policial, muchas gracias.


Carlos E. Palomino Garcia
ABOGADO
C.A.S. 1426
FIRMA Y SELLO

3. Abogado, SB PNP (R) Rolando RIVAS CHIRINOS



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “**SANCIÓN DISCIPLINARIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y VULNERACIÓN A LA ESTABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL POLICIAL, PUNO – 2022**”

Entrevistado/a : **ROLANDO RIVAS CHIRINOS.**
Cargo/profesión/grado académico: Abogado Litigante/ Estudios de Postgrado: Maestrías concluidas en Derecho Penal y Docencia Universitaria e investigación Científica; y, Estudios concluidos de Doctorado en Derecho.....
Institución : **Estudio Jurídico Particular.**

1.- ¿Considera pertinente sancionar con pase a la situación de retiro al policía que fue intervenido conduciendo en estado de ebriedad estando de franco o vacaciones? ¿Por qué?

Respuesta:

NO., por lo siguiente: Considero que el Régimen Disciplinario de la PNP, Ley N° 30714; con relación a esta infracción tipificada con el código alfa numérico es arbitraria, draconiano y desigual respecto o con relación a otros Funcionarios y Servidores Públicos y/o Empleados del Estado (Profesores, Militares, médicos, enfermeras, etc.). Además, es inconstitucional.

2.- ¿El tipo infractor MG-94 de la tabla de infracciones y sanciones de la Ley 30714, se encuentra adecuadamente tipificada?

Respuesta:

Lejos de mencionar si se encuentra o no adecuadamente tipificada en el Régimen Disciplinario; es obvio, que si el Legislador la considero como INFRACCIÓN se debe de cumplir; el problema radica en su aplicación y el alcance de su aplicación. Según el art. 4 de la Ley N° 30714 la presente Ley comprende al personal policial en situación de actividad y de disponibilidad; y, aquí justamente radica el problema; se debió de especificar en el extremo de la norma que, se comprende al personal policial en actividad que ejerce o viene ejerciendo una función propia del servicio policial denominado en ACTO DEL SERVICIO; porque fuera de ella esta infracción y otras sanciones similares deberían de ser inaplicables; por cuanto, contravienen el Segundo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política del Perú; ya que todas las personas tienen derecho a un descanso semanal y anual; que son los denominados FRANCOS y las VACACIONES ANUALES en la Policía Nacional; y, respecto de ello, cualquier persona puede hacer lo que desee en estas situaciones, sin que ello, interfiera en su labor o función policial.

3.- ¿Con la imposición de sanción de pase a retiro al policía que fue intervenido de franco o vacaciones se vulnera su estabilidad laboral? ¿Por qué?

Respuesta:

Claro que SI se vulnera la estabilidad laboral; por contravención a lo dispuesto en el Segundo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política del Perú; ya que todas las personas tienen derecho a un descanso semanal y anual; que son los denominados FRANCOS y las VACACIONES ANUALES en la Policía Nacional; y, respecto de ello, cualquier persona puede hacer lo que desee en estas situaciones, sin que ello, interfiera en su labor o función policial.

4.- ¿Qué daños colaterales recaen sobre quiénes fueron sancionados con pase a la situación de retiro por conducir vehículo motorizado, cuando estuvieron de franco o vacaciones?

Respuesta:

El pase a la situación de retiro implica la pérdida definitiva del empleo y de los derechos laborales del personal policial.

Los daños colaterales relacionados con la estabilidad laboral que podrían tener los policías son los siguientes:

- La pérdida de ingresos económicos y de beneficios sociales, como el seguro de salud, la pensión de jubilación, el bono de productividad, entre otros.
- La dificultad para encontrar otro empleo, debido a la falta de capacitación, experiencia o certificación en otras áreas laborales.
- La afectación de su salud física y mental, por el estrés, la ansiedad, la depresión, el aislamiento social, la baja autoestima, entre otros factores.
- La vulneración de sus derechos fundamentales, como el derecho al trabajo, a la dignidad, a la igualdad, a la libertad, entre otros.

5.- Según su opinión, ¿qué medidas deberían adoptarse para corregir el código de infracción MG-94, que sanciona con pase a retiro a policías, sin tomar en cuenta la vinculación con el servicio?, es decir no distingue entre quienes fueron intervenidos estando de servicio y entre quienes estuvieron de franco o de vacaciones (sin ninguna vinculación con el servicio policial).

Respuesta:



Bueno, siendo la condición legal y real, que solo se pueda sancionar al efectivo policial con esta infracción si se encontrase en situación de actividad – cumpliendo un acto del servicio policial – considero que se puede aminorar la sanción con Pase a la Situación de Disponibilidad la primera Vez y Pase a la situación si es reincidente o habitual; ello de conformidad al principio de razonabilidad y de proporcionalidad que establece el régimen Disciplinario de la PNP.

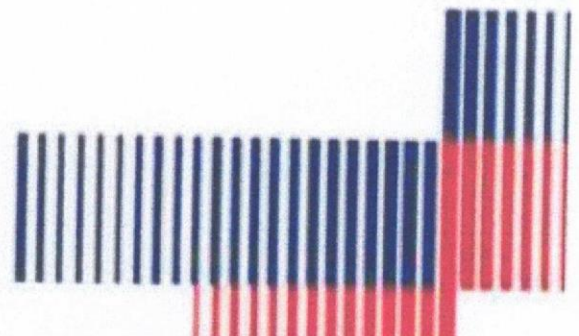
6.- Alguna opinión personal respecto al tema:

Respuesta:

Si, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.2 de la CPP. Todas las personas son iguales ante la Ley; no se puede realizar ningún tipo de discriminación por ninguna razón, en este caso de índole labora; si a otros empleados no se les sanciona el hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad fuera de sus actos laborales y/o en ejercicio de sus funciones; por qué a los miembros de la Policía Nacional del Perú si se les puede sancionar; el Legislador debe corregir este acto arbitrario contra los miembros de la PNP.


ROLANDO RIVAS CHIRINOS
C.A.P. 2228
ABOGADO

Puno, 13 de Noviembre de 2023.



4. Abogado, ST3 PNP Fredy QUILLAHUAMAN QUISPE



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "SANCIÓN DISCIPLINARIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y VULNERACIÓN A LA ESTABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL POLICIAL, PUNO – 2022"

Entrevistado/a: Fredy Quillahuaman Quispe
Cargo/profesión/grado académico: Abogado Litigante – Magister
Institución: Ejercicio libre de la profesión.

1.- ¿Considera pertinente sancionar con pase a la situación de retiro al policía que fue intervenido conduciendo en estado de ebriedad estando de franco o vacaciones? ¿Por qué?

Resp.

No, esta sanción es desproporcionada, puesto que el efectivo policial no está en cumplimiento de sus funciones. Además al imponer esta sanción tan grave vulnera derechos fundamentales como la dignidad y del trabajo.

2.- ¿El tipo infractor MG-94 de la tabla de infracciones y sanciones de la Ley 30714, se encuentra adecuadamente tipificada?

Resp.

Considero que no, puesto que afecta a todos los efectivos policiales sin excepción al personal que se encuentra de franco o vacaciones.

3.- ¿Con la imposición de sanción de pase a retiro al policía que fue intervenido de franco o vacaciones se vulnera su estabilidad laboral? ¿Por qué?

Resp.

En efecto vulnera la estabilidad laboral máxime que el efectivo policial tiene derecho al descanso y vacaciones, y en estas circunstancias al ser sancionado afecta su trabajo y a las personas que dependen de él.

4.- ¿Qué daños colaterales recaen sobre quiénes fueron sancionados con pase a la situación de retiro por conducir vehículo motorizado, cuando estuvieron de franco o vacaciones?

En principio pierden el trabajo, y afecta gravemente a su familia y a las personas que dependen del efectivo policial.



5.- Según su opinión, ¿qué medidas deberían adoptarse para corregir el código de infracción MG-94, que sanciona con pase a retiro a policías, sin tomar en cuenta la vinculación con el servicio?, es decir no distingue entre quienes fueron intervenidos estando de servicio y entre quienes estuvieron de franco o de vacaciones (sin ninguna vinculación con el servicio policial).

Resp.

Debería modificarse dicha infracción graduándose básicamente de la siguiente manera:

- Diferenciar la sanción para el personal PNP que conduce en estado de libertad estando de servicio.
- Suprimir para los efectivos policiales que estando de franco o vacaciones conducen vehículos o sino establecer penas menores.

6.- ¿Qué daños colaterales recaen sobre quienes fueron sancionados con pase a la situación de retiro por conducir vehículo motorizado, cuando estuvieron de franco o vacaciones?

Resp.

- Despedido del Trabajo
- Afectación a la familia del efectivo policial.
- Inestabilidad laboral.

7.- Alguna opinión personal respecto al tema:

Resp.

Considero que la sanción es muy drástica tomando en cuenta que en otros países como Uruguay y Colombia, únicamente se sanciona al policía que comete una infracción estando de servicio.


FRENDA ALMORAN QUISPE
ABOGADO
C.A.P. 3610

Trujillo, de noviembre 2023.



5. Abogado, ST3 PNP José Luis LLANOS LOPEZ



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "SANCIÓN DISCIPLINARIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y VULNERACIÓN A LA ESTABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL POLICIAL, PUNO – 2022"

Entrevistado/a: José Luis LLANOS LOPEZ

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución:

1.- ¿Considera pertinente sancionar con pase a la situación de retiro al policía que fue intervenido conduciendo en estado de ebriedad estando de franco o vacaciones? ¿Por qué?

Resp. NO.

Se debe de entender que es la Imagen Institucional el bien jurídico que se protege al ser intervenido en estado de ebriedad; sin embargo, consideramos que es la Intensidad de la afectación al bien jurídico que debe de analizarse al momento que pretender sancionar, puesto que si bien el efectivo policial debe mantener una conducta proba e Intachable ante la sociedad también debe de considerarse en que Intensidad se afecta esta probidad y esta conducta Intachable del efectivo policial.

Esta conducta Intachable o proba no puede ser desarrollada a partir de un razonamiento objetivo de resultado que polarice sus efectos como positivo o negativo, aprobado o desaprobado; sino que, debe de realizarse desde una perspectiva de Intensidad, gradualidad y razonabilidad, ya que no todos los comportamientos afectan severamente esta probidad o comportamiento Intachable del efectivo policial, ni mucho menos la Imagen de la policía nacional.

Es el caso que no toda las Intervenciones por conducción en estado de ebriedad deban ser consideradas con pase a la situación de retiro, para ello debe de analizarse la Intensidad en la afectación a la Imagen Institucional. ¿Quién afecta mas la Imagen Institucional?.

- Aquel efectivo policial que estando de franco o de vacaciones es intervenido y se somete a toda las Investigaciones.
- Aquel efectivo policial que es intervenido estando de servicio, pero con traje civil.
- Aquel efectivo policial que estando de franco, pero es intervenido en estado de ebriedad vistiendo el uniforme policial.
- Aquel efectivo policial que estando de servicio y vistiendo el uniforme policial es intervenido conduciendo en estado de ebriedad.

Estos son algunos supuestos los que deben ser analizados para Imponer una sanción con tan drástica medida, pues en el caso de un efectivo policial estando de vacaciones o franco con traje civil que es intervenido, quizas nunca se haya podido afectar la Imagen Institucional, empero, si se ha afectado el derecho al trabajo del efectivo policial como ciudadano. ¿Cómo la administración podría justificar una afectación a la Imagen Institucional?

Contraria posición tenemos en el caso de que estando de servicio y vistiendo el uniforme policial sea intervenido conduciendo en estado de ebriedad, pues esta intervención si resulta ser de gran afectación a la Imagen Institucional que podría repercutir negativamente en la sociedad; siendo nuestra posición que en estos casos que tenga que Imponerse una severa sanción con la misma Intensidad en que se afecta al bien jurídico.

Consideramos que, no toda las Intervenciones por conducción en estado de ebriedad deban ser sancionadas con pase a la situación de retiro; sino que; debe de precisarse algunas circunstancias que evidencien la gravedad en la afectación al bien jurídico protegido que en este caso es la Imagen Institucional.



2.- ¿El tipo infractor MG-84 de la tabla de infracciones y sanciones de la Ley 30714, se encuentra adecuadamente tipificada?

Resp. NO

Como ya hemos comentado anteriormente, debe precisarse algunas circunstancias, sobre todo, que evidencien la afectación al bien jurídico protegido, en su defecto algún comportamiento del administrado que resulte reprochable por la sociedad.

3.- ¿Con la imposición de sanción de pase a retiro al policía que fue intervenido de franco o vacaciones se vulnera su estabilidad laboral? ¿Por qué?

Resp. SI

La estabilidad laboral, viene a ser un campo que se ha venido pasando por agua tibia frente a la fórmula de querer sancionar la conducción en estado de ebriedad, si bien se viene trabajando en la imagen del policía sobre su comportamiento intachable en la sociedad, empero al momento de imponer esta sanción polarizada se debe de realizar un "test de proporcionalidad" este test viene a ser un instrumento metodológico que va permitir medir si el grado de afectación a la imagen institucional es de tal gravedad que tenga que afectarse al derecho fundamental de trabajo del ser humano.

4.- ¿Qué daños colaterales recaen sobre quienes fueron sancionados con pase a la situación de retiro por conducir vehículo motorizado, cuando estuvieron de franco o vacaciones?

Los daños colaterales tienen que verse desde diversas perspectivas:

Laboral. debe de tenerse en cuenta que la profesión de "ciencias administrativo policiales" no es una profesión común en la sociedad por lo que el campo laboral es reducido, mas considerando las circunstancias en que es separado de la institución policial, resulta ser restrictiva para aquel efectivo policial pasado a retiro conseguir un empleo sea en una institución estatal o privada.

Económico. Este punto guarda relación con lo laboral, pues al no ser una profesión con demanda en el mercado laboral la percepción de ingresos se limita a la prestación del servicio policial, siendo que al ser separados de la institución policial sus ingresos económicos se ven afectados en gran medida.

Familiar. La afectación de los ingresos económicos en el seno familiar repercute en cada uno de sus integrantes y en el estilo de vida que lleva cada familia, en muchos de los casos los ingresos percibidos por los efectivos policiales resultan ser los únicos ingresos en favor de su familia y este tipo de medidas como el pase a retiro en caso de ser intervenidos conduciendo en estado de ebriedad, en muchos de los casos resulta ser desproporcional frente a la afectación al bien jurídico que protege.

Personal. Frente a decisiones desproporcionales como es el pase a retiro, el ser humano percibe una sensación de sobre abuso por parte del Estado, generando depresión, ansiedad y desesperación frente a lo que se avecina en el día a día, en muchos de los casos trae consecuencias fatales en aquellos que atraviesan estos pesares.

5.- Según su opinión, ¿qué medidas deberían adoptarse para corregir el código de infracción MG-84, que sanciona con pase a retiro a policías, sin tomar en cuenta la vinculación con el servicio?, es decir no distingue entre quienes fueron intervenidos estando de servicio y entre quienes estuvieron de franco o de vacaciones (sin ninguna vinculación con el servicio



Se debe de precisar alguna de mas circunstancias en que se produce tal intervención, pues como ya hemos señalado, el legislador fundamenta que conducir en estado de ebriedad afecta necesariamente la Imagen de la Institución policial, en lo que no estamos de acuerdo, pues no toda las intervenciones afecta la Imagen Institucional, por lo que el legislador debe prever diversas circunstancias en que se produce la comisión de esta infracción, como es el grado de afectación al bien jurídico protegido, alguna de estas circunstancias podrían ser:

- Si se comete vistiendo el uniforme policial.
- Si se comete estando de servicio.
- Si durante la intervención se produce algún acto que menoscabe tangencialmente la Imagen Institucional.

6.- ¿Qué daños colaterales recaen sobre quénes fueron sancionados con pase a la situación de retiro por conducir vehículo motorizado, cuando estuvieron de franco o vacaciones?

Resp.

GUARDA RELACION CON LA PREGUNTA 4

7.- Alguna opinión personal respecto al tema:

Resp.

Las infracciones por conducción en estado de ebriedad que recaen en a aquellos efectivos policiales intervenidos de franco o vacaciones deben ser analizados no desde una perspectiva de resultado objetivo, sino más por el contrario, desde una óptica de la intensidad en la afectación al bien jurídico que protege y la finalidad que persigue sobre la Institución policial.

En relación a la norma en la actualidad, considero que debe de existir modificaciones a esta infracción que garantice el derecho al trabajo y el respeto irrestricto al desarrollo de la vida personal del efectivo policial.

José Luis Lloréns López
ABOGADO
CAP-7250
FIRMA Y SELLO

Trujillo, 06 de Diciembre 2023.

6. Abogado, S1 PNP Omar Alex CHAYÑA ROQUE

GUÍA DE ENTREVISTA

Sanción disciplinaria por conducción en estado de ebriedad y vulneración a la estabilidad laboral del personal policial de la X Macrorregión Policial Puno

Entrevistado:

Abg. Omar Alex CHAYÑA ROQUE

Institución: **Policía Nacional del Perú**

Ilustre Colegio de Abogados de Tacna

1. **¿Considera pertinente sancionar con pase a la situación de retiro al policía que fue intervenido conduciendo en estado de ebriedad estado de franco vacaciones? ¿Por qué?**

No. Sancionar con pase a la situación a retiro por dicha conducta y en dicho contexto (si no estaba en servicio al momento del incidente y se encontraba en su tiempo de descanso o vacaciones), en definitiva, no es pertinente ni idónea; por el contrario, deviene en desproporcionada o excesiva. Es fundamental que la Administración considere la gravedad del acto y el contexto en el que ocurrió la falta disciplinaria.

Considerando que el policía debe ser un ciudadano de conducta intachable y honorable (sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N.º 03932-2007-PA, F.J. 4), recomiendo una sanción que, aunque firme, no sea el pase a la situación de retiro. Considero que se podría aplicar sanciones disciplinarias de menor gravedad, como una penalización disciplinaria de disponibilidad o rigor. Esto, además de ser coherente con la reducción del puntaje para el ascenso, permite mantener un equilibrio entre la severidad de la falta y las consecuencias impuestas, lo que podría servir como un aprendizaje valioso sin recurrir a medidas tan extremas como el pase a la situación de retiro.

Esta sanción debe incluir un plan de rehabilitación integral que incluya educación sobre seguridad vial, asesoramiento psicológico y seguimiento periódico para asegurar el cumplimiento y la evolución del policía. Esto no solo envía un mensaje claro sobre la intolerancia hacia conductas indebidas, sino que también permite la posibilidad de corrección y reintegración del policía a sus funciones con un enfoque proactivo en su mejoramiento y en la prevención de futuros incidentes similares.

2. **¿El tipo infractor MG-94 de la tabla de infracciones y sanciones de la Ley N.º 30714 se encuentra adecuadamente tipificada?**

No. El tipo infractor MG-94 de la Ley N.º 30714, que establece el pase a la situación de retiro para policías que conducen en estado de ebriedad, lo considero desproporcionado debido a la naturaleza de la sanción en relación con la falta cometida. Aunque la conducción bajo influencia del


Omar A. CHAYÑA ROQUE
ABOGADO
Reg. N.º 3081
Ilustre Colegio de Abogados de Tacna

Pág. 2 de 6

alcohol es una infracción grave que pone en riesgo la seguridad pública, considero que el pase a la situación de retiro es una sanción disciplinaria extrema, especialmente si el efectivo policial no estaba en servicio en el momento del incidente y se encontraba en su tiempo libre.

Este tipo de sanción, aparte de ser una medida drástica que termina abruptamente la carrera de un policía, no considera adecuadamente las circunstancias atenuantes que podrían existir en cada caso. Sería pertinente revisar la tabla de infracciones y sanciones para reevaluar esta consecuencia, considerando alternativas que mantengan la gravedad de la falta, pero ofrezcan una sanción proporcional de menor gravedad, que desincentive la conducta sin conllevar a la pérdida definitiva del empleo. Además, se debe implementar programas de rehabilitación o formación para evitar la reincidencia y promover una cultura de responsabilidad entre los miembros de tan noble institución.

3. ¿Con la imposición de sanción de pase a la situación de retiro al policía que fue intervenido de franco o vacaciones se vulnera su estabilidad laboral? ¿Por qué?

Sí. La imposición del pase a la situación de retiro al policía que fue intervenido durante su tiempo libre ya sea en franco o vacaciones, vulnera su estabilidad laboral por diversas razones. En primer lugar, durante este período, el agente se encuentra fuera de sus responsabilidades oficiales y, en teoría, tiene libertad para disponer de su tiempo de descanso de acuerdo con las regulaciones laborales establecidas. La sanción de pase a la situación de retiro, siendo una medida extrema, afecta gravemente la estabilidad y continuidad en el empleo, lo que se considera como una penalización desproporcionada al estar fuera de servicio. Además, esta acción puede no considerar adecuadamente las circunstancias y los derechos laborales del individuo, lo que afecta la confianza y la percepción de justicia dentro de la institución policial.

Imponer una sanción tan severa por una infracción cometida fuera del servicio se interpreta como una intromisión injustificada en la esfera personal y sienta un precedente negativo en términos de equidad y justicia laboral para el personal policial en su tiempo libre.

Recordemos que el derecho a la estabilidad laboral es un principio que resguarda la continuidad del empleo de un trabajador, limitando la posibilidad de despido arbitrario; es decir, un trabajador puede ser despedido solo por causa justa y demostrable, contemplada en la ley. ¡Causa justa!

4. ¿Qué daños colaterales recaen sobre quiénes fueron sancionados con pase a la situación de retiro por conducir vehículo motorizado cuando estuvieron de franco o vacaciones?

Pueden ser amplios y significativos. En primer lugar, esta sanción afecta a sus familias, generando estrés emocional y dificultades económicas debido a la pérdida repentina de ingresos. Además, daña la imagen y reputación



Vivian A. CHAVIRA RODRIGUEZ
ABOGADO
Reg. 1.º 3081
Instituto Colombiano de Magisterio de Teoría

Pág. 3 de 6

del efectivo policial, lo que deviene en perjudicial si ha sido un profesional destacado hasta el momento de la infracción.

La imposición de una medida tan drástica como el pase a la situación de retiro no solo afecta al individuo, sino que también tiene repercusiones en su entorno social y comunitario, erosionando la confianza en la institución y socavando la percepción de justicia y equidad en las decisiones disciplinarias. En lugar de promover una resolución justa y proporcionada, esta sanción puede generar resentimiento y descontento tanto en el agente sancionado como en sus colegas, lo que podría perjudicar la cohesión y el ambiente laboral dentro de la institución policial.

5. **¿Qué medidas deberían adoptarse para corregir el código de infracción MG-94 que sanciona con pase a la situación de retiro a policías sin tomar en cuenta la vinculación con el servicio? Es decir, no distingue entre quienes fueron intervenidos estando de servicio y entre los que estuvieron de franco o de vacaciones (sin ninguna vinculación con el servicio policial)**

La corrección del código de infracción MG-94 implica la implementación de una tipificación más específica y contextualizada de las faltas relacionadas con la conducción bajo los efectos del alcohol por parte de los efectivos policiales. Una modificación necesaria podría ser diferenciar las circunstancias en las que se comete la infracción disciplinaria, distinguiendo entre situaciones en servicio y fuera de servicio, como franco o vacaciones, para aplicar sanciones proporcionales y más justas.

Es fundamental revisar y ajustar las normativas para considerar el contexto y las circunstancias en las que se produce la infracción, estableciendo diferentes niveles de sanciones según la gravedad de la situación. Por ejemplo, mantener el pase a la situación de retiro para casos graves mientras se implementan medidas disciplinarias menos severas para casos donde no haya afectación directa al servicio o cuando el policía no esté en horario laboral. Esta revisión permitiría una aplicación más equitativa y justa de las sanciones, preservando la estabilidad laboral de los agentes en situaciones donde no se comprometa la integridad del servicio policial.

6. **¿Qué daños colaterales recaen sobre quienes fueron sancionados con pase a la situación de retiro por conducir vehículo motorizado cuando estuvieron de franco o vacaciones?**

Respuesta 4.

7. **Opinión respecto al tema.**

La sanción disciplinaria de pase a la situación de retiro por conducción en estado de ebriedad cuando el policía no está en servicio conlleva a consecuencias desproporcionadas. Es esencial revisar detenidamente las normativas para asegurar una justa aplicación de las sanciones, considerando el contexto y las circunstancias específicas de cada caso.



Genia A. CHARRY RODDE
PROSACCO
Reg. 1.º 3081
Banco Colpapi de Bogotá de Ecos

Pág. 4 de 6

Esta revisión debería permitir establecer niveles de sanciones proporcionales, preservando la estabilidad laboral de los agentes en situaciones donde no se ponga en riesgo el servicio policial.

Además, la modificación del código de infracción MG-04 resulta crucial para diferenciar entre situaciones en servicio y fuera de servicio, permitiendo sanciones más equitativas y justas. La actualización de estas normativas no solo garantizaría la adecuada disciplina en la institución policial, sino que también preservaría los derechos laborales y la imagen de la Policía Nacional del Perú.

Trujillo, 16 de noviembre de 2023



Ornel A. CHAYÑA ROQUE
ABOGADO
Reg. n.º 3091
Barría Colegio de Abogados de Trujillo

7. Abogado, S1 PNP José Miguel MILLONES VELÁSQUEZ



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "SANCIÓN DISCIPLINARIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y VULNERACIÓN A LA ESTABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL POLICIAL, PUNO – 2022"

Entrevistado/a:José Miguel MILLONES VELÁSQUEZ.....

Cargo/profesión/grado académico: Asesor Legal del Instituto de Defensa Legal Policial, Abogado, Licenciado; actualmente, Maestrando en Gestión Pública.

Institución: Instituto de Defensa Legal Policial.

1.- ¿Considera pertinente sancionar con pase a la situación de retiro al policía que fue intervenido conduciendo en estado de ebriedad estando de franco o vacaciones? ¿Por qué?

Resp.

Considero que si se debe aplicar una sanción disciplinaria, pero esta sanción debe ir en observancia a los principios rectores como: Razonabilidad, proporcionalidad, la debida motivación, los cuales están contemplados en la Ley N.º 30714, y la LGPAD, Ley N.º 27444. Pues, si bien es cierto, encontrándose de franco o de vacaciones el policía NO se encontraría ejerciendo una labor directa a la institución policial y al Estado; sin embargo, debemos tener en cuenta que, en esa situación, el policía se encuentra en la situación de actividad dentro de cuadros, pues, así lo ha desarrollado el DL. 1149 y su reglamento; por ende, no se le ha suspendido el ejercicio funcional, que va acorde a lo que dispone el DL. 1267, entonces, afirmamos que este policía se encuentra permanentemente de servicio a favor de la sociedad estando aún de franco o vacaciones, ya que estaría dentro del presupuesto de la situación de actividad dentro de cuadros, esto trae consigo que, su conducta debe ser regulada por su Régimen Disciplinario, pero debe darse bajo las reglas del principio de proporcionalidad; ya que, en ese momento el policía NO se encontraría vistiendo el uniforme policial, y no podríamos afirmar una muy grave afectación a la Imagen Institucional como se viene persiguiendo y sancionando actualmente.

Ahora bien, el tratamiento tendría que ir sobre la exposición del uniforme a la sociedad, ya que el agente estando de franco o vacaciones puede encontrarse prestando servicios particulares como policía a una entidad pública o privada por convenio, y si es sorprendido manejando en estado de ebriedad, correspondería aplicar una sanción proporcional de acuerdo a la magnitud de los hechos. En resumen, considero que debe aplicarse una sanción desde la óptica de la exposición del uniforme policial a la sociedad, pues, si el agente es sorprendido conduciendo en estado de ebriedad estando en la situación de actividad dentro de cuadros (franco o vacaciones), en este presupuesto me atrevería a recomendar que de NO probarse haber causado daños colaterales a la sociedad como: lesiones, muertes o daños material, debe aplicarse una sanción proporcional si viste el uniforme policial sería de tipo "RIGOR", pero si se encontraba vestido de civil, y no hay trascendencia del hecho en la sociedad, satisface una infracción de tipo leve.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta un dato, dentro de los alcances de la ley N.º 30714, ha precisado sancionar al personal policial en situación de actividad fuera de cuadros y en situación de disponibilidad, hecho que discrepo, y del cual no estoy de acuerdo, ya que, en esta situación laboral, el policía se encuentra suspendido del ejercicio funcional, por ejemplo: No debe portar arma de fuego o vestir el uniforme policial, entonces, no tendríamos un ejercicio funcional, siendo una causal para NO ser sancionado disciplinariamente.

2.- ¿El tipo infractor MG-94 de la tabla de infracciones y sanciones de la Ley 30714, se encuentra adecuadamente tipificada?

Resp.

Considero que el contenido es amplio, pues, no se ha delimitado la condición laboral del policía, tampoco se ha considerado dentro del presupuesto el uso del uniforme policial, se ha copiado parte de presupuesto del tipo penal. Sancionar únicamente por el nivel de alcohol en la sangre, sin que hayan establecido dentro del presupuesto las consecuencias del hecho, deviene en un tipo infractor ambiguo, desproporcional.

3.- ¿Con la imposición de sanción de pase a retiro al policía que fue intervenido de franco o

UNIVERSIDAD
CESAR VALLEJO

vacaciones se vulnera su estabilidad laboral? ¿Por qué?
Resp.

Conforme se viene persiguiendo y sancionado actualmente con la Ley N.° 30714, considero que sí existe una afectación a la estabilidad laboral, porque lejos de evaluar la magnitud de los hechos y las posibles muy graves consecuencias a la Institución y el concepto (comentario) de la sociedad por la supuesta muy grave afectación a la IMAGEN INSTITUCIONAL, es desproporcional, pues, no justifica aplicar una sanción disciplinaria que te deje sin trabajo.

4.- ¿Qué daños colaterales recaen sobre quiénes fueron sancionados con pase a la situación de retiro por conducir vehículo motorizado, cuando estuvieron de franco o vacaciones?

Los daños colaterales son diversos, pues, se dejará en el desamparo a la familiar, porque los ingresos económicos se verán recortado, va existir una afectación directa al proyecto de vida, va incrementar el desempleo, la informalidad, de existir un mandato judicial por alimentos en contra del policía infractor, traerá consigo el alimentista deje de percibir el porcentaje de la remuneración asignado, y esto le generará pensiones devengadas, entre otras consecuencias.

5.- Según su opinión, ¿qué medidas deberían adoptarse para corregir el código de infracción MG-94, que sanciona con pase a retiro a policías, sin tomar en cuenta la vinculación con el servicio?, es decir no distingue entre quienes fueron intervenidos estando de servicio y entre quienes estuvieron de franco o de vacaciones (sin ninguna vinculación con el servicio policial).

Resp.

Considero que, debe darse nacimiento a otros tipos infractores que persiga la conducción en estado de ebriedad, por el cual observe y responda a la magnitud de los hechos, y las posibles muy graves consecuencias directas a la Institución policial y la sociedad, pues, no se debe perder de vista que el policía estando de franco o vacaciones, en varios casos sigue ejerciendo función policial, véase cuando presta servicio particular por convenio. El tema iría para delimitar desde la óptica de la situación de actividad dentro de cuadros y fuera de cuadros, y cuando no exista exposición del uniforme policial cuando se constate este tipo de conducta.

Debe sugerirse la formulación de un proyecto de ley, aunque a la fecha se está a la espera de la nueva tabla de Infracciones disciplinarias, el cual se ha dispuesto mediante el Decreto Legislativo N.° 1583, publicado el día 14 de noviembre del presente año.

6.- Alguna opinión personal respecto al tema:

Resp.

Las sanciones disciplinarias en la PNP. Deben ser aplicadas en afectación directa a los preceptos del servicio policial, la disciplina; ya que sancionar por afectar la Imagen Institucional, la ética a una Institución del Estado que siempre está cuestionada por la sociedad, que de cierto modo ha perdido autoridad con el transcurrir de los años, no se verá fortalecida endureciendo las sanciones disciplinarias, más aún, si no tiene un programa de fortalecimiento de la disciplina, el correcto proceder funcional de sus integrantes, hace más álgida la problemática.

Trujillo, 18 de noviembre 2023.



DON MIGUEL
MILLONES VELÁSQUEZ
ABOGADO
REG. CAL. 19444

FIRMA Y SELLO

REDUCCIÓN DE DATOS Y GENERACIÓN DE SUBCATEGORIAS

MATRICES DE DATOS CUALITATIVOS
TABLA Nº 1 REDUCCION DE DATOS Y GENERACION DE SUBCATEGORIAS

ENTREVISTADO	PREGUNTA	RESPUESTA TEXTUAL	SUBCATEGORIAS
ABOGADO 1	1	Al respecto, considero que no está bien sancionar al policía con pase a retiro cuando haya sido intervenido estando de franco o de vacaciones; ahora si tenemos en cuenta el principio <i>non bis in idem</i> se limita el poder del Estado y se restringe la posibilidad de aplicar doble sanción por la comisión de un hecho donde se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento. Cuando un efectivo ha sido intervenido conduciendo un vehículo en estado de ebriedad se le somete a un proceso penal, se le impone la multa respectiva, se le suspende su licencia de conducir, y, además, pese a que ya fue sancionado penal y administrativamente, se le vuelve a sancionar, pero esta vez por parte de la institución policial y bajo los alcances de su régimen disciplinario, lo cual contradice lo esencial del principio del <i>non bis in idem</i> , pues se le aplica una múltiple sanción por un mismo hecho. Existe un exceso en la aplicación de sanciones bajo el alcance del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú hacia aquellos efectivos que conducen vehículos en estado de ebriedad, pues estos ya han sido sometidos a un proceso penal de manera previa, se les ha aplicado la multa y se les ha suspendido su licencia de conducir conforme lo prevé el reglamento de tránsito, resultando su aplicación contradictoria al principio del <i>non bis in idem</i> que prohíbe la imposición de una doble sanción por un mismo hecho. Se advierte también de la tipificación del tipo infractor contenido en el régimen disciplinario policial, una similitud total a la contenida en el delito de peligro con un - conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción, por lo que, también se considera que sobre ello se presenta un concurso aparente de leyes, que posibilitaría desplazar la sanción contenida en la ley especial y preferirse solo el delito, ello, en atención a la preeminencia del derecho penal.	No esta bien sancionar al policía cuando estaba de franco o de vacaciones. Es un exceso, pues el policía ya es sancionado penalmente y administrativamente con la imposición de papeleta y cancelación de la licencia de conducir; constituye contradicción al <i>non bis in idem</i>
	2	Veo que esta infracción, si se encuentra bien tipificada cuando realmente cumple los elementos de convicción (pruebas) para sancionar al efectivo policial que ha cometido esta infracción, ya que, los integrantes de la Policía Nacional del Perú como funcionarios de hacer cumplir la Ley, no podemos resquebrajarla, pero sin embargo, debo indicar que, existen dos sanciones, una penal y otra administrativa, una por el lado del delito de peligro común y otra que es la sanción en lo administrativo en la Policía Nacional del Perú, que puede ser pase a la situación de retiro, dichas controversias, requieren que para que exista proporción, se debe graduar la reincidencia y la habitualidad para imponer la máxima sanción, que es la de pase a retiro; quiero decir, si es la primera vez, una sanción de rigor, segunda vez, pase a la situación de disponibilidad y tercera a mas veces, el pase a retiro.	Si esta bien tipificada cuando se cumple con los elementos de convicción, se debe graduar la reincidencia y habitualidad para imponer la máxima sanción
	3	Lógicamente, su derecho al trabajo fue cortado injustamente, pues el policía de franco o de vacaciones tiene derecho a actuar bajo su libre albedrío, hacer lo que le plazca como el resto de ciudadanos mientras hace disfrute de su tiempo libre. Ahora bien, si bien el hecho de conducir en estado de ebriedad es un delito contra la tranquilidad pública, si este policía estuvo de franco será sancionado penalmente y administrativamente con el pago de una o más papeletas de infracción según corresponda, por tanto ya habrá sido sancionado o reparado su mala acción, pero que de ninguna manera debe perder el trabajo ya que no estuvo propiamente de servicio sino por el contrario estuvo en su descanso, como sucede con el trato que se les da a otros funcionarios públicos si cometieron algún delito o falta serán sancionados según corresponda más ello no afectara su trabajo.	lógicamente, su derecho al trabajo fue cortado injustamente, ya fue sancionado penalmente y de ninguna manera debe perder su trabajo
	4	Bajo esa condición, los daños colaterales son muchos empezando por el hecho de que su proyecto de vida queda truncado, ya no percibirá ingresos económicos y quienes dependían de él principalmente su familia quedará en desamparo, este policía pasará a engrosar la línea de los desempleados. Asimismo, teniéndose en cuenta que actualmente el Perú como país requiere de más policías para combatir a delincuencia campante, dar de baja a aquellos que estuvieron de franco o vacaciones no hace sino ir en contra de esas necesidades de Estado.	proyecto de vida truncado, familia destruida
	5	El régimen disciplinario policial en su gran parte contiene infracciones sumamente severas que deben ser modificadas, ya existen proyectos para reformarla pero que aún no se materializan; sin embargo, actualmente se viene sancionando con ellas, pese a ser manifiestamente exageradas; por ello esta infracción MG-04, debe primero ser desglosada o especificada teniendo en cuenta la condición del servicio en la que se encontraba el personal policial, la gravedad del daño causado y otros elementos concomitantes como el hecho de poner en detrimento la imagen institucional usando uniforme policial y otros	El régimen disciplinario cuenta con varias infracciones sumamente severas, desglosarlas según la situación y la gravedad del daño
	6	El régimen disciplinario policial es relativamente nuevo y como tal debe estar sujeto a perfección tomando en cuenta las recomendaciones de diversas fuentes, hecho que pasa por considerar al policía también como ciudadano y que como tal tiene derecho a las mismas prerrogativas y trato que el resto de funcionarios públicos; incluso instituciones como en el ámbito judicial que asumimos sus integrantes deben contar con un comportamiento honorable y sumamente pulcro, no sanciona a sus integrantes con retiro del trabajo cuando hayan sido intervenidos conduciendo en estado de ebriedad	el policía también es ciudadano y como tal tiene los mismos derechos que el resto.
		En mi particular opinión no resulta pertinente sancionar a un servidor policial con pase a la situación de RETIRO cuando es intervenido al volante o gobierno de un vehículo motorizado bajo la influencia de alcohol encontrándose haciendo uso de su franco o de vacaciones y lo	No es pertinente

1	<p>sostengo partiendo a que conceptualmente la pertinencia se entiende como lo adecuado, conveniente, apropiado, oportuno o válido y una sanción de este tipo extralimita todos los cánones del sentido común de proporcionalidad y de justicia; es decir no toda norma que si bien puede ser legal porque está positivizada o materializada en una ley necesariamente es justa o reviste de legitimidad, cuando una sanción administrativa disciplinaria afecta derechos fundamentales como el derecho al trabajo al ser expectorado de manera definitiva contraria a nuestro texto normativo constitucional al privar de la fuente de su sustento para su familia a un funcionario público y contraviene también el derecho a la igualdad ante la ley dado a que a que establece un tratamiento diferente con cualquier ciudadano, empleado o trabajador de otras instituciones públicas con el argumento o excusa de pretender controlar la vida y moral de cada individuo al cual pertenece, díjase por la preservación de la imagen institucional, máxime si este policía se encuentra totalmente desvinculado del servicio policial al encontrarse haciendo uso de su día de descanso (franco) o gozando de sus vacaciones reglamentarias.</p>	<p>sancionar con pase a retiro cuando haya estado de vacaciones o franco; una sanción de este tipo extralimita todos los cánones del sentido común de proporcionalidad y justicia, no toda ley es justa o reviste legitimidad cuando afecta derechos fundamentales contraria a la constitución.</p>
2	<p>Este tipo infractor administrativo MG-94, establecida o regulada en la tabla de infracciones y sanciones de la Ley N° 30714 (Ley que regula el Régimen Disciplinario de la PNP), desde mi perspectiva no ha sido tipificada de forma adecuada al no contar con elementos relevantes que contiene los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, una sanción extrema o desmedida que socava derechos sustanciales y fundamentales que se encuentran consagrados dentro del marco constitucional no puede ser entendida de ninguna forma como una sanción con apego a la justicia y a lo que persigue el derecho; constituye de por sí un exceso o medida abiertamente inconstitucional.</p>	<p>La infracción MG-94 no ha sido adecuadamente tipificada por no contar con los principios de razonabilidad y proporcionalidad y legalidad, es abiertamente inconstitucional</p>
3	<p>Efectivamente una sanción disciplinaria como esta, de característica excesiva o draconiana al pasar a la situación de RETIRO al funcionario policial por haber estado conduciendo un vehículo motorizado en estado de ebriedad encontrándose en el uso de su franco o gozando de sus vacaciones vulnera total y manifiestamente su derecho al trabajo que como fuente de sostenimiento para su familia se ve afectada al ser retirado definitivamente de la institución policial; medida que de por sí es desproporcional e irrazonable; es decir su derecho al trabajo consagrado en la constitución política del estado no se encuentra debidamente garantizada y es un claro abuso el de privar de este elemental derecho laboral.</p>	<p>vulnera total y manifiestamente su derecho al trabajo, desproporcional e irrazonable, el trabajo amparado por la constitución no se encuentra garantizada, es un abuso de poder</p>
4	<p>Los daños colaterales o secundarios fundamentalmente afectan o trastocan a los componentes de la familia, dado a que al causar el daño principal al funcionario policial al retirarlo de su medio laboral, sostén o fuente de sustento familiar, consecuentemente sus parientes del cual dependen económicamente, les generará una suerte de inestabilidad no solo de orden económico para su subsistencia sino también de naturaleza emocional o psicológica; es decir el despido del trabajo propiciará un escenario totalmente adverso y de desdicha en ese núcleo familiar.</p>	<p>afectan a la familia, que dependen económicamente, también psicológicamente</p>
5	<p>Es de una apremiante e imperiosa necesidad modificar o reformar la infracción MG-94 de la Ley N° 30714, urge en definitiva una "Lege Ferenda", porque sus consecuencias es abiertamente desmedida y desproporcional y linda con lo inconstitucional; si hacemos un parangón con el régimen disciplinario de las FF.AA que tienen incluso una formación militarizada, castrense y de mayor rigurosidad en su etapa formativa no está contemplado el pase a la situación de RETIRO al conducir un vehículo motorizado cuando se encuentran fuera de servicio o de vacaciones, la aplicación de sus sanciones o correctivos disciplinarios están en sujeción a faltas cometidas dentro del ámbito del servicio no ajenas a fuera de él; no obstante a que también preservan su imagen institucional; por lo tanto no se puede criminalizar el ámbito administrativo disciplinario en la PNP menos penalizarla, por lo que resulta conveniente de una buena vez cortar con ese trato desigual con otros funcionarios o servidores estatales; asumo que una sanción con un mensaje punitivo de escarmiento en función a la proporcionalidad debe ser solo una sanción con rigor o en el peor de los casos una situación transitoria de disponibilidad pero no de carácter definitivo; teniendo en cuenta además que en el derecho comparado incluso la policía ecuatoriana o chilena no tienen sanciones tan extremas o severas, estos toman en cuenta o consideración que el funcionario policial si bien incurrió en un hecho de esta naturaleza estando fuera o desvinculados del servicio policial al encontrarse haciendo uso de su franco o de su período vacacional una sanción de separación definitiva es totalmente desmedida y desproporcional; por lo que resulta paradójico a que a nosotros los integrantes de la PNP quienes estamos obligados al cumplimiento del respeto irrestricto de los DD.HH en favor de los ciudadanos, no se nos respeten nuestros propios derechos consagrados en el texto normativo constitucional como si el hecho de ser policías nos convierte en ciudadanos de otro tipo o categoría o en su defecto no pertenecemos a esta sociedad o país; por lo tanto rige con rigurosidad para la institución policial este principio o aforismo jurídico de origen latino "Dura Lex, Sed Lex" (La ley es dura, pero es la ley), o sea el mensaje claro es "Policía respeta el derecho de los ciudadanos estás obligado a ello, pero el tuyo no los puedo ni debo de respetar".</p>	<p>Es apremiante e imperiosa necesidad modificar la infracción MG-94, se debe cortar con ese trato desigual con otros funcionarios, podría ser una sanción de disponibilidad pero no una definitiva, las policías ecuatoriana o chilena no cuentan con sanciones tan extremas. Es paradójico que se exija al policía respetar los DDHH de los demás y se obvие respetar los de él.</p>

	6	<p>Conforme a la respuesta anterior, el policía peruano con la aplicación de una medida correctiva de separación o RETIRO de la institución policial por conducir un vehículo motorizado en estado de ebriedad aun estando en descanso (franco) o de vacaciones sin una vinculación directa con el servicio lo que hace es sino revelar que dicha medida disciplinaria es avasallante y excesivamente perjudicial, máxime que se debe tomar en cuenta que el funcionario policial es sometido a tres tipos de procesos, el primero en el ámbito penal porque configura la comisión del presunto delito de "Peligro Común" (Conducción de vehículo automotor en estado de ebriedad o drogadicción) en agravio del Estado quien por conveniencia se acogerá a la medida alternativa del "Principio de Oportunidad" quien está obligado a pagar la reparación civil, no generándose ningún tipo de antecedente, en materia administrativa al incurrir en una infracción Muy Grave (M-01 o M-02) regulado en la tabla de infracciones y sanciones al RNT por cuanto se le aplicará o denunciará mediante una "PIT" (papeleta de infracción de tránsito) con una multa económica ascendente a S/. 2,475 y paralelamente la suspensión temporal por 3 años de su licencia de conducir y por último el peor de todos es la medida disciplinaria de pase a la situación de RETIRO por la infracción "M-94" de la Ley 30714 (Ley que regula el régimen disciplinario de la PNP, siendo ello así no me parece razonable, proporcional y justo que esta sanción busque un sistema de escarmiento tirano para preservar la imagen institucional, hasta incluso otorgándole una interpretación sistema forzada de la Ley de la PNP (Dcto Leg. N° 1267) art. 4 (2) cuando se señala dentro de sus obligaciones que el funcionario policial ejerce la función policial en todo momento, lugar, situación y circunstancia, por CONSIDERARSE siempre de servicio; razonamiento audaz y temerario por cuanto esa CONSIDERACIÓN resulta invasiva a momentos y espacios de libertad del servidor policial cuando goza de su día de descanso o de vacaciones, el estado no puede privar de ese derecho a gozar de su libertad al disfrute de su tiempo libre y al descanso; derecho consagrado en nuestra Constitución Política del Perú; sin embargo esta sanción disciplinaria se contrapone a está configurándose consecuentemente en una medida avasallante e inconstitucional; derecho fundamental al trabajo que está garantizada en las normas internacionales consagrados en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y de DD.HH.</p> <p>Espero esta sanción extrema se reforme o modifique en el plazo más próximo y no siga causando un daño irreparable a los componentes de esta prestigiosa institución policial, muchas gracias.</p>	<p>Es una sanción avasallante y excesivamente perjudicial, teniendo en cuenta que el policía es sometido a tres procesos distintos penal, administrativa (papeleta de infracción) y la administrativa disciplinaria. No se puede obligar al policía que no goce de su libertad de disfrute de su tiempo, por el hecho de que el policía sea considerado siempre de servicio</p>
ABOGADO 3	1	<p>NO, por lo consiguiente: considero que el Regimen Disciplinario de la PNP, Ley N° 30714; con relacion a esta infraccion tipificada con el codigo alfa numerico es arbitraria, draconiano y desigual respecto o con relación a otros Funcionarios y servidores Publicos y/o Empleados del estado (Profesores, Militares, Medicos, Enfermeras, etc.,). Ademas, es inconstitucional.</p>	<p>No, es arbitraria, draconiano y desigual con relación a otros funcionarios</p>
	2	<p>Lejos de mencionar si se encuentra o no adecuadamente tipificada en el Regimen Disciplinario; es obvio, que si el Legistador la considero como INFRACCIÓN se debe de cumplir; el problema radica en su aplicación y el alcance de su aplicación. Según el art. 4 de la Ley N° 30714 la presente Ley comprende al personal policial en situacion de actividad y de disponibilidad; y, aqui justamente radica el problema; se debio especificar en el extremo de la norma que, se comprende al personal policial en actividad que ejerce o viene ejerciendo una funcion propia del servicio policial denominado en ACTO DEL SERVICIO; porque fuera de ella esta infraccion y otras sanciones similares deberian de ser inaplicables; por cuanto, contravienen el segundo parrafo del artículo 25 de la Constitución Política del Peru; ya que todas las personas tienen derecho a un descanso semanal y anual; que son los denominados FRANCOS y las VACACIONES ANUALES en la Policía Nacional; y, respecto de ello, cualquier persona puede hacer lo que desee en estas situaciones, sin que ello, interfiera en su labor o funcion Policial.</p>	<p>Se debió especificar si se encuentra en acto del servicio, fuera de ella esta y otras infracciones serian inaplicables; - Se contraviene el Art 25 de la Constitución, por cuanto todos tienen derecho al descanso, donde puede hacer lo que desee</p>
	3	<p>Claro que si se vulnera la estabilidad laboral; por contravención a lo dispuesto en el segundo parrafo del artículo 25 de la Constitución Política del Peru; ya que todas las personas tienen derecho a un descanso semanal y anual; que son los denominados FRANCOS y las VACACIONES ANUALES en la Policía Nacional; y, respecto de ello, cualquier persona puede hacer lo que desee en estas situaciones, sin que ello, interfiera en su labor o funcion policial.</p>	<p>Claro que si; contraviene el Artículo 25 de la Constitución, todos tienen derecho a descansos semanales y anuales que son los francos y vacaciones</p>
	4	<p>El pase a la situación de retiro implica la pérdida definitiva del empleo y de los derechos laborales del personal policial. Los daños colaterales relacionados con la estabilidad laboral que podrían tener los policías son los siguientes: - La pérdida de ingresos económicos y de beneficios sociales, como el seguro de salud, la pensión de jubilación, el bono de productividad, entre otros. - la dificultad para encontrar otro empleo, debido a la falta de capacitación, experiencia o certificación en otras áreas laborales. - La afectación de su salud física y mental, por el estrés, la ansiedad, la depresión, el aislamiento social, la baja autoestima,</p>	<p>Implica pérdida definitiva del empleo; pérdida de ingresos; afectación de su salud; afectación de sus derechos.</p>

		entre otros factores. - La vulneración de sus derechos fundamentales, como el derecho al trabajo, a la dignidad, a la igualdad, a la libertad, entre otros. -	
	5	Bueno, siendo la conducción legal y real, que solo se puede sancionar al efectivo policial, con esta infracción si se encontrase en situación de actividad - cumpliendo un acto de servicio policial - considero que se puede aminsonar la sanción con pase a la situación de disponibilidad, la primera vez y pase a la situación de retiro si es reincidente o habitual; ello de conformidad al principio de razonabilidad y de proporcionalidad que establece el regimen disciplinario de la PNP.	Aminorar la sanción, pase a disponibilidad la primera vez y a retiro si es reincidente o habitual
	6	Sí, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.2 de la Constitución Política del Perú. Todas las personas son iguales ante la ley; no se puede realizar ningún tipo de discriminación por ninguna razón, en este caso de índole laboral; si a otros empleados no se le sanciona el hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad, fuera de sus actos laborales y/o en ejercicio de sus funciones; por qué a los miembros de la Policía Nacional del Perú si se les puede sancionar; el legislador debe corregir este acto arbitrario contra los miembros de la PNP.	De acuerdo al Artículo 2.2 de la Const. Todos somos iguales ante la ley; el legislador debe corregir este acto arbitrario
ABOGADO 4	1	NO, esta sanción es desproporcional, puesto que el efectivo policial no esta en cumplimiento de sus funciones. Además al imponer esta sanción tan gravosa vulnera derechos fundamentales como la dignidad y del trabajo.	No, es desproporcional; vulnera derechos de dignidad y trabajo
	2	Considero que no, puesto que afecta a todos los efectivo policiales sin excepción al personal que se encuentra de franco o vacaciones.	No.
	3	En efecto vulnera la estabilidad laboral maxime el efectivo policial tiene derecho al descanso y vacaciones, y en estas circunstancias al ser sancionado afecta su trabajo y a las personas que dependen de él.	Afecta su trabajo y a las personas que dependen de él
	4	En principio pierde el trabajo, afecta gravemente a su familia y a las personas que dependen de el efectivo Policial.	Pierde el trabajo
	5	Debería modificarse dicha infracción graduándose básicamente de la siguiente manera: - diferenciar la sanción para el personal PNP que conduce en estado de ebriedad estando de servicio. - suprimir para los efectivos policiales que estando de franco o vacaciones conducen un vehiculo en estado de ebriedad o proponer una sanción menos gravosa.	Modificar la infracción, sancionar a los de servicio y una menos gravosa para quienes no
	6	Considero que la sanción es muy drástica tomando en cuenta que en otros países como Uruguay y Colombia, unicamente se sanciona al policia que cometa una infracción estando en servicio.	sancionar solo a quienes estan de servicio como Uruguay y Colombia
	1	<p>Resp. NO.</p> <p>Se debe de entender que es la imagen institucional el bien jurídico que se protege al ser intervenido en estado de ebriedad; sin embargo, consideramos que es la intensidad de la afectación al bien jurídico que debe de analizarse al momento que pretender sancionar, puesto que si bien el efectivo policial debe mantener una conducta proba e intachable ante la sociedad también debe de considerarse en que intensidad se afecta esta probidad y esta conducta intachable del efectivo policial.</p> <p>Esta conducta intachable o proba no puede ser desarrollada a partir de un razonamiento objetivo de resultado que polarice sus efectos como positivo o negativo, aprobado o desaprobado; sino que, debe de realizarse desde una perspectiva de intensidad, gradualidad y razonabilidad, ya que no todos los comportamientos afectan severamente esta probidad o comportamiento intachable del efectivo policial, ni mucho menos la imagen de la policía nacional. Es el caso que no toda las intervenciones por conducción en estado de ebriedad deban ser consideradas con pase a la situación de retiro, para ello debe de analizarse la intensidad en la afectación a la imagen institucional. ¿Quién afecta más la imagen institucional? Aquel efectivo policial que estando de franco o de vacaciones es intervenido y se somete a toda las investigaciones.- Aquel efectivo policial que es intervenido estando de servicio, pero con traje civil.</p> <p>- Aquel efectivo policial que estando de franco, pero es intervenido en estado de ebriedad vistiendo el uniforme policial.</p> <p>- Aquel efectivo policial que estando de servicio y vistiendo el uniforme policial es intervenido conduciendo en estado de ebriedad.</p> <p>Estos son algunos supuestos los que deben ser analizados para imponer una sanción con tan drástica medida, pues en el caso de un efectivo policial estando de vacaciones o franco con traje civil que es intervenido, quizá nunca se haya podido afectar la imagen institucional, empero, si se ha afectado el derecho al trabajo del efectivo policial como ciudadano. ¿Cómo la administración podría justificar una afectación a la imagen institucional? Contraria posición tenemos en el caso de que estando de servicio y vistiendo el uniforme policial sea intervenido conduciendo en estado de ebriedad, pues esta intervención si resulta ser de gran afectación a la imagen institucional que podría repercutir negativamente en la sociedad; siendo nuestra posición que en estos casos que tenga que imponerse una severa sanción con la misma intensidad en que se afecta al bien jurídico.</p> <p>Consideramos que, no toda las intervenciones por conducción en estado de ebriedad deban ser sancionadas con pase a la situación de retiro; sino que; debe de precisarse algunas circunstancias que evidencien la gravedad en la afectación al bien jurídico protegido que en este caso es la imagen institucional.</p>	<p>La imagen institucional es lo que se protege con esta sanción, debe verse la intensidad, gradualidad y razonabilidad; no todos los casos deben ser considerados de pase a retiro, considerar quien afecta mas la imagen institucional, aquel que es intervenido en traje de civil, uniformado, aquel que es intervenido uniformado y de servicio. Estando de franco o vacaciones quizá nunca se haya afectado la imagen institucional.</p>

2	<p>Resp. NO</p> <p>Como ya hemos comentado anteriormente, debe precisarse algunas circunstancias, sobre todo, que evidencien la afectación al bien jurídico protegido, en su defecto algún comportamiento del administrado que resulte reprochable por la sociedad.</p>	no, deben precisarse algunas circunstancias
3	<p>Resp. SI</p> <p>La estabilidad laboral, viene a ser un campo que se ha venido pasando por agua tibia frente a la fórmula de querer sancionar la conducción en estado de ebriedad, si bien se viene trabajando en la imagen del policía sobre su comportamiento intachable en la sociedad, empero al momento de imponer esta sanción polarizada se debe de realizar un "test de proporcionalidad" este test viene a ser un instrumento metodológico que va permitir medir si el grado de afectación a la imagen institucional es de tal gravedad que tenga que afectarse al derecho fundamental de trabajo del ser humano.</p>	debe realizarse un test de proporcionalidad para ver en que medida se afecta la imagen institucional y si tal afectación merece perder el trabajo
4	<p>Los daños colaterales tienen que verse desde diversas perspectivas:</p> <p>Laboral. debe de tenerse en cuenta que la profesión de "ciencias administrativo policiales" no es una profesión común en la sociedad por lo que el campo laboral es reducido, mas considerando las circunstancias en que es separado de la institución policial, resulta ser restrictiva para aquel efectivo policial pasado a retiro conseguir un empleo sea en una institución estatal o privada.</p> <p>Económico. Este punto guarda relación con lo laboral, pues al no ser una profesión con demanda en el mercado laboral la percepción de ingresos se limita a la prestación del servicio policial, siendo que al ser separados de la institución policial sus ingresos económicos se ven afectados en gran medida.</p> <p>Familiar. La afectación de los ingresos económicos en el seno familiar repercute en cada uno de sus integrantes y en el estilo de vida que lleva cada familia, en muchos de los casos los ingresos percibidos por los efectivos policiales resultan ser los únicos ingresos en favor de su familia y este tipo de medidas como el pase a retiro en caso de ser intervenidos conduciendo en estado de ebriedad, en muchos de los casos resulta ser desproporcional frente a la afectación al bien jurídico que protege.</p> <p>Personal. Frente a decisiones desproporcionales como es el pase a retiro, el ser humano percibe una sensación de sobre abuso por parte del Estado, generando depresión, ansiedad y desesperación frente a lo que se avecina en el día a día, en muchos de los casos trae consecuencias fatales en aquellos que atraviesan estos pesares.</p>	pueden ser laborales; económico, familiar, personal. La profesión de policía no cuenta con demanda en el mercado laboral
5	<p>Resp.</p> <p>Se debe de precisar alguna de mas circunstancias en que se produce tal intervención, pues como ya hemos señalado, el legislador fundamenta que conducir en estado de ebriedad afecta necesariamente la imagen de la institución policial, en lo que no estamos de acuerdo, pues no toda las intervenciones afecta la imagen institucional, por lo que el legislador debe prever diversas circunstancias en que se produce la comisión de esta infracción, como es el grado de afectación al bien jurídico protegido, alguna de estas circunstancias podrían ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si se comete vistiendo el uniforme policial. - Si se comete estando de servicio. - Si durante la intervención se produce algún acto que menoscabe tangencialmente la imagen institucional. 	se debe considerar que no en todos los casos se afecta la imagen institucional (uniforme, servicio, escándalo)
6	<p>Las infracciones por conducción en estado de ebriedad que recaen en aquellos efectivos policiales intervenidos de franco o vacaciones deben ser analizados no desde una perspectiva de resultado objetivo, sino más por el contrario, desde una óptica de la intensidad en la afectación al bien jurídico que protege y la finalidad que persigue sobre la institución policial.</p> <p>En relación a la norma en la actualidad, considero que debe de existir modificaciones a esta infracción que garantice el derecho al trabajo y el respeto irrestricto al desarrollo de la vida personal del efectivo policial.</p>	no deben analizarse desde un punto de resultado objetivo sino de la intensidad
1	<p>No. Sancionar con pase a la situación a retiro por dicha conducta y en dicho contexto (si no estaba en servicio al momento del incidente y se encontraba en su tiempo de descanso o vacaciones), en definitiva, no es pertinente ni idónea; por el contrario, deviene en desproporcionada o excesiva. Es fundamental que la Administración considere la gravedad del acto y el contexto en el que ocurrió la falta disciplinaria.</p> <p>Considerando que el policía debe ser un ciudadano de conducta intachable y honorable (sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N.º 03932-2007-PA, F.J. 4), recomiendo una sanción que, aunque firme, no sea el pase a la situación de retiro. Considero que se podría aplicar sanciones disciplinarias de menor gravedad, como una penalización disciplinaria de disponibilidad o rigor. Esto, además de ser coherente con la reducción del puntaje para el ascenso, permite mantener un equilibrio entre la severidad de la falta y las consecuencias impuestas, lo que podría servir como un aprendizaje valioso sin recurrir a medidas tan extremas.</p>	No, deviene en desproporcionada o excesiva. Debe ser sancionado pero no con pase a retiro. Debe concluir un plan de rehabilitación integral.

	<p>como el pase a la situación de retiro.</p> <p>Esta sanción debe incluir un plan de rehabilitación integral que incluya educación sobre seguridad vial, asesoramiento psicológico y seguimiento periódico para asegurar el cumplimiento y la evolución del policía. Esto no solo envía un mensaje claro sobre la intolerancia hacia conductas indebidas, sino que también permite la posibilidad de corrección y reintegración del policía a sus funciones con un enfoque proactivo en su mejoramiento y en la prevención de futuros incidentes similares.</p>	<p>rehabilitación integral que incluya educación y asesoramiento psicológico</p>
2	<p>No. El tipo infractor MG-94 de la Ley N.º 30714, que establece el pase a la situación de retiro para policías que conducen en estado de ebriedad, lo considero desproporcionado debido a la naturaleza de la sanción en relación con la falta cometida. Aunque la conducción bajo influencia del alcohol es una infracción grave que pone en riesgo la seguridad pública, considero que el pase a la situación de retiro es una sanción disciplinaria extrema, especialmente si el efectivo policial no estaba en servicio en el momento del incidente y se encontraba en su tiempo libre.</p> <p>Este tipo de sanción, aparte de ser una medida drástica que termina abruptamente la carrera de un policía, no considera adecuadamente las circunstancias atenuantes que podrían existir en cada caso. Sería pertinente revisar la tabla de infracciones y sanciones para reevaluar esta consecuencia, considerando alternativas que mantengan la gravedad de la falta, pero ofrezcan una sanción proporcional de menor gravedad, que desincentive la conducta sin conllevar a la pérdida definitiva del empleo. Además, se debe implementar programas de rehabilitación o formación para evitar la reincidencia y promover una cultura de responsabilidad entre los miembros de tan noble institución.</p>	<p>No; lo considero desproporcionado, extrema, especialmente si el efectivo estaba en su tiempo libre; Termina abruptamente la carrera del policía, una sanción de menor gravedad, promover la cultura de la responsabilidad.</p>
3	<p>Sí. La imposición del pase a la situación de retiro al policía que fue intervenido durante su tiempo libre ya sea en franco o vacaciones, vulnera su estabilidad laboral por diversas razones. En primer lugar, durante este período, el agente se encuentra fuera de sus responsabilidades oficiales y, en teoría, tiene libertad para disponer de su tiempo de descanso de acuerdo con las regulaciones laborales establecidas. La sanción de pase a la situación de retiro, siendo una medida extrema, afecta gravemente la estabilidad y continuidad en el empleo, lo que se considera como una penalización desproporcionada al estar fuera de servicio. Además, esta acción puede no considerar adecuadamente las circunstancias y los derechos laborales del individuo, lo que afecta la confianza y la percepción de justicia dentro de la institución policial.</p> <p>Imponer una sanción tan severa por una infracción cometida fuera del servicio se interpreta como una intromisión injustificada en la esfera personal y sienta un precedente negativo en términos de equidad y justicia laboral para el personal policial en su tiempo libre.</p> <p>Recordemos que el derecho a la estabilidad laboral es un principio que resguarda la continuidad del empleo de un trabajador, limitando la posibilidad de despido arbitrario; es decir, un trabajador puede ser despedido solo por causa justa y demostrable, contemplada en la ley. ¡Causa justa!</p>	<p>Sí; vulnera su estabilidad laboral por diversas razones, afecta gravemente la estabilidad y continuidad del empleo. Afecta la confianza y percepción de justicia dentro de la institución policial. Es una intromisión injustificada en la esfera personal y sienta un precedente negativo en términos de equidad y justicia laboral.</p>
4	<p>Pueden ser amplios y significativos. En primer lugar, esta sanción afecta a sus familias, generando estrés emocional y dificultades económicas debido a la pérdida repentina de ingresos. Además, daña la imagen y reputación del efectivo policial, lo que deviene en perjudicial si ha sido un profesional destacado hasta el momento de la infracción.</p> <p>La imposición de una medida tan drástica como el pase a la situación de retiro no solo afecta al individuo, sino que también tiene repercusiones en su entorno social y comunitario, erosionando la confianza en la institución y socavando la percepción de justicia y equidad en las decisiones disciplinarias. En lugar de promover una resolución justa y proporcionada, esta sanción puede generar resentimiento y descontento tanto en el agente sancionado como en sus colegas, lo que podría perjudicar la cohesión y el ambiente laboral dentro de la institución policial.</p>	<p>Pueden ser amplios y significativos, afecta a sus familiares, estrés emocional y dificultades económicas, daño a la reputación. Afecta a su entorno social, la sanción puede generar resentimiento y descontento.</p>
5	<p>La corrección del código de infracción MG-94 implica la implementación de una tipificación más específica y contextualizada de las faltas relacionadas con la conducción bajo los efectos del alcohol por parte de los efectivos policiales. Una modificación necesaria podría ser diferenciar las circunstancias en las que se comete la infracción disciplinaria, distinguiendo entre situaciones en servicio y fuera de servicio, como franco o vacaciones, para aplicar sanciones proporcionales y más justas.</p> <p>Es fundamental revisar y ajustar las normativas para considerar el contexto y las circunstancias en las que se produce la infracción, estableciendo diferentes niveles de sanciones según la gravedad de la situación. Por ejemplo, mantener el pase a la situación de retiro para casos graves mientras se implementan medidas disciplinarias menos severas para casos donde no haya afectación directa al servicio o cuando el policía no esté en horario laboral. Esta revisión</p>	<p>La corrección implica la implementación de una tipificación más específica y contextualizada distinguiendo las situaciones en servicio y fuera del servicio. Mantener el pase a retiro para quienes estuvieron de servicio y menos</p>

		<p>permitiría una aplicación más equitativa y justa de las sanciones, preservando la estabilidad laboral de los agentes en situaciones donde no se comprometa la integridad del servicio policial.</p>	<p>gravosa para quienes no.</p>
	6	<p>La sanción disciplinaria de pase a la situación de retiro por conducción en estado de ebriedad cuando el policía no está en servicio conlleva a consecuencias desproporcionadas. Es esencial revisar detenidamente las normativas para asegurar una justa aplicación de las sanciones, considerando el contexto y las circunstancias específicas de cada caso. Esta revisión debería permitir establecer niveles de sanciones proporcionales, preservando la estabilidad laboral de los agentes en situaciones donde no se ponga en riesgo el servicio policial.</p> <p>Además, la modificación del código de infracción MG-94 resulta crucial para diferenciar entre situaciones en servicio y fuera de servicio, permitiendo sanciones más equitativas y justas. La actualización de estas normativas no solo garantizaría la adecuada disciplina en la institución policial, sino que también preservaría los derechos laborales y la imagen de la Policía Nacional del Perú.</p>	<p>La sanción conlleva a consecuencias desproporcionadas. La modificación de la infracción MG-94 resulta crucial para preservar los derechos laborales.</p>
ABOGADO 7	1	<p>Considero que sí se debe aplicar una sanción disciplinaria, pero esta sanción debe ir en observancia a los principios rectores como: Razonabilidad, proporcionalidad, la debida motivación, los cuales están contemplados en la Ley N.º 30714, y la LGPAD, Ley N.º 27444. Pues, si bien es cierto, encontrándose de franco o de vacaciones el policía NO se encontraría ejerciendo una labor directa a la institución policial y al Estado; sin embargo, debemos tener en cuenta que, en esa situación, el policía se encuentra en la situación de actividad dentro de cuadros, pues, así lo ha desarrollado el DL. 1149 y su reglamento; por ende, no se le ha suspendido el ejercicio funcional, que va acorde a lo que dispone el DL. 1267, entonces, afirmamos que este policía se encuentra permanentemente de servicio a favor de la sociedad estando aún de franco o vacaciones, ya que estaría dentro del presupuesto de la situación de actividad dentro de cuadros, esto trae consigo que, su conducta debe ser regulada por su Régimen Disciplinario, pero debe darse bajo las reglas del principio de proporcionalidad; ya que, en ese momento el policía NO se encontraría vistiendo el uniforme policial, y no podríamos afirmar una muy grave afectación a la Imagen Institucional como se viene persiguiendo y sancionando actualmente.</p> <p>Ahora bien, el tratamiento tendría que ir sobre la exposición del uniforme a la sociedad, ya que el agente estando de franco o vacaciones puede encontrarse prestando servicios particulares como policía a una entidad pública o privada por convenio, y si es sorprendido manejando en estado de ebriedad, correspondería aplicar una sanción proporcional de acuerdo a la magnitud de los hechos. En resumen, considero que debe aplicarse una sanción desde la óptica de la exposición del uniforme policial a la sociedad, pues, si el agente es sorprendido conduciendo en estado de ebriedad estando en la situación de actividad dentro de cuadros (franco o vacaciones), en este presupuesto me atrevería a recomendar que de NO probarse haber causado daños colaterales a la sociedad como: lesiones, muertes o daños material, debe aplicarse una sanción proporcional si viste el uniforme policial sería de tipo "RIGOR", pero si se encontraba vestido de civil, y no hay trascendencia del hecho en la sociedad, satisface una infracción de tipo leve.</p> <p>Ahora bien, debe tenerse en cuenta un dato, dentro de los alcances de la ley N.º 30714, ha precisado sancionar al personal policial en situación de actividad fuera de cuadros y en situación de disponibilidad, hecho que discrepo, y del cual no estoy de acuerdo, ya que, en esta situación laboral, el policía se encuentra suspendido del ejercicio funcional, por ejemplo: No debe portar arma de fuego o vestir el uniforme policial, entonces, no tendríamos un ejercicio funcional, siendo una causal para NO ser sancionado disciplinariamente.</p>	<p>Considera que debe aplicarse una sanción en observancia a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y debida motivación. Debe aplicarse una sanción de acuerdo a la magnitud de los hechos, teniendo en cuenta la exposición del uniforme ante la sociedad, de ser así la sanción sería de rigor de lo contrario no debería haber sanción</p>
	2	<p>Considero que el contenido es amplio, pues, no se ha delimitado la condición laboral del policía, tampoco se ha considerado dentro del presupuesto el uso del uniforme policial, se ha copiado parte de presupuesto del tipo penal. Sancionar únicamente por el nivel de alcohol en la sangre, sin que hayan establecido dentro del presupuesto las consecuencias del hecho, deviene en un tipo infractor ambiguo, desproporcional.</p>	<p>Es amplio, debe ser delimitado teniendo en cuenta el uso del uniforme y las consecuencias.</p>
	3	<p>Conforme se viene persiguiendo y sancionado actualmente con la Ley N.º 30714, considero que Sí existe una afectación a la estabilidad laboral, porque lejos de evaluar la magnitud de los hechos y las posibles muy graves consecuencias a la institución y el concepto (comentario) de la sociedad por la supuesta muy grave afectación a la IMAGEN INSTITUCIONAL, es desproporcional, pues, no justifica aplicar una sanción disciplinaria que te deje sin trabajo.</p>	<p>si existe afectación, pues es desproporcional, no justifica perder el trabajo</p>
	4	<p>Los daños colaterales son diversos, pues, se dejará en el desamparo a la familiar, porque los ingresos económicos se verán recortado, va existir una afectación directa al proyecto de vida, va incrementar el desempleo, la informalidad, de existir un mandato judicial por alimentos en contra del policía infractor, traerá consigo el alimentista a deje de percibir el porcentaje de la remuneración asignado, y esto le generará pensiones devengadas, entre otras consecuencias. Como expuse en líneas anteriores, habrá una afectación a su proyecto de vida, afectación a la remuneración, afectación a la canasta básica familiar, le va generar un desempleado más al</p>	<p>son diversos, se dejara al desamparo de ingresos económicos, si tiene un juicio por alimentos generara devengados, proyecto de vida y un</p>

		Estado, cuando la conducta constatada fue sancionada satisfactoriamente por el Código Penal y el RNT.	desempleado más para el Estado
5		Considero que, debe darse nacimiento a otros tipos infractores que persiga la conducción en estado de ebriedad, por el cual observe y responda a la magnitud de los hechos, y las posibles muy graves consecuencias directas a la institución policial y la sociedad, pues, no se debe perder de vista que el policía estando de franco o vacaciones, en varios casos sigue ejerciendo función policial, véase cuando presta servicio particular por convenio. El tema iría para delimitar desde la óptica de la situación de actividad dentro de cuadros y fuera de cuadros, y cuando no exista exposición del uniforme policial cuando se constate este tipo de conducta. Debe sugerirse la formulación de un proyecto de ley, aunque a la fecha se está a la espera de la nueva tabla de infracciones disciplinarias, el cual se ha dispuesto mediante el Decreto Legislativo N.° 1583, publicado el día 14 de noviembre del presente año.	El tema iría por delimitar desde la óptica del servicio dentro o fuera de cuadros y el uso del uniforme policial
6		Las sanciones disciplinarias en la PNP. Deben ser aplicadas en afectación directa a los preceptos del servicio policial, la disciplina, ya que sancionar por afectar la imagen institucional, la ética a una institución del Estado que siempre está cuestionada por la sociedad, que de cierto modo ha perdido autoridad con el transcurrir de los años, no se verá fortalecida endureciendo las sanciones disciplinarias, más aún, si no tiene un programa de fortalecimiento de la disciplina, el correcto proceder funcional de sus integrante, hace más álgido la problemática.	endurecer las sanciones no fortalecerá la imagen y la ética en una institución Estatal

ANEXO 5.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

SANCIÓN DISCIPLINARIA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y VULNERACIÓN A LA ESTABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL POLICIAL PUNO – 2022		
PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORIAS
<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera se afecta la estabilidad laboral del personal policial con la imposición de sanciones de pase a retiro por conducir en estado de ebriedad en la jurisdicción Policial de Puno, cuando hayan sido intervenidos estando de franco o de vacaciones en el año 2022?</p> <p>Problemas específicos: a) ¿Cuántos casos por conducir en estado de ebriedad se han registrado en el 2022, en la jurisdicción policial Puno de personal policial que fue intervenido estando de franco o vacaciones?</p> <p>b) ¿De qué manera se han visto perjudicados en su estabilidad laboral el personal que fue pasado a retiro en la jurisdicción policial de Puno en el año 2022, estando de franco o vacaciones?</p> <p>c) ¿Qué alternativas de solución se plantean para solucionar la problemática expuesta?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar la manera como se vulneró la estabilidad laboral del personal de la Policía Nacional del Perú, con las sanciones de pase a retiro por conducir en estado de ebriedad en el año 2022.</p> <p>Objetivos específicos: a) Conocer la cantidad de casos resueltos por conducir en estado de ebriedad, llevados a cabo en el año 2022, en la Jurisdicción Policial de Puno, que fue intervenido estando de franco o vacaciones.</p> <p>b) Conocer si las sanciones de pase a retiro por conducir en estado de ebriedad vulneró la estabilidad laboral el personal policial, en la jurisdicción policial de Puno en el año 2022, cuando estuvieron de franco o vacaciones.</p> <p>c) Proponer alternativas de solución en la problemática expuesta</p>	<p style="text-align: center;">METODOLOGIA</p> <p>Enfoque: cualitativo Tipo de estudio: básica Diseño de investigación: Fenomenología - Hermenéutica Técnica de Recolección de Datos: Entrevista Instrumento de recolección de datos: Guía de Entrevista Población y Muestra: La población está integrada por 1400 efectivos policiales que prestan servicios en la jurisdicción de la Policía en el Departamento de Puno.</p> <p>Sin embargo, el interés del estudio se centra en los casos llevados a cabo por la Inspectoría Descentralizada PNP Puno, por conducir en estado de ebriedad</p> <p>Por ello, se ha planteado entrevistar a 7 expertos conoedores del derecho disciplinario policial.</p>
		<p style="text-align: center;">CATEGORIAS</p> <p>CATEGORIA 1 Casos de sanciones de pase a retiro con el código de infracción MG-94, que establece "Conducir vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre mayor a 0.5 g/l o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas o negarse a pasar dosaje étílico, toxicológico o examen de orina cuando es intervenido conduciendo con signos de ebriedad o drogadicción"; para nuestro interés se toma el supuesto de conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol, en el año 2022. Subcategorías: - El personal fue sancionado estando de servicio, comisión es decir vinculado al servicio policial - El personal fue sancionado estando de franco o de vacaciones, sin ninguna vinculación con el servicio policial</p> <p>CATEGORIA 2 Afectación a la estabilidad laboral del personal policial de Puno, al haber sido pasado a retiro por conducir vehículo en estado de ebriedad estando de franco o vacaciones. Subcategorías: - Nivel de daño causado - Propuestas de solución</p>